



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**División de Ciencias Sociales
y Económico Administrativas**

**LA CAPTACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE
EN LA ISLA DE COZUMEL
1996 - 1999**

**TESIS RECEPCIONAL
Para obtener el grado de
*Licenciado en Economía y Finanzas***

**PRESENTA
Rosana Beatriz Azcorra Lugo**

**DIRECTOR DE TESIS
Dr. Salvador Ramos Tescum**

Chetumal, Quintana Roo 2001



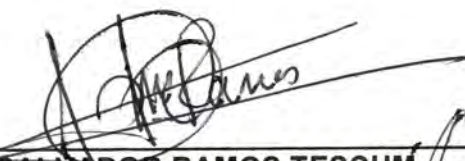
UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Tesis elaborada bajo la supervisión del comité de asesoría y aprobada como requisito parcial, para obtener el grado de:

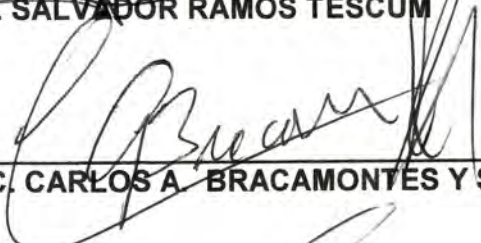
LICENCIADO EN ECONOMÍA Y FINANZAS

COMITÉ:

DIRECTOR:


DR. SALVADOR RAMOS TESCUM

ASESOR:


M. C. CARLOS A. BRACAMONTES Y SOSA

ASESOR:


M. C. MARÍA DEMITA DELILLE CABRERA

Chetumal, Quintana Roo Junio del 2001

Índice

página

Agradecimientos	2
Introducción	3
CAPITULO PRIMERO	
El Impuesto al Servicio de Hospedaje	
1.1 Los impuestos: antecedentes históricos	11
1.2 Naturaleza y efectos de su determinación	19
1.3 La Ley que los Faculta	27
1.4 Los sujetos al pago del Impuesto al Servicio de Hospedaje	31
CAPITULO SEGUNDO	
Aspectos generales que motivan el gravamen en la actividad hotelera	
2.1 El turismo como fuente primaria de la actividad hotelera	37
2.2 El papel que juega el impuesto al servicio de hospedaje en la actividad hotelera	44
2.3 La actividad hotelera como fuente de ingreso para el Municipio	50
2.4 Excursión histórica a través del turismo en la Isla de Cozumel	58
CAPITULO TERCERO	
Ventajas y Desventajas del impuesto al servicio de hospedaje en la actividad hotelera de la Isla de Cozumel	
66	
CAPITULO CUARTO	
Conclusiones y Aportaciones	
81	
Anexos	96
Bibliografía	107

Agradecimientos

Es para mí una verdadera satisfacción dar por concluido este trabajo que durante mucho tiempo trajo ansiedad a mi vida. Le doy las gracias a todas y cada una de las personas que directa e indirectamente se involucraron al igual que yo en esta satisfacción personal. Mi mayor agradecimiento a la fe en mi Dios, inculcada por mis padres, y a ellos mismos: Francisco y Genny, por apoyar cada una de mis decisiones; a mis hijas Fernanda, Alejandra y a mí esposo Javier, porque fueron un aliciente más en este arduo trabajo; al profesor Salvador Ramos Tescum quien desinteresadamente accedía a mi petición de asesorarme en sus días de descanso; mil gracias a los profesores Augusto y Demita por colaborar en tan buen fin; agradezco con cariño a la señora Paulita quien me brindó su amistad y estancias en todo momento.

Rosana Azcona

Introducción

La isla de Cozumel del maya *cuzamil*: tierra de golondrinas, con sus 426 km², es la mayor de las islas de la República mexicana, al mismo tiempo, es la mayor de las islas habitadas en el país. Se ubica al este de la Península de Yucatán de la que se ve separada por un canal de 18 Km de ancho y ello la convierte en la tierra mexicana más oriental; constituyendo una auténtica ventana al Mar Caribe.

Su eje mayor de norte a sur, mide 52 Km y el menor este a oeste mide 14 Km. En total su superficie es de poco más de 500 km². Al igual que la mayor parte de la Península Yucateca, su origen se ubica en el plioceno como parte de las tierras que en esa última etapa de la edad terciaria emergieron del mar; por ello la base rocosa de la isla está compuesta de sedimentos marinos y con frecuencia en su parte exterior son apreciables incrustaciones fosilíferas. Su antigüedad se calcula en 16 millones de años.

Por su ubicación geográfica entre los 20 y 20 - 45 grados de latitud norte Cozumel se encuentra en plena zona tropical y su clima cálido, sub húmedo con abundantes lluvias, mismas que al distribuirse a lo largo del año, marcan muy poca diferencia entre las estaciones húmeda y seca. A pesar de la abundancia de su régimen pluvial, la isla no tiene una riqueza hidrológica visible, pues por la alta permeabilidad del suelo, no hay corrientes ni depósitos de agua superficiales permanentes. A cambio existen, al igual que en la cercana península, múltiples depósitos y corrientes de agua subterráneos conocidos como cenotes.

En la clasificación de Steggerda¹ para los suelos de la península, en la que utilizó términos mayas, el de la isla queda encuadrado como Tzekel, esto es, roca calcárea con lámina de suelo muy delgada. La alta composición de la cal en la roca es la que le da la excesiva permeabilidad y facilita la formación de cavernas. También es la razón de la blancura de las arenas de las playas y de la especial transparencia del mar litoral.

¹ Gómez Cárdenas, Luis. Isla de Cozumel. Editorial Kukulcan. México, 1998.

La Isla de Cozumel tiene un vasto documental de historia. Pero es hasta fines del siglo XIX cuando se describe a Cozumel como una aldea pequeña de pescadores – agricultores y comerciantes - actividades económicas precarias muy valiosas para ese entonces, porque era todo lo que podían hacer sus pobladores.

Mientras crecía lentamente el poblado de San Miguel (hoy Cozumel) la porción norte de Yucatán se integraba al desarrollo de la región. Así para fines del siglo dos grandes empresas² habían logrado generar una economía de escala³ importante en la zona al explotar chicle, madera, ganadería, caña de azúcar lo cual fue dando vida a estas tierras y permitiría que Cozumel creciera a la luz de este desarrollo.

Para las primeras décadas del siglo XX Cozumel se había transformado en un importante puerto de la Costa Oriental de la Península de Yucatán.

Mientras en México la Revolución cambiaba la estructura porfirista en Cozumel no había confort ni riqueza, quizá por eso sus habitantes lucharon por convertir este rincón en lo que es en la actualidad; una isla llena de oportunidades y desarrollo.

En la década de los veinte se consolida lo que fue la causa principal del desarrollo económico de la primera mitad del siglo XX en Cozumel: el chicle. Por su grado de desarrollo y ubicación Cozumel era un punto de embarque de ese producto; Cozumel más que un puerto de salida, fue el motor económico que movía hacia adentro la economía chiclera al ser centro principal de abastecimiento de los campamentos chicleros y la única ciudad de Quintana Roo con capacidad para darle servicio a los mismos. Esto fue fundamental porque permitió que se desarrollara una clase económica muy fuerte, la clase comercial que es la base de la actual burguesía local.

Al abrirse este mercado al exterior los cozumeleños, comerciantes y aventureros fueron los primeros que vieron allí un gran negocio y capitalizaron sus riquezas en provecho de la isla. De esta gran riqueza que pasó por Cozumel durante cuatro décadas y conoció épocas de gran auge, como fue el periodo de la Segunda Guerra Mundial, quedó una fuerte clase comerciante fundamental para la isla, ya que paso a paso, fue abriendo nuevas perspectivas de trabajo y consolidó a Cozumel, durante toda la mitad del siglo XX, como la población más económicamente activa del Estado. Sin embargo, la bonanza económica tuvo un

² La Compañía Colonizadora de la Costa Oriental de Yucatán y la Hacienda de Cuyos y Anexos. Historia de Cozumel

³ Son economías que provienen del crecimiento de la planta productiva por: A) especialización de la mano de obra. B) empleo de equipo más eficiente C) factores tecnológicos D) ventajas de organización.

final repentino al terminar la Segunda Guerra Mundial y derrumbarse los precios de los productos básicos de Quintana Roo: el chicle y el coco. Además grandes huracanes y prolongadas sequías, destruyeron bosques y sembradíos, generando un creciente desempleo.

Fue entonces cuando la visión empresarial de los cozumeleños salió a flote alentados por el ejemplo del inglés William Chamberlain⁴, primer impulsor del turismo procedente de Estados Unidos y por la publicidad generada por el investigador y explorador Jacques Cустeau, para cambiar su actividad económica, pasando de una economía agricultora y / o comerciante a una economía dedicada a los servicios turísticos y que dio paso a la creación del desarrollo actual no sólo de Cozumel sino de todo lo que se ha dado a llamar Caribe Mexicano.

El ciclo turístico se inició formalmente para Cozumel en la segunda mitad de los años cincuenta, pero fue hasta los años sesenta la época en que comienza a darse un cambio en la estructura económica de la isla hacia el turismo. A partir de la creación de Cancún en la década de los setenta, el Estado de Quintana Roo representa un acelerado crecimiento en su población. El periodo de 1980 – 1990 representa el inicio del desarrollo terciario plenamente.

En Quintana Roo donde el turismo ocupa el primer lugar en el ámbito estatal, la hotelería esta trabajando de manera conjunta con el gobierno para afinar estrategias de promoción y así no tener llenas sólo las playas, sino también las ciudades del interior, los centros gastronómicos y culturales y las regiones eco turísticas.

Se han adoptado acciones como la creación del Gabinete Turístico y la puesta en marcha de la alianza para el turismo: en la mayoría de los estados se aprobó el Impuesto sobre la Prestación de Servicio al Hospedaje, no obstante, aún queda mucho por hacer en esta industria diversificada en turistas y viajeros de negocios.

Con la situación económica que hemos vivido, el mercado nacional se contrajo de una forma importante en sus modalidades y ahora los números reflejan un reacomodo de los destinos turísticos.

México se considera un destino tradicionalmente de sol y playa y los destinos se relacionan con los precios.

⁴ Gómez Cárdenas, Luis. Isla de Cozumel. Editorial Kukulcan. México, 1998.

La industria turística es la única que en los años más difíciles de la crisis económica mantuvo su planta laboral. Para la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles A. C. parece que los funcionarios públicos están entendiendo la importancia del turismo dentro de la economía nacional y por ende, el lugar que ocupa la industria hotelera en el desarrollo del país. "El gobierno de la república ha declarado que la forma más viable y rápida para sacar al país de la crisis es el turismo; el turismo es la primera fuente generadora de empleos y la tercera fuente de divisas; por el turismo se crea empleo para uno de cada nueve mexicanos, y se genera anualmente una derrama económica directa cercana a los 18 mil millones de dólares, se provoca una inversión nacional y extranjera que genera más de 3,500 millones de dólares en impuestos y por supuesto se impacta múltiples actividades económicas, contribuyendo a mejorar el nivel de vida.

De acuerdo con el artículo 41, inciso A de la Ley de Impuestos al Valor Agregado, en Octubre de 1996, entró en vigor el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, en algunos estados fue aceptado, en otros no. La cantidad cobrada por ese concepto es viable: fluctúa entre el 1.5% y el 5%. Llegar a un acuerdo no fue fácil, los hoteleros promovieron juicios de amparo porque "se dieron cuenta que el dinero iba a ser utilizado para otros fines más allá de la publicidad". Y ahora que el usuario de los hoteles ha aceptado el gravamen, queda por promover a los diversos destinos turísticos del país e incrementar el número de ocupaciones de cuartos de hotel que durante 1996 fue de 57.5 en el ámbito nacional.

Los planes de promoción a partir del impuesto compiten ahora con los programas de captación de turistas que se están implantando en donde no fue aceptada la carga tributaria.

El impuesto proviene de la raíz latina *impositus*: Imponer. Es la exacción efectuada por el Estado sobre el patrimonio de los contribuyentes con el fin de subvenir a las necesidades públicas.

En otra definición el impuesto es una prestación pecuniaria requerida a los particulares por vía autoridad a título definitivo y sin contrapartida con el fin de cubrir gastos públicos.

El impuesto es la principal fuente de entradas fiscales. La escuela clásica (con Adam Smith en su obra: Del ingreso del soberano de la comunidad)⁵ define las cuatro reglas a cánones de tributación:

a) Fijados de acuerdo con la capacidad de quien ha de pagarlos;

⁵ Gómez Granillo, Moisés. Breve Historia de las Doctrinas Económicas. Editorial Esfinge. México 1994.

- b) Caracterizados por la certeza de su cuantía;
- c) Percibidos en la época y forma más conveniente para el contribuyente, y
- D) tan ingeniosos que su percepción resulte lo más económico posible.

Los tres tipos de impuestos fundamentales son:

- a) Impuestos sobre bienes: se calcula con base en los valores poseídos en dinero y bienes inmuebles.
- b) Impuesto sobre los ingresos: se estima conforme a las ganancias, y
- c) Impuesto sobre el consumo: es el que se carga sobre mercancías obtenidas.

Sismondi⁶ cree que la fuente del impuesto ha de ser la renta y no el capital, pero que no debe confundirse la renta con el producto bruto, además no debe afectar a lo necesario para la subsistencia, ni inducir a la evasión del capital. Held⁷ define los principios de los tributarios como igualdad y solicitud hacia el bienestar general, mientras que Brochier y Tabatoni⁸ abogan por los de subsistencia, flexibilidad, neutralidad, equidad y eficacia. En Resumen, se puede afirmar, desde el punto de vista financiero, que el impuesto debe ser suficiente para cubrir la diferencia entre los gastos públicos y los ingresos procedentes de otras fuentes.

El impuesto es una prestación coactiva patrimonial de naturaleza tributaria, cuya principal característica es que no está en relación con ningún beneficio o costo de cualquier gasto público. Su fundamento constitucional está en el contribuir al gasto público de acuerdo con la capacidad económica.

El gasto público es el instrumento de política económica más poderoso, consiste en el volumen de erogaciones de recursos monetarios necesarios para satisfacer las necesidades públicas previstas en el presupuesto definido para cumplir con un plan determinado. Para Pryor⁹ los factores que considera que afectan tanto la demanda como la oferta de gastos públicos son:

- a) Ingresos per capita
- b) Riqueza per capita
- c) Densidad de la población, y
- d) Crecimiento de la población.

⁶ Salvatore, Rainer. Impuestos en nuestro tiempo. Editorial Trillas. México 1988. Pág. 36

⁷ Salvatore, Rainer. Impuestos en nuestro tiempo. Editorial Trillas. México 1988. Pág. 48

⁸ Salvatore, Rainer. Impuestos en nuestro tiempo. Editorial Trillas. México 1988. Pág. 54

⁹ Citado en Retchkiman, Benjamin, op. Cit. Pág. 86

Señala que afectan en forma específica la demanda los renglones como:

- a) Urbanización
- b) Monto de servicios privados alternativos ofrecidos,
- c) Habitación, en otros.

En un Estado democrático la coacción, de la que el impuesto es expresión, no es limitada: solo la ley de la potestad de imposición, es manifiesta en la potestad administrativa de aplicar y ejecutar leyes.

La estructura del impuesto esta integrada por los siguientes elementos: *hecho imponible*, el conjunto de circunstancias de hecho, cuya realización origina la obligación tributaria. La *base imponible*, o unidad de medida del hecho imponible, donde se fija la cuantía del mismo. El *tipo de gravamen*, que refleja el porcentaje que se aplica a la base imponible o a la base liquidable, y que es igual a la base imponible menos las reducciones que establece la ley. El resultado de esta operación es la cuota tributaria.

Los impuestos pueden ser directos e indirectos. Para distinguirlos se usa corrientemente tres criterios:

1. - Criterios administrativos, según el cual son impuestos directos los recaudados periódica y nominativamente, mientras que los indirectos son recaudados por actos que el contribuyente cumple sin periodicidad determinada.
2. - Criterio de la capacidad económica, según el cual se considere como impuestos directos los que se relacionan con manifestaciones inmediatas de capacidad económica, como la renta y el patrimonio, mientras que se definen como indirectos los que afectan manifestaciones mediatas de la capacidad contributiva, como el consumo o los servicios.
3. - Criterios de transferencia de la carga tributaria, según el cual son impuestos directos los que no se transfieren, o sea, los que quedan a cargo del que está obligado por la ley a pagarlos, mientras que son impuestos indirectos los que se transfieren por parte de quienes los debe pagar por la ley a otro sujeto.

Otra clasificación diferencia a los impuestos en reales y personales; se entiende por reales los impuestos que se gradúan en razón exclusiva del propio objeto, las cosas, sin tener en cuenta la situación del sujeto. En cambio son personales los impuestos que toman en consideración la situación económica, física y familiar del sujeto.

Otra clasificación es la que se refiere a su carácter proporcional, regresivo o progresivo, es proporcional cuando el tipo de gravamen sobre la base imponible es constante y la cuota constituye siempre la misma parte de la base imponible, el impuesto es progresivo cuando el tipo de gravamen aumenta con el crecimiento de la base imponible, y el regresivo, cuando al aumentar la base imponible el tipo de gravamen disminuye.

Servicios (públicos) es la actividad de un órgano que atiende a las necesidades colectivas mediante prestaciones públicas y sujetas a un régimen de derecho. Es también la actividad coordinada por los órganos de la administración pública destinada a satisfacer necesidades de carácter general. Por extensión, es toda prestación concreta encaminada a satisfacer necesidades públicas y que es realizada por la administración pública.

En economía se entiende por servicio los bienes que no se materializan, es también la actividad encaminada a dar satisfacción a alguna necesidad de terceros sin materializar los bienes.

Hospedaje en el derecho civil, consiste en un contrato consensual por el que una persona (hotelero o fondista) se obliga a prestar a otra (huésped) alojamiento y a suministrar habitación mediante un precio, este precio representa la cantidad que paga el huésped en un contrato de hospedaje. En el contrato de hospedaje, el fondista se compromete a facilitar un local, con sus accesorios, para cierto tiempo, así como los servicios complementarios (alumbrado, calefacción, agua, entre otros.) El hotelero debe tener un registro en el que conste las entradas y salidas de los viajeros, y ha de rellenar para cada uno de ellos una ficha de control, para depositar en las oficinas gubernativas, con su declaración previa.

De estos conceptos podemos definir que el Impuesto por Servicio de Hospedaje, son las prestaciones de servicios que el Estado otorga al particular previo al pago que hace el contribuyente en determinado periodo por concepto de prestar el servicio de hospedaje al usuario. La definición cumple con los requisitos vastos y suficientes para definir con precisión lo que viene a ser un impuesto ya que señala que es "un pago por prestar un servicio" a su vez representa "contribuir a las necesidades públicas".

Un impuesto nace y es ejecutable cuando cumple con ciertos requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalado en su artículo 74, donde se observa la iniciativa de crear leyes.

Hemos señalado que el impuesto tiene como finalidad un servicio público y viene a ser una obligación por parte del contribuyente. Pero éste debe cumplir con el pago del mismo, si bien es cierto, que el artículo 31 Constitucional es su

Fracción IV, señala que "son obligaciones de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación como del distrito Federal o del Estado o Municipios, en que residan de la manera proporcional y equitativa en que dispongan las leyes".

Mediante el "Decreto en el que se expiden nuevas Leyes Fiscales y se modifican otras", publicado el 15 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación, se posibilita a los Estados y Municipios en nuestro país el establecimiento de contribuciones locales en materia de hospedaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas y anuncios", y es de este decreto donde toma sus bases el siguiente trabajo.

CAPITULO PRIMERO

EL IMPUESTO AL SERVICIO DE HOSPEDAJE

1.1 Los impuestos, antecedentes históricos

Cuando hablamos sobre el tema de los impuestos, hablamos de un tema delicado y en algunas ocasiones de un tema mal interpretado; por lo que es muy importante señalar que, los impuestos, vienen a crear un orden de carácter Constitucional, ya que el pago por parte de estos se encuentra claramente delimitado, fundado y motivado dentro de la Carta Magna, en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien es cierto, que los impuestos deben ser tributos sobre la base de un ordenamiento legal, en donde, los representantes del Estado, sean los encargados del ordenamiento y legalización de los mismos, a través, de las aceptaciones fiscales por parte de los contribuyentes o mejor conocidos como particulares, es muy precisa la Ley Fiscal, al hacer mención a lo que corresponde a los impuestos, ya que este tipo de contribución, promueve al Estado como un servidor público, para que él, como ente generador sea el encargado de recolectar el tributo, que el contribuyente paga de una forma impositiva, demuestre que los impuestos son y serán, un aspecto en donde, el particular simplemente debe otorgarlo por la existencia de necesidades primordiales que la sociedad necesita sufragar y que a través del cobro de productos monetarios, es la forma en que se sufragará tal deficiencia, pero esta forma de cubrir las necesidades sociales proviene de una época aún más antigua, como a continuación se describe.

Los primeros antecedentes los encontramos en la Edad Media, con precisión, las finanzas públicas aparecen como tal dentro del mundo financiero, hasta que se logra la independencia de la economía política¹⁰, pero ante este dato, el estado financiero aparece en el mundo cuando el hombre surge a la vida colectiva¹¹ cuando se presenta el fenómeno de los impuestos, aparece otro fenómeno, que es la necesidad de cubrir aspectos de primera necesidad que la misma sociedad va adquiriendo para su desarrollo.

¹⁰ Ciencia que trata del desarrollo de las ciencias sociales de producción.

¹¹ Flores Zavala, Ernesto. Finanzas Públicas Mexicanas. Nociones Generales. Editorial Porrúa. México 1995. Página 3

En esta edad media nos encontramos que Europa Occidental sufre un atraso dentro de su desarrollo de producción interna; para ese entonces las sociedades europeas entran dentro de un estado de necesidades que provoca la aparición de una de las más grandes plagas, que es el hambre, como consecuencia de que la economía y el comercio sufren un cambio muy drástico dentro de su margen interno, en donde sus necesidades deben de satisfacerse antes de realizar una comercialización de productos; esto arroja, que al sufrir estas transformaciones y al no verse auxiliados en el menester de transportar tales mercancías a la ciudad, se merma la economía citidiana, y a su vez, la economía rural sufre porque no existe quien pague sus excedentes.

En el siglo XI, nos referimos a una Europa dentro del orden de las divisiones territoriales, donde la mayoría de las tierras existentes se encuentran ligadas a propietarios, mismos que se encuentran íntimamente relacionados con el Rey, esto último es lo que reflejan en apariencia, porque en realidad estos terratenientes tienen una gran independencia de él.

Esta persona feudal, influyó grandemente dentro de la evolución y aparición de los impuestos, al destacar como un caballero distinguido que posee grandes extensiones de tierra, con disposición de las mismas en cualquier momento, éste reserva grandes extensiones de tierra para su explotación directa por él y las demás tierras sobrantes de su propiedad las entregaba a los cortesanos a cambio de reconocimiento por parte de estos cortesanos de un vasallaje, mismo que consistía en entregarle fidelidad y obediencia al señor feudal; al otorgarles las otras extensiones de tierra sobrantes a los vasallos, estos debían ponerlas a trabajar, porque además de entregarles reverencia al feudo, estos debían cumplir obligaciones económicas con el señor feudal.

Las tierras entregadas a los vasallos, mismas que eran propiedad del señor, debían ser explotadas por parte de estos mismos vasallos; esto trajo como consecuencia la aparición de dos nuevos personajes que juegan un papel primordial y participan directamente dentro de la edad media, pues a través de ellos la producción de la tierra se da de una manera distinta a la utilizada hasta entonces, así, a su vez se crean productos que no serían utilizados por parte de los señores o los vasallos o bien por parte de los aldeanos, estos productos sobrantes, eran destinados a un orden diferente del autoconsumo, en donde, se adquirían prestaciones generales consistentes en cargas en especie mismas que debían de pagarse en ciertas épocas¹². Normalmente este pago se realizaba haciendo entrega de otro tipo de productos como gallinas, avena, trigo, entre otros; u alguna obtención en metálico.

¹² Flores Zavala, Ernesto. Finanzas Públicas Mexicanas. Nociones Generales. Editorial Porrúa. México 1995. página 38

Una característica muy importante dentro de la época feudal eran las obligaciones del vasallo, él así como los demás trabajadores de la propiedad feudal, tiene obligaciones diversas, y en las cuales cuando surgían necesidades no podían brincarse a su inmediato para hacerlas del conocimiento del señor, sino que debían de seguir un método para comunicar estas necesidades, es así como, el señor tendría conocimiento de las necesidades de los siervos; dentro de estas posturas surge un gran conflicto, cada función tenía una obligación distinta con el señor feudal, los hombres obligados al pago de las mismas se veían involucrados en variantes. No hay que olvidar que la mayoría de esas obligaciones debían ser cubiertas en forma monetaria.

Dentro de las obligaciones que el vasallo tenía con el señor feudal se pueden dividir dos grupos: dentro del primero nos encontramos las obligaciones correspondientes a la prestación del servicio en forma personal, podemos citar como tales obligaciones aquellas como el servicio militar.

En el segundo grupo, aparece una segunda obligación correspondiente al vasallo misma que tiene consistencia dentro del orden económico, el vasallo tenía la obligación de proporcionar ayudas económicas al señor del feudo; el principio de esta obligación era de carácter obligatorio y arbitrario por parte del señor del feudo, posterior mente se fue reglamentando hasta evolucionar al orden subsidiario.

Los siervos tenían dos clases de obligaciones¹³ las del orden económico hacen mención a tres tipos de obligaciones que son las más importantes: la capitación, el formariage y la mano muerta.

Dentro de la primera nos encontramos que este tipo de obligación más que nada consistía en que los siervos realizaban un pago anual por cede de uno de ellos, para lo cual se realizaba un censo, para ver la cantidad de siervos existentes y así, estos se encargaran de realizar su pago.

El formariage, fue una obligación con una característica muy particular, en donde, no debemos de olvidar que durante la Edad Media como antiguamente y hasta en nuestra actualidad, el hombre ha sido un ser muy aprisionado y a su vez muy dependiente, es decir, es un ser completamente social, el cual no puede vivir de forma individual y depende muchísimo de su entorno por ser un individuo protegido por su grupo social, es por eso que éste tipo de obligación, cumple una vez más con esa característica dentro de la interdependencia y sociabilidad del ser humano, además de que no debemos de omitir un signo muy peculiar que surge como consecuencia de esa independencia, misma que se puntualiza dentro de la

¹³ Flores Zavala, Ernesto. Finanzas Públicas Mexicanas. Nociones Generales. Editorial Porrúa. México 1995.

época medieval, que es la propiedad privada, claramente se demuestra la aparición de las índoles privativas, ya que la obligación del formariage no vendría a ser más que otro aspecto que delimita la propiedad del señor feudal, ya que esta obligación consistía más que nada en realizar un pago por ejercitar el derecho a matrimonio, lo cual se hacía marcar en forma precisa esa propiedad cuando se demuestra esa diferencia, cuando el siervo contrae nupcias con una persona que pertenece al mismo feudo o cuando es perteneciente a otro distinto, esto es, la obligación a pagar por ser personas las que contraen matrimonio del mismo feudo, consiste en una cantidad muy baja, pero a diferencia que sean de distintos feudos el pago por tal obligación se eleva de forma muy alta.

La obligación denominada mano muerta, es una obligación más que nada imperativa a derechos que no se les hacían valer a los siervos, dentro de los bienes los cuales por su naturaleza comprendían ser propiedad del siervo por derecho de sucesión, pero por ser un individuo no libre (él mismo, no era capaz de obtener un derecho como tal), el siervo era un individuo que le pertenecía al señor feudal y por ende, el derecho de propiedad de los bienes del siervo fallecido, tendrían que pasar a ser propiedad del señor feudal, en virtud, de que el siervo era un individuo sin derecho y sin con obligaciones hacia el señor feudal, en donde aquellos bienes pertenecientes a la masa hereditaria por derecho correspondían al señor feudal; más sin embargo, los colaterales tendrían la facultad de hacer valer un derecho, el cual consistía en solicitar la entrega de los mismos, a través del pago de un rescate, el cual comprendía una cantidad considerable a favor del señor feudal, mismo pago se le conocería como "derecho de relieve".

En verdad, con estas obligaciones nos encontramos en la etapa donde surge la materia tributaria, claro no de la forma en que se tiene el concepto actualmente, pero con las características de orden tributario en nuestra forma actual.

Es por eso que todos aquellos miembros que pertenecían al feudo tenían una obligación que implicaba el contribuir ante todo a favor del feudo y su señor, estas contribuciones eran denominadas comúnmente como rentas.

Dentro de la figura del señor feudal aparece una función del orden gravable dentro de los aspectos del orden del feudo que en la actualidad equipararía a la función del Estado. Todos los derechos feudales fueron los encargados de dar origen a la gran diversidad de impuestos que tenemos en nuestra actualidad; haciendo una comparación de antes y después, tenemos que el derecho de peaje desapareció y se trasformó en impuesto de importación y exportación, gravando así, los productos que entran y salen de un país a otro; las famosas prestaciones de orden personal se convirtieron en impuestos que debían ser pagados en dinero, entre otros.

No cabe la menor duda, que es muy importante conocer la evolución de los impuestos, durante las distintas formas en que las obligaciones se fueron trasformando, encontramos que el fin fundamental, por el cual las obligaciones se fundan, siempre es por el mismo concepto, es decir, que la creación de un impuesto o bien la creación de una obligación, se estableció a través de la aparición de los distintos aspectos que la vida social y económica va creando a través de las necesidades y sus evoluciones como entes sociales generadoras de derechos y obligaciones. Es por eso, que las sociedades más avanzadas crean y dan aparición al Estado, mismo que se encuentra generando una diversidad de aspectos en donde la economía empieza a ser un factor determinante para la sobre vivencia de las grandes sociedades evolutivas.

En un principio el hombre desarrolla la creación de obligaciones, mismas creadas de la aparición de cubrir necesidades dentro de las comunidades, cuando el hombre crea y desarrolla la evolución económica aparecen las formas de cubrir necesidades y servicios personales, es en ese momento en lo cual se origina la aparición de los impuestos.

Cuando se hace mención correspondiente a la palabra prestación dentro de la definición creada para el impuesto, no es más que querer señalar que este concepto debe oponerse claramente al concepto que el derecho nos indica de contraprestación porque al realizar el pago del impuesto correspondiente al Estado, en ningún momento debemos esperar que él impuesto nos devuelva otra prestación.

El Estado como un ente social, tiene una función que es la de proporcionar servicios a la comunidad que él rige, pero no tiene en ningún momento la obligación directa de que solamente los pagos que los contribuyentes o particulares realizan serán canalizados para que estos mismos obtengan un beneficio de servicios públicos por distribuir tales pagos en distintas áreas que él crea conveniente en donde deben ser utilizadas y no solamente en beneficio de los contribuyentes, sino que como una persona moral, este tiene necesidades que cubrir y para lo cual tiene amplias facultades para utilizar el dinero que los particulares entregan como pago de impuesto a éste, con el fin de cubrir sus necesidades.

La ley nos indica que el impuesto es una prestación en dinero o bien puede ser en especie. Esto nos señala que los impuestos no pueden ser considerados aquellos servicios personales obligatorios, ya que para que pueda considerarse como impuesto aquellos pagos realizados por los particulares o contribuyentes se deben de realizar en dinero o especie.

En la edad media, era frecuente la aportación en especie, también en la Nueva España en la época colonial y debido a la falta de moneda se usó en gran proporción el pago de los tributos en especie.

La idea de la evolución de los impuestos se ha venido generando en distintas formas, pero todas con la finalidad de que el Estado cubra las necesidades tanto de los contribuyentes como las propias, esta idea ha sido provocada en virtud de que se debe fortalecer una comunidad y su soberanía, misma que se encuentra depositada en el Estado, él cual es el encargado de otorgar los servicios públicos y la protección de la comunidad; su evolución se genera entre otros conceptos para evitar el cobro injustificado convirtiéndolas en obligaciones controladas.

En la evolución nos encontramos que los impuestos han sufrido transformaciones de las cuales, en nuestra actualidad han generado un gran avance dentro del mundo de los tributos en beneficio tanto para los particulares como para el Estado, esto es, que los beneficios si bien es cierto, no son en su totalidad para el contribuyente, si obtienen una ventaja del pago de los impuestos que necesariamente debe ser en moneda.

Es común que los impuestos se encuentren en una función de suma importancia para la realización de las funciones del Estado para con los particulares y para consigo mismo, ya que como se ha mencionado el pago de estos comprende un aspecto de orden económico monetario, en donde, el dinero, es la parte más importante de la función económica.

No debemos de omitir, lo que señala, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2º Fracción I, referente a los impuestos, el cual me permito transcribir: “Los impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben de pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación o de hecho prevista por la misma y que sean distintas en las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo”.¹⁴ Dentro de este concepto, encontramos aspectos de la época antigua, en donde, las contribuciones, corresponden tanto como en nuestra época actual, el pago de contribuciones a todas las personas pertenecientes a un Estado, sin distinción económica ó rango social.

A diferencia del pago de tributos en la antigüedad, el tributo era pagado por el usuario de los bienes del señor feudal, dentro de nuestra época actual, se observa que el pago de los tributos, debe comprender los servicios que el Estado proporciona a los contribuyentes. El sentido de la obligación de la época antigua con la actual se ha diversificado de una manera que ya no corresponde con la

¹⁴ Código Fiscal de la Federación. Tomo III, artículo 2º, fracciones I; II; III y IV.

época actual, ahora solo se encarga, de que el contribuyente realice el pago de su obligación con el Estado, por ser una prestación de la cual el particular debe realizar a favor del mismo, así como, de su comunidad donde se desenvuelve. Por lo que el individuo como ente social y participativo dentro de la misma, debe cumplir con la obligación para la subsistencia del Estado y del mismo individuo.

Dentro de todas estas concepciones aparecen los aspectos comerciales, que sirven como medio más común para sufragar las necesidades, el cual es regulado, si bien por la economía antigua, pero acorde a las necesidades que en ese momento el hombre tendría.

El comercio es un gran generador de los distintos avances conocidos dentro de la humanidad, ya que es un generador de la evolución económica, así como de la aparición de los tributos dentro de la economía, es así que esta rama dentro de la aparición del comercio, nos otorga la aparición de la moneda, aunque ésta, simplemente corresponda a situaciones meramente de negocios. Pero la conjunción de la moneda como medio intermediario dentro del mundo de los negocios, debe ser regulado, por las leyes y reglamentos. El funcionamiento armonioso de un sistema económico determinado requiere de cierto número de reglas de derecho que aseguren la aprobación y el uso de los factores de producción, de los productos y de los servicios.

La preocupación económica ha estado presente en la evolución de las sociedades y sobre todo a partir de su consagración, por lo que la importancia del impuesto se sustenta, en que los particulares contribuyan con el gasto público de una forma equitativa y justa sin llegar al exceso de la evasión por declararse en quiebra o de cobrar al contribuyente cantidades excesivas por considerarse un contribuyente con recepciones altas. Porque claramente dentro de la legislación fiscal se determina que los impuestos deben de ser proporcionales al contribuyente y nunca en detrimento del mismo.

Los impuestos son parte fundamental dentro de los aspectos fundamentales del Estado, porque sin ellos éste no podría alcanzar las metas que se propone dentro de sus alcances económicos, es por eso que los impuestos a través de la evolución histórica que han sufrido se lograron imponer dentro de las obligaciones

que tiene el particular con el Estado, es decir, que los impuestos han logrado evolucionar dentro del contexto social, como un elemento de suma importancia y que no puede ser evadido por ningún individuo perteneciente a la sociedad.

La evolución en cualquiera de sus ámbitos debe ser acorde a la realidad, es por eso, cuando realizamos una observación dentro del mundo de los impuestos, observamos que, estos han logrado crear una función muy específica dentro de la

sociedad actual, así como, dentro de la sociedad en la cual se crearon y fueron desenvolviéndose, hasta llegar a nuestra época actual; la evolución del impuesto ha otorgado una mejor forma de estudiar a los mismos, porque así nos encontramos que han aparecido una infinidad de estos, en donde la aplicación corresponde a formas y aspectos de diferentes índoles.

1.2 Naturaleza y efectos de su determinación

Una vez asentadas las bases del surgimiento y la evolución de los impuestos y estableciendo que el fin primordial de ellos se establece a través de la aparición de los distintos aspectos que la vida social y económica va creando, se puede ya sentar las bases y los efectos de la determinación del impuesto sobre lo que corresponde al hospedaje.

Cuando nos adentramos a los distintos aspectos de la gran dimensión de lo que es la materia tributaria, se puede encontrar aspectos de suma importancia, como en este caso vendrán a ser los impuestos y profundizar aún más en esta materia, se podrá realizar un análisis con respecto a la prestación de servicios de hospedaje, dentro del desarrollo que se tendrá, daré los distintos aspectos que corresponden a cada elemento integrante de lo que vendría a ser un impuesto y a su vez, sobre lo que corresponde a la prestación de un servicio de hospedaje.

Antes de cubrir el pago del impuesto los contribuyentes y usuarios deberán de entender de que trata, para lo cual, hay que desglosar en primer término lo que viene a ser el tributo, así mismo, debemos de entender antes que nada cada parte que corresponde al mismo, por ende la acción que este tipo de impuesto tiene en la sociedad, deberá de demostrar su utilidad, que legitime su función, en la cual cada uno de nosotros somos parte de la misma.

Debemos de recordar y no pasar por alto que, los impuestos se deben de entender como las prestaciones de servicios que el Estado otorga al particular previo pago correspondiente, las causas que originan la existencia y su gran diversidad se encuentra establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la de cubrir el gasto público.

El concepto del impuesto al servicio de hospedaje, puede tener una amplitud mayor de lo que se pueda entender como una simple prestación de servicio, ya que los servicios a su vez se subdividen según sean las necesidades que se deseen cubrir; la prestación de servicio dentro del giro hotelero, se entiende como una forma simple de otorgar comodidad, seguridad, bienestar y descanso dentro del servicio de hospedaje, a todos los usuarios que recurran a estos establecimientos, y que a cambio de este servicio paguen una retribución en dinero. El servicio de este tipo de característica, debe corresponder a una serie de implementos que involucren a la gran variedad no solo de un tipo de servicios, sino de muchos más, para la satisfacción por parte del usuario. Es así, que nos referimos a que el contribuyente se encuentra prestando un servicio con una

retribución en dinero que, será pagado por el usuario, por lo que tal contribución engloba a todo lo que auxilia a sufragar los gastos del estado¹⁵. De todo esto se puede concluir que al final de cuentas el beneficio es para ambas partes, en virtud de que una recibirá el pago de los impuestos y la otra será la que reciba un servicio público.

Los impuestos son de orden imperativo, que el estado utiliza para obtener recursos y así, lograr sufragar los distintos gastos que se suscitan dentro de la comunidad usuaria. Los impuestos vienen a ser un medio de desarrollo social dentro de los servicios públicos, los cuales ante su realidad de necesidad que la misma sociedad exige, tendrá la obligación de ser retribuidos por medio del otorgamiento de satisfactores comunes.

La naturaleza y determinación del impuesto, viene de la fuente principal, que en este caso es el usuario, porque al final de cuentas es el personaje que se encargará de pagar por el servicio que se le presta por tal acción tributaria.

Su legitimación consiste en dos aspectos, el primero, y que debe ser considerado como el más importante viene a ser, aquel donde la sociedad usuaria consume este producto, pero no solo, el simple consumo y el pago del mismo, es cuando se legitima el impuesto, sino que debe, estar apoyado y fundamentado en la ley.

No debemos de pasar por alto, que los impuestos deben de ser claramente factibles para la sociedad y que a su vez cumplan con los requisitos y principios fundamentales; Adam Smith¹⁶, en su libro La riqueza de las Naciones (Wetth of Nations), misma obra que es considerada un libro clásico dentro del mundo de la economía, en su capítulo de los impuestos, encontramos que él mismo cita a los cuatro principios de los impuestos, los cuales consisten en los siguientes:

1.- "PRINCIPIO DE JUSTICIA. Los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción más cercana posible a sus respectivas capacidades; es decir, en proporción a los ingresos de que se gozan bajo la protección del Estado. De la observancia o el menosprecio de esta máxima, depende lo que se llama la equidad o falta de equidad de los impuestos".

Este primer principio es muy importante, porque nos conduce a una realidad tan diversa en un pensamiento filosófico, que el simple hecho de justicia cambia de un país a otro, y varia de una época a otra. Es por eso que el principio de justicia, depende mucho del desenvolvimiento que sufra la sociedad dentro de los distintos pensamientos.

¹⁵ Rodríguez Lobato, Raúl "Derecho Fiscal" Actividad Financiera del Estado. Editorial Harla. México 1990, página 5.

¹⁶ Economista inglés.

2.- "EL PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE. El impuesto que cada individuo esta obligado a pagar, debe ser fijo no arbitrario. La fecha de pago, la forma de realizarse, la cantidad a pagar, debe ser clara para el contribuyente y para todas las demás personas, cuando no suceda así, toda persona sujeta a un impuesto se halla más o menos a merced del recaudador mismo, el cual puede exagerar el importe del impuesto para cualquier contribuyente que le desagrade, o arrancarle, por la amenaza de esa grabación, algún presente o propina. La inseguridad de los impuestos estimula la insolencia y favorece la corrupción de una clase de hombres, que ya por la función que desempeñan son impopulares, incluso cuando no son insolentes o corrompidos. La certidumbre que cada individuo deberá pagar, en lo que respecta a los impuestos, aún a cuestión de tan extrema importancia que creo, y así parece deducirse de la experiencia de todas las naciones, que un grado muy considerable de desigualdad produce efectos menos dañinos que un grado pequeño de inseguridad."

El principio descrito anteriormente, debe ser de naturaleza muy precisa y a su vez, debe cumplir y determinar los siguientes datos: el sujeto, el objeto, la cuota, la forma de hacer la valuación de la infracción, los recursos que proceden en contra de una actuación ilegal de la administración entre otros.

El cumplimiento de este principio de impuesto, corresponde a la clara determinación de acciones bien delimitadas, por lo tanto el principio de certidumbre, debe consistir en aspectos ciertos y precisos, mismos que deben de encontrarse fundados en la ley y en cuestiones de orden de necesidades sociales.

3. - "PRINCIPIO DE COMODIDAD. Todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en las que es más probable que convenga su pago al contribuyente. Un impuesto sobre la venta de la tierra, pagadero en el tiempo en el que, por lo general, se pagan dichas rentas, se recauda precisamente cuando es más conveniente el pago para el contribuyente o cuando es más probable que disponga de los medios para pagarlo. Los impuestos sobre géneros perecederos, como son los artículos de lujo, los pagan todos, en último término, el consumidor, y, por lo general, en forma que es muy conveniente, para él. Los paga poco a poco y a medida que compra los géneros. Como está en libertad de comprarlos o no, a su voluntad, si esos impuestos le ocasionan inconvenientes es por su propia falta."

Considerando este principio, es especialmente importante, el cómo debe interpretarse en virtud de que los pagos de los impuestos deben de considerarse dentro de las posibilidades de los contribuyentes, es decir, es muy importante el particular, y no es válido ni legal, que se le tenga que cobrar impuestos que no correspondan a su existencia dentro del contexto de los mismos, ni tampoco se deben de cobrar de forma que el particular deba de pagar en el instante mismo que el Estado tenga la necesidad, por lo tanto, si bien es cierto, que el gobernado,

tiene una obligación de contribuir con el gasto público, este debe ser de una manera en la cual, como señala el principio, se debe respetar el momento en que este tenga recursos para cubrirlo, pero sin hacer detrimentos con respecto a aquellos artículos de lujo, ya que siempre el particular que tiene dicha felicidad de obtener tales recursos, significa que tiene mayores posibilidades de pagar impuestos.

4.-"PRINCIPIO DE ECONOMÍA. Todo impuesto debe planearse de modo que la diferencia de lo que se recauda y lo que se ingresa en el tesoro público del Estado, sea lo más pequeña posible. El que esta diferencia sea grande puede deberse a una de las cuatro causas siguientes:

PRIMERA. La recaudación del impuesto puede necesitar un gran número de funcionarios cuyos sueldos pueden devorar la mayor parte del producto del mismo, y cuyas grageas pueden aún imponer una especie de impuesto adicional al público.

SEGUNDA. Puede ser causa, de que una parte del capital de la comunidad se separe de un empleo más productivo, para dedicarlo a otro menos productivo.

TERCERA. Las multas y otras penas en que incurren los infortunados que tratan sin éxito de evadir el impuesto, pueden con frecuencia arruinarlos, terminando así con el beneficio que la comunidad pudiera derivar del empleo de sus capitales. Un impuesto imprudente ofrece tentaciones de evadirlo.

CUARTA. Someter a la gente a las frecuentes visitas y al examen odioso de los recaudadores de impuestos, puede exponerla a muchas molestias, vejaciones y opresiones innecesarias."

A esto puede añadirse lo que dice Mil¹⁷: las reglas de carácter restrictivo a las que se somete con frecuencia al comercio y a la industria, para impedir que se escapen a un impuesto no sólo son de por sí molestas y costosas, sino que a menudo crean obstáculos insuperables para la introducción de perfeccionamientos¹⁸....."

La aplicación indiscriminada y arbitraria de impuestos puede provocar graves consecuencias económicas, políticas y sociales en un Estado. Por ello, el conocimiento de los principios de la imposición es de fundamental importancia para el adecuado desenvolvimiento de un país, ya que su correcto manejo hace

¹⁷ Economista inglés.

¹⁸ Flores Zavala, Ernesto. Finanzas Públicas Mexicanas. Los principios teóricos de los impuestos, Editorial Porrúa. México 1995. Páginas 137, 146- 148.

de las contribuciones un instrumento muy útil para la consecución de los fines del Estado¹⁹.

Los tributos corresponden a que estos se deban de pagar a través de prestaciones al Estado, mismas que el contribuyente realiza, con carácter, de orden pecuniario; tales prestaciones se suscitan en este orden, porque, la facilidad de la existencia de un orden de economía monetaria, provoca una facilidad en el trato y obligación de la actividad tributaria por parte del particular con el Estado. Si bien es cierto, que en nuestra actualidad, la aparición de la moneda, ha provocado una manera más fácil de realizar acciones de trámite comercial, también se ha facilitado la realización del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Encontramos que dentro de los impuestos existe también una característica muy peculiar, en el cual el pago debe realizarlo un sujeto; esto es, que el mundo de los impuestos se encuentra regido por los aspectos de la relación que se da entre dos personas, bien sean personas físicas o morales. El tributo consiste en la relación que se suscita entre dos sujetos, que en este caso vendrían a ser por un lado, el acreedor del tributo, el cual se encuentra representado por el Estado, y por la otra, el deudor del tributo, quien en esta situación le corresponde ser a aquella persona encargada de realizar y cumplir la obligación del pago del tributo.

El impuesto surge de un precepto constitucional, dentro del cual se nos presenta en la forma de legitimación obligatoria que tiene el gobernador con respecto al Estado, para así, contribuir con el ya mencionado gasto público, pero a su vez, esta participación unilateral, que el particular realiza, se presupone que la misma corresponderá a la utilización del gasto público por parte de la Federación, las entidades y los municipios.

Cuando citamos los anteriores nos debemos de referir que estos conceptos, más que nada, el legislador los plasma dentro de la Constitución mexicana, con el fin de que el Estado mexicano, con todas sus entidades y municipios, tengan una forma de sufragar las necesidades que se les vayan presentando, porque él mismo, no tiene capacidad de crear su propio patrimonio económico.

Es muy cierto mencionar que la intención es de sufragar el gasto público, mismo que fue lo citado en el párrafo anterior, por lo tanto, cuando los particulares contribuyen dentro del pago de los impuestos que ha estos les corresponde, deben de ser dirigidos para lo que fueron creados, y no darles una utilización distinta a la misma, como en ciertas ocasiones ha sucedido, como pudiera suceder con organismos descentralizados del Estado y empresas de participación estatal, ya que estas son entidades con personalidad jurídica propia y por lo mismo diferente y separada de la del Estado.

¹⁹ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. Principios de Derecho Tributario. Las Contribuciones. Editorial Pacífico, México 1986. Página 56

La clasificación de los impuestos ha sido muy variada dentro de la evolución de los mismos, ya que siempre la intención ha sido estudiar el fenómeno desde el punto de vista más sencillo, es por eso, que las clasificaciones tienden a la sistematización de los diferentes aspectos en que el fenómeno denominado impuesto se traduzca a una forma en la cual sea más dirigible de entender y a su vez, encontrar la manera en que estos cumplan con la finalidad por la cual fueron creados.

Cuando realizamos la clasificación de los impuestos no debemos de omitir que dentro de esa clasificación encontramos la más importante de éstas y que es aceptada dentro del mundo de los impuestos, esta se concretiza en señalar que se divide en impuestos directos e indirectos; la diferencia que se pueda dar entre ambos comprende las situaciones muy precisas para delimitar claramente la diferencia entre uno y otro; sin embargo, esta clasificación es una de las más manejadas dentro de la hacienda pública.

Los impuestos directos deben de entenderse por aquellos impuestos que no pueden ser trasladados²⁰, cuando hacemos mención al traslado nos encontramos refiriendo a aquellos actos en donde algún derecho u obligación se debe transmitir a otro para que éste último se encargue de realizarlo, a través del cumplimiento o bien de la omisión; es por eso, que el impuesto directo, corresponderá a las situaciones en que el contribuyente sea el encargado de cumplir con la obligación que le corresponde, esto es, que el mismo impuesto debe afectar de forma directa el patrimonio del contribuyente, en donde, todo tipo de intermediario queda suprimido de cumplir cualquier obligación de este orden.

Al mismo tiempo, este tipo de impuesto no permite que sean transmitidos a otros sujetos pasivos lo cual como se ha mencionado recae directamente sobre el patrimonio del sujeto pasivo de quien se le esta reteniendo su patrimonio²¹.

Con respecto a los impuestos directos puede encontrar en nuestra actualidad al impuesto sobre la renta, el impuesto sobre la propiedad raíz, el impuesto sobre la herencia y legados, y el impuesto sobre donaciones.

Los impuestos indirectos, son los que tienden a la aplicación del impuesto de una forma en que el sujeto pasivo no cumple con la misma, sino que ésta contempla la posibilidad de ser un intermediario dentro de la repercusión del gravamen, es decir, que este tipo de impuesto tiene la facultad de ser trasladado de modo que no afectará al patrimonio del sujeto pasivo, sino, que el patrimonio

²⁰ Rodríguez Lobato, Raúl. Derecho Fiscal. El impuesto. Editorial Harla. México 1996. Página 67

²¹ Flores Zavala, Ernesto. Finanzas Públicas Mexicanas. La clasificación de los impuestos. Editorial Porrúa. México 1995. Página 267

que realmente afectará, será el de otras personas, que en este caso son las pagadoras del impuesto indirecto.

El concepto que se toma con respecto al impuesto indirecto, es como se ha mencionado, un tipo de impuesto que tiene la facultad de ser trasladado a otro, en donde el que sufre el impacto económico, comprenderá no al sujeto pasivo, sino como se mencionó será el pagador quien sea el que sufra la merma de cubrir el impuesto; entre los impuestos indirectos que se tienen en nuestro sistema fiscal, nos encontramos al impuesto al valor agregado (IVA); los impuestos de importación y exportación, los que gravan la producción de ciertos artículos de consumo, el impuesto al servicio de hospedaje, entre otros.

También otros autores nos hacen la presentación de otra forma de clasificar a los impuestos, un ejemplo de esta clasificación son catalogar a los impuestos según lo que gravan como lo es el impuesto sobre la renta, el capital y el consumo; el impuesto a la renta tiende a gravar a la riqueza en formación. La renta esta constituida esencialmente por los ingresos del contribuyente, ya sea que provengan de su trabajo, de su capital o de la combinación de ambos.

Otro tipo de impuesto, es el que denominan como impuesto sobre el capital, donde se gravan las riquezas adquiridas por parte de los contribuyentes.

Por último tenemos a los impuestos denominados como impuestos sobre los gastos o consumos, donde comúnmente se le conoce como impuestos a la producción, porque en virtud, la traslación del impuesto viene a grabar los gastos o consumos de la población. Tal es el caso del impuesto al valor agregado, el impuesto sobre teléfonos, el impuesto a la producción y consumo de cerveza, entre otros.

La clasificación de los impuestos, se ha suscitado en virtud, de los aspectos que los delimitan y caracterizan, y ha provocado situaciones dentro del mundo tributario, que los mismos impuestos se han tenido que diferenciar unos de otros, es decir, que para el pago de los impuestos, primeramente hay que observar si en realidad, corresponde realizar dicho pago, porque como se ha observado, hay una clase de impuestos en donde el sujeto pasivo, no le corresponde realizar dicha obligación, sino por el contrario debe ser un tercero el pagador del mismo, o en ocasiones hasta el gravamen se carga a los bienes.

Los impuestos de ahora, son considerados en el futuro como prestaciones que el Estado otorga al pueblo; su existencia desde antaño ha surgido como consecuencia del ir y venir de las necesidades de una comunidad, al principio arbitrariamente, en la actualidad debidamente establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De orden imperativo para obtener recursos, estos impuestos forman parte del desarrollo social pues son retribuidos por medio del otorgamiento de satisfactores comunes.

Su naturaleza y determinación toman su origen en las necesidades que pueda tener el usuario para satisfacerse, pero claro está, que este origen debe de contener los requisitos fundamentales de: justicia, certidumbre, comodidad y economía para que su aplicación no sea indiscriminada y arbitraria, ocasionando graves consecuencias económicas, políticas y sociales, en el ámbito donde se desenvuelva.

El gran avance que tuvo el mundo al integrarse a un orden de economía monetaria, provocó también un gran avance en la tributación, que facilitó el cumplimiento de su función, la cual es caracterizada por la relación que se suscita entre dos personas: el acreedor y el deudor, en correlación con el tipo de impuestos que sufraga debidamente definido en la clasificación de los impuestos y en la Ley que los faculta.

1.3 La Ley que los faculta

Establecida la clasificación de los impuestos en virtud de su delimitación y características, y conociendo algunas clasificaciones de estos, es de primordial importancia saber de donde estos impuestos se fundamentan y que Ley les da la facultad para ponerlos vigentes.

En el decreto en que se expiden nuevas Leyes Fiscales y se modifican otras, publicado en el Diario Oficial de la Federación, Tomo IV, el día 15 de diciembre de 1995, describe como Ley Federal, que: se posibilita a los Estados y Municipios en nuestro país el establecimiento de contribuciones locales en materia de hospedaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas y anuncios.

Así mismo la Ley hacendaría del Estado de Quintana Roo en su capítulo XII-A Impuesto al Hospedaje, sección primera del objeto, canaliza de manera directa, quienes son las personas físicas o morales que deben de realizar los pagos de este impuesto, así pues, el artículo 168-A señala "será objeto de impuesto al hospedaje la prestación de servicios de hospedaje, campamentos paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido".

En el artículo 168-B tiene como leyenda que: se entiende como hospedaje el servicio de alojamiento que se presenta en:

1. Hoteles
2. Moteles
3. Parques de casa rodantes
4. Cabañas
5. Casas de huéspedes
6. Inmuebles e instalaciones comercializadoras en tiempo compartido, y
7. Áreas de acampado.

"No se considerará servicio de hospedaje el albergue o alojamiento prestado por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios e internados". Esta fracción legal, nos define de una manera muy precisa que, este tipo de instituciones, en ningún momento podrá cobrar este tipo de impuesto, en virtud, de que no se les es permitido por la autoridad. Es así, que lo que la autoridad

intenta es de proteger que este tipo de impuesto no sea cobrado por servicios que no son los correspondientes dentro del mundo de la hotelería.

También marca una diferencia entre quienes son los prestadores de este tipo de servicios, y es de mucha importancia que la autoridad lo señale y lo delimite con mucha precisión, es decir, que para que el impuesto al hospedaje no incurra en actos de violación a la Ley debe ser este muy claramente marcado y a su vez, estructurado de una manera muy estricta e imperativa en contra de aquellos que incurran dentro de la violación de imponer un servicio de esta índole en contra de un servicio que no sea considerado como tal. Es decir, que para la existencia del impuesto sobre el hospedaje, debe crearse sobre la base de los requisitos de los impuestos, pero de lo que si no debemos de olvidar, es que, este tipo de impuestos debe satisfacer sus necesidades y además debe acatarse por los particulares que se vean involucrados en el presente, es por eso, que para su implantación, este tributo deberá establecer proporcionalidades justas y equitativas en relación al mismo, y a su vez, ser un acto unilateral, en donde, los particulares ejerciten de manera voluntaria y consciente su obligación de cubrir y apoyar el pago de los impuestos como una obligación constitucional y no como una obligación imperativa de orden gubernamental por parte del Estado.

La Suprema Corte de la Nación, ha sostenido que se viola la garantía de proporcionalidad y equidad en los impuestos cuando tales impuestos son notoriamente exorbitantes y ruinosos²². Si bien es cierto, que la proporcionalidad y la equidad corresponden a que los impuestos se deben consolidar bajo un régimen de legalidad y no omitir su principio esencial, el cual se sujeta a que los sujetos pasivos deben de contribuir a los gastos públicos de acuerdo y en función de su capacidad económica.

Por otro lado, nos encontramos que el mismo, debe ser proporcional, y debe cumplir con el requisito de ser equitativo; pero no confundirse con la proporcionalidad, porque son dos aspectos muy diferentes y de características muy particulares, en donde, la equidad corresponderá a las distintas condiciones económicas, en que el gobernado se encuentre, es decir, que el cobro de un impuesto necesariamente debe ser implantado, siempre y cuando éste pueda ser pagado, porque el mismo que no corresponda a esa proporcionalidad, primero no será pagado por parte del contribuyente y segundo al no ser pagado, significa que el impuesto no cumple con la característica particular de equidad, por ende, la aplicación de un impuesto que contenga la falta ha esta característica, estará violando el artículo 31

²² De la Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. Limitaciones Constitucionales del Poder Tributario. La proporcionalidad y equidad en los Impuestos. Editorial Porrúa; México 1994. Página 273.

Constitucional en su fracción IV, por que si bien en cierto, que se presupone que debe gravarse todo ingreso que percibe el particular, el gravamen no puede ser aplicado de igual forma, en aquel que no percibe el mismo tipo de impuesto, porque como se mencionó, se estaría violando el precepto constitucional antes citado.

El hecho de que se determine que el impuesto debe cumplir con el principio de legalidad mismo que se encuentra enunciado tanto en las palabras "nullum tributum sine lege"²³, como en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde claramente los aspectos legales de mencionar que los mismos pertenecen y constituyen obligaciones ex - lege²⁴.

Esta característica es muy clara y particular con respecto a su imposición coercitiva, porque el hecho de aplicarla dentro de la sociedad debe encontrarse constituida en la Ley, y no por el simple hecho de arbitrariedad por parte de la autoridad se cobre el impuesto.

Todos los tributos constituyen obligaciones ex – lege, es decir, la fuente de ellas está representada por la conjunción de un presupuesto establecido en la Ley, y un hecho de la vida real.

Las obligaciones ex – lege se diferencian de las meramente legales y de las obligaciones voluntarias. Aquellas nacen de la Ley, y no se producen en el derecho tributario sustantivo. Las últimas son las que nacen de la voluntad de los particulares (generalmente contrastantes) expresada bajo la tutela del derecho que les reconoce ese poder creador.

Es de saber que los impuestos corresponden a las obligaciones jurídicas, y por ende, una de sus características es la coactividad; por lo tanto, en caso de incumplimiento, se debe realizar el acto coactivo, consistente en la aplicación de la fuerza del Estado, misma, que se encuentra señalada y autorizada dentro del principio de legalidad, y no dentro de la voluntad de la misma administración pública, como comúnmente se interpreta. Mismo principio se encuentra sustentado y establecido en las disposiciones de los artículos 73 fracción VII y 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde la misma dispone, que el Congreso de la Unión, debe discutir y aprobar anualmente, durante su periodo ordinario de sesiones, las contribuciones que basten para cubrir el presupuesto de egresos, en donde se

²³ Del latín: nullum – nulo; tributum – tributo; sine – sin; lege – ley, que significa que el tributo es nulo sino esta estipulado en la ley.

²⁴ Del latín: ex – después y lege – ley, que significa después de la ley. El término ex – lege es la conjunción de un impuesto establecido en la ley y un hecho de la vida real.

concluye que los impuestos deben de estar establecidos en una ley expedida por el Poder Legislativo.

La prestación tributaria, debe ser pagada en moneda nacional, mismo precepto se encuentra fundado en la ley, dentro del Código Fiscal de la Federación, en su artículo 20 que nos cita lo siguiente: "Las contribuciones y sus accesorios se causarán y se pagarán en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país que se trate". Al observar lo que este precepto nos señala, que en todos los pagos de los impuestos correspondientes al contribuyente, estos deberán realizarse en moneda nacional, y por lo tanto, el sistema de pago en especie desaparece en virtud de que la ley, en ningún aspecto lo contempla.

El principio de obligatoriedad, se encuentra establecido dentro del artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este precepto nos viene a señalar que, la obligación de todos los mexicanos es de contribuir con el gasto público, misma obligación nos señala que se debe cumplir a través del pago de los impuestos, los cuales al cumplir su función se encuentran dotando de los medios suficientes para que el Estado sufrague sus necesidades al mismo tiempo cumpla con los servicios públicos, ya que estos se encuentran estipulados dentro del gasto público, en virtud de que los mismos se encuentran a su cargo.

1.4 Los sujetos al pago del impuesto al servicio de hospedaje

Una vez sentada las bases de este orden legal, al cual debe acoplarse el impuesto al servicio de hospedaje y sabiendo cuales son las causas que suscitaron su implantación, debemos de señalar dentro del mismo, los sujetos a su pago; si bien es cierto, que el usuario es el que traslada dicho impuesto, es el contribuyente quien será aquella persona que se encargará de percibir el pago del mismo para posteriormente trasladárselo al Estado, pero en este último paso del cobro y pago de los impuestos existen dos sujetos que realizan de forma directa este juego.

Cuando hacemos mención de la existencia de dos tipos de sujetos, es querer mencionar al sujeto pasivo y al sujeto activo. Dentro de los sujetos activos nos encontramos que son: la Federación, las entidades locales (Estados y Distrito) y los municipios. Se les define como tales, en virtud de que, son los sujetos que están encargados de percibir el pago de las cantidades denominadas en dinero, en donde, los contribuyentes les entregan dicho pago para cumplir con su obligación.

Es así, que el sujeto pasivo tiene una gran responsabilidad, en el impuesto al servicio de hospedaje, ya que al realizar una actividad como lo es el cobro de dicho impuesto, tiene que observar que se encuentre dentro de las características que la ley marca.

El sujeto pasivo del impuesto, es el individuo cuya situación coincide con lo que la ley señala, es decir, es el individuo que realiza el acto o produce o es dueño del establecimiento que la ley toma en consideración al establecer el gravamen.

Estos dos sujetos, dentro del impuesto al hospedaje realizan una función, que debe ser tomada dentro del desarrollo del mismo, porque estos, corresponden a la función y legalización del impuesto.

El impuesto debe ser pagado por las personas físicas y morales que en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorguen los servicios que con anterioridad hemos citado, esto es claramente fundamentado en el artículo 168-E de la Ley Hacendaría del Estado. Lo importante de esto, es que el contribuyente retenedor de tal impuesto es quien se encarga de realizar el desembolso, es así que el encargado de trasladar tal tributo, será, el contribuyente receptor, que en

este caso serán aquellas personas que se encargan de otorgar el servicio de hospedaje. Ante tal situación, coexisten dos tipos de contribuyentes, el primero como un simple contribuyente encargado de prestar el servicio para el que se paga y además el encargado de trasladar el importe al segundo contribuyente y pagarlo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El contribuyente que se encarga de realizar el pago de dicho impuesto, es denominado por parte de la autoridad como retenedor, mismo que como su nombre lo indica es aquel que tendrá la capacidad de contratar dicho servicio al consumirlo y por lo tanto, deberlo de restituir a través del pago en dinero, y ante tal situación, es el mismo quien deberá de absorber tal gasto por el correspondiente impuesto al hospedaje.

A los contribuyentes se les puede clasificar dentro de un marco de prestadores de servicios del campo de la hotelería, mismo que por su propia naturaleza son los encargados de realizar dicho servicio, pero a su vez deberán de realizar de una manera veraz dicha prestación y sin omitir el cobro de dicho impuesto, el cual debe ser retribuido al Estado.

El contribuyente retenedor del impuesto, es aquel que como su nombre lo indica, es el encargado de pagar el impuesto y a su vez de retenerlo, en virtud, de que será éste, sea quien sea el usuario o consumidor del servicio, quien prestará el servicio dentro de lo que la ley delimita.

El precepto del principio de proporcionalidad tributaria, consiste en que los sujetos pasivos de un tributo deben de contribuir a los gastos públicos en virtud de su respectiva capacidad contributiva²⁵. Esto nos señala claramente que la relación contributiva que se guarda entre el Estado y el sujeto pasivo, debe ser de una naturaleza económica, en donde el legislador le atribuye al sujeto pasivo la obligación intrínseca del impuesto, así mismo, no debemos de omitir que, es necesaria que exista una estrecha relación entre el objeto del impuesto y la unidad de medida (capacidad contributiva.)

Ya hemos mencionado que dentro de la relación tributaria existen dos tipos de sujetos que son lo encargados de realizar la misma obligación, los cuales tienen el carácter de actores principales dentro de la realización de la misma, es decir, que si bien es cierto, que dentro de la realización jurídico tributaria, no solo comprende a estos dos tipos de sujetos, sino que, comprende a otros elementos que si no son de la misma jerarquía que tiene el sujeto activo y el sujeto pasivo, estos comprenden una parte importante dentro de la misma relación, ya que es

²⁵ De la Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. La proporcionalidad y equidad de los impuestos. Editorial Porrúa, México 1994. Página 273.

sabido que los primeros son los encargados de realizar que la relación surja a la realidad, pero los otros elementos comprenden una importancia que son los necesarios para que los primeros existan y cumplan los requisitos que la misma ley solicita.

El principal destino de las contribuciones es el gasto público, que como tal, es el que realizan las entidades a cualquier nivel, Federación, Estados y Municipios y otros entes públicos, por lo que de esta aseveración podemos derivar la regla general para determinar quienes son o pueden ser los sujetos activos de la relación tributaria; para lo cual se puede determinar de manera general, que el sujeto activo de la relación son: la Federación, los Estados y los Municipios. Este tipo de sujeto tiene la facultad muy clara, que en este caso es de exigir el cumplimiento de una obligación, misma que debe ser cumplida en los términos de la ley, más no debemos de olvidar que en materia tributaria esta facultad cobra otro tipo de aspecto, misma que se convierte en una facultad de obligación, lo que significa que no solo tiene el derecho de exigir el cumplimiento sino también la obligación de hacerlo.

En nuestro país, constitucionalmente, el único sujeto activo de la obligación fiscal es el Estado, ya que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Mexicana, al establecer la obligación para la contribución de los gastos públicos únicamente menciona a la Federación, los Estados y los Municipios, y no prevé en la Ley fundamental a ninguna otra persona individual, como sujeto activo.

No debemos de olvidar que toda Ley que tenga un carácter obligatorio debe ser creada por el legislador apoyándose en facultades de orden social y general; en materia tributaria la facultad debe ser cubierta con el cumplimiento de sus requisitos sin que se violen las garantías individuales, porque, si bien es cierto, que el Estado es el único sujeto activo, en base, a ordenamiento constitucional y que además este tiene una característica de ser un ente con soberanía, no solo se le otorga ninguna facultad, para crear leyes violatorias o contrarias a la ley fundamental.

De los tres sujetos activos previstos en la legislación mexicana, únicamente la Federación y los Estados tienen plena protestad, es decir, no solamente pueden disponer libremente de las contribuciones que recaudan, sino que pueden dárselas a sí mismo a través de sus legislaturas respectivas. A diferencia de los municipios, los cuales únicamente pueden administrar libremente su hacienda, pero no establecer sus contribuciones, misma tarea que es encomendada a las legislaturas de los Estados, según el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En nuestra materia nos encontramos con sujetos que no obstante, de tener personalidad jurídica propia, diferente de la del Estado, pueden ser sujetos activos de la relación tributaria. Estos entes denominados, "Organismos Fiscales Autónomos", ya que no obstante sus características particulares, conforme a la ley, tienen la facultad para determinar las contribuciones, dar las bases para su liquidación y llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, en algunos casos por sí mismo, o a través de las oficinas federales de Hacienda.

Ahora bien, nos encontramos dentro de otro extremo, en donde hayamos a la otra parte de la relación tributaria, misma que le corresponde a la contraloría del sujeto activo, conocido como sujeto pasivo de la obligación, y es la persona que tiene a su cargo el cumplimiento de la obligación. Dentro de la obligación fiscal, viene a ser la persona que conforme a la ley, debe satisfacer una prestación determinada a favor del fisco, ya sea propia o de un tercero, o bien se trate de una obligación fiscal sustantivo o formal.

Como observamos dentro de la correspondiente definición, que el sujeto pasivo, es el encargado de cubrir la obligación correspondiente, así mismo debe dejar claramente que el sujeto pasivo debe ser una persona física o moral, como lo señala el artículo primero del Código Fiscal de la Federación. Por lo tanto, se prevé que, son sujetos del impuesto las personas físicas o morales comprometidas al pago de la obligación tributaria, en virtud de haber realizado el hecho generador que la ley prevee.

Pero dentro de la materia tributaria nos encontramos una particularidad dentro de la realización del hecho generador, porque, si bien es cierto que, el sujeto activo es el encargado de exigir el cumplimiento de las obligaciones, en cualesquiera que esas sean, nos encontramos que se puede dar el caso con lo correspondiente al sujeto pasivo, encargado de hacer cumplir la obligación; que la obligación no sea enterada por la persona que realizó el hecho generador, sino que ésta sea hecha por un tercero que de alguna forma u otra tenga relación con el sujeto del impuesto, en donde aparecen dos tipos de sujetos, el primero corresponde al sujeto del impuesto y el otro corresponde al sujeto pagador.

Anteriormente citamos que el primer tipo de sujeto corresponde al tipo de sujeto que recibe el impuesto, más no es el encargado de cubrirlo, sino que este lo único que realiza es trasladarlo a otro; pero con lo que respecta al segundo sujeto pasivo, es el conocido como el sujeto responsable, y es aquella persona que, sin haber realizado el hecho generador, por disposición de la ley se encuentra obligada al pago de la obligación. En este segundo caso encontramos a la figura responsable en materia tributaria, que integra una gran institución de relevancia por la trascendencia que tiene la administración de las contribuciones, ya que a

través de él, el fisco asegura de mejor manera el cumplimiento de su función recaudadora y además simplifica, hasta donde es posible.

Como hemos visto el sujeto pasivo puede ser deudor responsable directo o bien deudor responsable indirecto, la responsabilidad del sujeto pasivo puede provenir de distintos conceptos; puede que el sujeto pasivo haya dado origen directamente al crédito fiscal o en concurrencia con otras personas, o que haya sustituido al deudor original, ya sea voluntariamente o por imperio de una ley.

El sujeto pasivo, debe comprender una capacidad para realizar cualquier ejercicio fiscal, conforme al derecho común, la capacidad viene a ser la facultad que tienen las personas, para que estas se conviertan en sujetos de derecho, es decir, que se debe considerar como la aptitud para ser titular de derecho o para ser sujeto de obligaciones, lo cual nos permite hacer una clara diferencia entre lo que es la capacidad de goce con la capacidad de ejercicio.

Otro elemento de suma importancia, y que juega un papel primordial dentro de la materia tributaria, viene a ser el domicilio, esto es, ya que de él depende la sujeción de la persona para la aplicación de la ley y para el cumplimiento de las obligaciones. De acuerdo con el Código Civil, el domicilio, es el lugar donde reside la persona con el propósito de establecer, de lo que se discurre de la existencia de dos elementos: uno objetivo, que consiste en el hecho material de residencia, y el otro subjetivo, que se deriva del propósito de establecerse precisamente en un lugar determinado.

La Legislación Fiscal contempla la regulación del domicilio en el Código Fiscal de la Federación, el cual, en su artículo 10, establece la diferencia entre el domicilio de las personas físicas y el de las personas morales, pero siempre haciendo referencia al lugar en que se realizan los hechos de contenido económico, que son materia de los gravámenes.

Al logro de la independencia de la economía política, las finanzas públicas aparecen en el nuevo contexto como una manera de ordenamiento de los impuestos, que hasta esa fecha eran considerados, exorbitantes, ruinosos y no equitativos.

La necesidad de cubrir aspectos de primer orden, como lo son alimentación y vivienda, influyeron grandemente en la evolución y aparición de los impuestos.

Al principio, en la edad media, la persona feudal, represento una forma de impuesto caracterizada por medio del vasallaje, denominada comúnmente rentas; y aunque también existieron impuestos pagados con servicios personales, desde

ese entonces la mayoría de las obligaciones debían ser cubiertas en forma monetaria.

La creación de un impuesto o bien de una obligación, se estableció a través de la aparición de los distintos aspectos que la vida social y económica va creando en el desarrollo de sus necesidades y sus evoluciones como entes generadores de derechos y obligaciones. Con la aparición del Estado, la economía se convierte en el eje motor, creando factores determinantes para la sobre vivencia de las sociedades y es en ese preciso momento donde se origina la aparición de los impuestos; a través de esto, su evolución ha sido con la finalidad de que el Estado cubra necesidades tanto de los contribuyentes como las propias, para fortalecer una comunidad y su soberanía.

La preocupación económica ha estado siempre presente a partir de su consagración dándole tal importancia a los impuestos, que son los medios por el cual los particulares contribuyan con el gasto público, de tal forma que sea justa y equitativa.

Los impuestos constituyen las prestaciones que el Estado otorga al pueblo por medio de servicios públicos, y se encuentra debidamente establecido por la Ley en el artículo 31 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Además de estar constituidos deben de contener principios que los delimiten y constituyan como son los principio de: justicia, certidumbre, comodidad y economía²⁶; estos mismos principios han generado la clasificación de los impuestos, en virtud, de que cada uno de los impuestos han provocado situaciones dentro del mundo tributario, que los mismos se han tenido que diferenciar unos de otros, en directos e indirectos, para que el pago no cause confusión.

La ley faculta a todo tipo de impuesto, dándole a ellos ciertas características de pago, así mismo, sostiene que se viola la garantía de proporcionalidad y equidad en los impuestos cuando tales son exorbitantes y ruinosos, es por eso, el hecho de que se determine que el impuesto debe de cumplir con el principio de legalidad y coactividad, para considerarse valido, esto último sustentado y establecido en las disposiciones de los artículos 73 fracción VIII, artículo 74 fracción IV, artículo 20 y artículo 31 fracción IV²⁷.

²⁶ Ver punto 1.2 Naturaleza y efectos de su determinación. Página 14.

²⁷ Ver punto 1.3 La ley de los faculta.

CAPITULO SEGUNDO

ASPECTOS GENERALES QUE MOTIVAN EL GRAVAMEN EN LA ACTIVIDAD HOTELERA

2.1 El turismo como fuente primaria de la actividad hotelera

El turismo no sólo es un producto actual de la coyuntura histórica, sino que, analizado, marca y refleja socialmente la imagen de nuestro tiempo. Aunque la característica del turismo actual radica en la carencia de otros motivos que la evasión de los afanes cotidianos, ésta siempre se encuentra buscando placeres sin fatiga. Es por eso que una política de turismo debe percibir, fácilmente, que existen grupos que poseen facultades personales de iniciativa y otros que limitan su libertad por dejadez.

Cada día arraiga más la costumbre de viajar y descansar de las obligaciones profesionales, familiares y sociales. A diferencia de lo que ocurría en antaño, en que la mayoría de las personas por ejemplo durante las vacaciones de semana santa se entregaban a la oración, y concurrían a los oficios y demás ceremonias religiosas; la gente actualmente busca divertirse.

El aumento de automóviles y la multiplicidad de carreteras, y el desarrollo de otros medios de transporte, facilitan los viajes. Hoy en día, hombres y mujeres se la ingenian para ir a descansar. Esta avalancha humana se derrama por playas, montañas y ciudades, y la industria hotelera le proporciona el servicio y acomodo que necesita, mediante tratos de carácter mercantil. El turismo ha cobrado tal auge, que ha roto todos los récords, y los gobiernos continúan fomentando a través de sus oficinas respectivas de turismo, diferentes alternativas, por las ventajas económicas que reporta a cada nación.

Pero, sí bien es cierto que los gobiernos cada día se percatan de la fuerza económica que representa el turismo, en cambio todavía falta mayor comprensión entre los particulares sobre el mismo, pues muchos lo consideran sólo como el

frívolo pasatiempo, que debe ser atendido de una manera eficaz en determinadas épocas del año, para dar un giro a su actividad económica en las épocas donde dedicarse al turismo resulta menos redituable. Debo señalar que el turismo tiene un ciclo de temporadas denominadas altas y bajas que siempre van relacionadas por ejemplo, con determinadas épocas del año o relacionadas con los ciclos escolares.

Es indudable que existen poderosas razones para fomentar el turismo aparte de las de carácter económico, claro ésta es la razón principal, pero, entre nosotros el turismo ha desarrollado el aprendizaje de idiomas extranjeros, el aprovechamiento de becas y la mejor comprensión de los asuntos internacionales que repercuten en nuestro ámbito.

El turismo representa una fuerza productora de riqueza y de salud, y que asimismo estimula las inversiones, los negocios y el comercio, siendo además un capítulo básico de las libertades del hombre, cada persona debe ser capaz de decidir en que dirección guiará esta palabra.

México y sus centros turísticos (uno de ellos Cozumel) están afiliados decisivamente a la política de promover el turismo con perspectivas cada vez más halagüeñas y para ser cierto, algo se está logrando de esto. Los viajes del presidente de la república al extranjero, han suministrado una publicidad internacional que sin duda vigoriza la corriente de viajes a nuestro país con los frutos magníficos que ellos representan.

El turismo se ha convertido en nuestra época, para muchos países en uno de los capítulos base de su balanza de pagos, ya que las erogaciones que hacen los viajes constituyen una entrada de divisas que benefician su economía nacional. Por tal circunstancia, llevan a cabo campañas de publicidad y promoción, para atraer a los visitantes extranjeros, creando oficinas de turismo, en la administración nacional o en los departamentos en el ámbito estatal y municipal, que se encarguen de atender dicho ramo.

Entre los beneficios indudables que proporciona el turismo, debe destacar el referente a que el país visitado explota una riqueza que no se menoscaba nunca, pues el turista a cambio de su dinero, recibe principalmente la oportunidad de conocer una urbe o visitar un museo, entre otros servicios, ya establecidos que no requieren de mayor inversión alguna que los gastos por mantenimiento.

No obstante, es conveniente que los Estados no dependan en forma primordial del turismo, ya que se trata de una industria sujeta a factores imprevistos que pueden perturbarla, tales como la guerra interna (un ejemplo de ello en nuestro país es el problema interno de Chiapas), las epidemias y los

contratiempos económicos, como los que suelen pasar después de un cambio presidencial o el acercamiento de una fecha electoral.

Los Estados y municipios interesados en desarrollar el turismo tienen que procurar la mejor presentación de su mercado, diversificar sus servicios dependiendo del turismo que reciben, crear infraestructura y mantenerla acorde a las necesidades del ecosistema donde son creadas. Quintana Roo en este aspecto, cada día mejora la organización y para ello hace promoción de sus bellezas naturales y demás atractivos que ofrece, por lo que el actual gobernador a tomado muy en serio el concepto de turismo y está apoyando cada una de las acciones que se tomen al respecto.

El mercado turístico se enriquece como cualquier mercado, porque compite con la gran gama de existencia de ellos, pero además compite con la variedad de oportunidades que ofrece al consumidor; según lo había apuntado ya en su "ley de salidas" el economista J. B. Say. En consecuencia, el enriquecimiento de los bienes turísticos y la facilidad para disfrutarlos, constituyen el medio para que el mercado registre el mayor número de compradores.

Otro aspecto del mercado turístico consiste en mejorarlo desarrollando una política que no aumente precios, para que este pueda ser accesible tanto para nacionales como para extranjeros. Quintana Roo debe su auge turístico, entre otras cosas, a que el costo de su vida es todavía inferior al de otros países que visitan México. Pero si continúa el ascenso de precios, o el crecimiento de impuestos por el uso de servicios que esta industria genera, puede frenarse la misma. En cuanto a la política de precios, conviene señalar que los que mayor influencia tiene sobre el mercado turístico son los referentes a hospedajes y transportes.

Por cuanto a la balanza de pagos, los bienes y servicios adquiridos por los turistas en el extranjero equivalen a importaciones a su país de origen, con la diferencia de que son los viajeros y no los bienes y servicios los que se trasladan al lugar de consumo. Las cuantías de los desembolsos que los turistas efectúan en nuestro país dependen en primer lugar a su categoría social, ya que existen turistas que viajan con paquetes todo incluido y que no dejan ganancias alguna para el mercado interno del lugar que visitan.

En el esplendor del turismo privan no sólo factores de orden económico, sino también las actitudes psicológicas. Nosotros los economistas hemos observado que si bien es cierto la demanda de turistas es elástica, esto debido a las diferentes temporadas en que ellos deciden viajar que están relacionadas con las épocas del año, con los ciclos escolares entre otros, en cambio la oferta es rígida en cuanto a las instalaciones mismas, ya que no se puede abrir temporalmente un hotel por el costo que este representa, asimismo, es

conveniente señalar que deben estar integradas estas ofertas y demandas, pues se ha observado que no es suficiente con construir hoteles para atraer a los turistas, sino que es necesario proporcionar otros servicios y mantenerlos siempre al margen de la innovación que la nueva era globalizadora apunta a cada paso.

Uno de los factores que ha contribuido al avance del turismo es el progreso de la economía, un ejemplo es lo ocurrido en Cozumel que pasó de una economía coprera a una economía netamente turística, es por eso que no se puede negar que el turismo ejerce una influencia en el lugar que lo desarrolla, influencia que abarca si no todos los ámbitos en que se desenvuelve nuestra sociedad, sí la mayoría, porque modifica en diferentes formas la cultura y las costumbres de la sociedad en donde se desarrolla.

Como principal razón para desarrollar el turismo, se dice que usualmente el turismo incrementa el número de divisas extranjeras. Muchas veces se ha llegado a creer que el turismo es la "medicina mágica" con la cual se puede mejorar notablemente la balanza de pagos. Esto parece ser cierto si se toman en cuenta los ingresos brutos por divisas recibidas a través del turismo, pero lo que no se toma en cuenta es que para servir al turismo, para hacer una infraestructura y superestructura del turismo, un estado tiene que importar, y el porcentaje de esta importación depende del tamaño del mercado interno y del mismo desarrollo del Estado.

Esto quiere decir que los lugares que empiezan un desarrollo turístico tienen que importar una respetable cantidad de bienes para servir al mismo: en Quintana Roo no se ha hecho cálculos sobre el porcentaje de ingresos turísticos que necesita para la importación, pero se puede decir que ese porcentaje es más alto, mientras más exclusiva sea la clase de turismo que se espera recibir. Ya que un número alto de empresas dedicadas al turismo y que laborar en nuestro país trabajan con franquicias y éstos tienen la obligación de importar su materia prima. A diferencia de esto se siguen manejando proyectos turísticos en nuevas zonas para desarrollar en los próximos años.

Por lo tanto para estudiar las posibilidades del turismo debe tenerse en cuenta además de la industria hotelera otros factores tanto turísticos como naturales y saber promoverlos.

El turismo como fuente primaria de la actividad hotelera desde antaño a centrado sus posibilidades de crecimiento en ella, ya que en tiempos anteriores a Cristo ya existían hospedajes para los viajeros (una forma de turismo), aunque no contaban con las condiciones ideales de organización.

El concepto de hospedaje a evolucionado con el correr de los años, sin ningún contratiempo, hasta llegar el siglo XVI, cuando surgieron las primeras ordenes religiosas que proporcionaron abrigo, hospedaje y alimentación a los viajeros que así lo solicitaban; este servicio era prestado sin remuneración alguna, pues consideraban un deber de caridad el asistir al peregrino. Y como siguió evolucionando este servicio, aparecieron después los establecimientos llamados posadas, donde se obtenía hospedaje y alimentación mediante remuneración.

Conforme se fueron creando nuevos medios de transporte y el hombre se movilizó con mayor frecuencia de una ciudad a otra, hubo necesidad de transformar las posadas y mejorarlas para adaptarlas a la nueva época, y así surgieron los primeros hoteles, ya con características tales a los existentes en la actualidad. Cuando fueron creadas las diligencias como medio de transporte, se construyeron hoteles en las rutas que estas seguían con el único fin seguir prestando un servicio por una retribución netamente mercantil.

Posteriormente con la aparición del ferrocarril, se intensificó mucho más la necesidad de construir hoteles junto a las estaciones, lo que significaba comodidad para el viajero, y al mismo tiempo una actividad altamente rentable, que muchos no dejaron pasar desapercibida.

Con el correr del tiempo vinieron medios de transporte más rápidos, los aeronáuticos, y al mismo tiempo empezaron a funcionar hoteles anexos a los aeropuertos, que sirvieron como medio de permuta para los viajeros que tenían necesidad de hacer escala de una ciudad a otra.

Moderadamente surgió el turismo como una necesidad de la época, y se abrieron un gran número de hoteles junto a las playas, en parajes turísticos y en las montañas con características muy diferentes a los hoteles de la ciudad.

De todas estas etapas evolutivas, por las que ha atravesado la actividad hotelera, se define un hotel como una casa que proporciona hospedaje, alimentación y una serie de servicios complementarios, a todas las personas que llenan ciertos requisitos preestablecidos y mediante el pago correspondiente.

Generalmente se dice que el mercado hotelero esta constituido por el "turismo" que anteriormente era aristocrático para tornarse más recientemente en "social". Es por eso que sería poco lógico mantener una secuencia del turismo debido a los altibajos que esta industria ha tenido en su evolución, ya que la palabra "turismo" se dice en un sentido estricto y en efecto este término ha ido evolucionando con el pasar de los años.

Los turistas son, serán y siempre fueron, según el título "viajeros que visitan países extranjeros por simple curiosidad y ocio". Consultando la definición de otros

autores se dice que pueden ser considerados como turistas, todas las personas que viajan, por placer, por curiosidad o porque gustan de novedades fuera de su residencia, y que aprovechan un viaje de negocios para sacar provecho personal. Pero en sí, un "turista" es toda persona que viaje por una duración de por lo menos 48 horas, la cual por su destino es, un cliente potencial para la hotelería.

La evolución de este mercado empezó en el pasado lejano y establece que se trataba con las clientelas más diversas. La edad media, ya conocía el turismo y las "industrias" existían y recibían ganancias, es decir, recibían con el fin lucrativo a las caravanas, migraciones de masas motivadas por las ferias y mercados, así como también por las interminables peregrinaciones hacia oriente y occidente. A partir del siglo XVII, este mercado se generalizó al diversificarse con la aparición del transporte masivo y sus primeros perfeccionamientos.

En el siglo XIX los viajeros se intensificaron, y no solamente los de los aristócratas viajeros por "curiosidad y ocio", sino también, y sobre todo para la extensión de las relaciones con objetos económicos, nacional e internacional, así como también para el acceso a las distracciones. La hotelería al igual que el turismo seguía este fenómeno de crecimiento con clientes de múltiples tipos.

La expansión hotelera se intensificó después de la Segunda Guerra Mundial al sufrir una crisis muy grave de supercapacidad en la época de las depresiones económicas y monetarias. Recuérdese que para ese entonces Cozumel era observado desde el aire por una línea aérea que atravesaba el caribe. Luego en 1939 empezó a cobrarse el equilibrio. En la primera mitad del siglo XX, así como en los años subsecuentes, el movimiento excepcional de este mercado alimentaba, en su mayoría los establecimientos de categorías modestas y media, los hoteles de lujo sólo representaban el 5% en el potencial mundial, actualmente este porcentaje a cambiado radicalmente, puesto que el turismo a cambiado su manera de concebir el mundo.

Después de la Segunda Guerra Mundial este mercado conoció el comienzo del crecimiento excepcional con la popularización de los automóviles y los progresos de la aviación. Su constante aceleración es subrayada por la evolución estática del turismo como clientes potenciales para la hotelería.

La evolución hotelera sigue, evidentemente, las tendencias actuales del mercado turístico y, entre otras cosas, el crecimiento rápido de los movimientos nacionales e internacionales en "masa".

Para el mercado de la hotelería las consecuencias del fenómeno del turismo en masa, originan algunas observaciones sobre la afluencia cuantitativa, las estaciones y la calidad especial que este fenómeno arroja sobre la evolución

de las industrias hoteleras. La evolución cuantitativa del mercado de la hotelería es, naturalmente, una liga con el turismo en masa.

El turismo hotelero pertenece sin embargo, a una categoría original en su especialización, ya que es a la vez industria y sector de prestación de servicios. El aumento del turismo, las demandas cambiantes de alojamiento y el crecimiento de las grandes empresas hoteleras, ha llevado a la formación de consorcios hoteleros con propietarios independientes, principalmente para fines de comercialización, por lo que la actividad hotelera gracias al turismo es hoy una unidad altamente organizada.

El gasto de los turistas favorece principalmente a las empresas de alojamiento y transporte en general, después a los vendedores de mercancías diversas entre las que destacan las artesanías, las bebidas y del centro receptor en menor proporción favorece a los espectáculos, diversiones, entre otros.

2.2 El papel que juega el impuesto al hospedaje en la actividad hotelera.

El turismo como fuente primaria de la actividad hotelera, como hemos mencionado en el capítulo anterior encierra muchos aspectos de la vida económica que su simple significado no deja comprender con exactitud, uno de ellos es, que sin el turismo la actividad hotelera sería una actividad económica muy poco redituable y que si esto fuera así, el impuesto al hospedaje no jugaría ningún papel dentro de la misma.

Existe un momento dentro de la materia de los impuestos que se debe tomar en consideración, mismo que en todo momento tiene y tiende a trascender dentro de la materia tributaria, porque este mismo tiende a realizar una función de suma importancia a la cual se adhiere una serie de fenómenos que lo delimitan, lo determinan y lo relacionan a la ciencia del derecho junto a la de la economía.

Los impuestos son generadores de una infinidad de sacrificios por parte de los contribuyentes, en donde, no sólo se debe pensar de una manera que estos se encargan de generar cargas sino también se deben de comprender que estos mismos traen consigo acciones que se transforman en benéficas para el contribuyente. Los beneficios que se pueden presentar, comprenden dos aspectos, los cuales pueden ser benéficos, de manera que sólo afectan a los contribuyentes de una forma directa, y por el otro lado, el beneficio que se genera, corresponde a una generalidad social.

La existencia de impuestos dentro de una actividad, en este caso la hotelera crea una serie de efectos de ordenes distintos, mismos que se presentan principalmente dentro de las repercusiones sociales, entre las relaciones que existen con la sociedad (pueblo) y gobierno, este último como generador y creador de las cargas que repercuten dentro de la sociedad que hace uso de esta actividad; pero los efectos que se puedan producir en estas relaciones, no comprenden a los efectos de los propios impuestos ya que los resultados sobre la base de imposición de algún tipo de impuesto, comprende una serie de resultados tan distintos, porque, si existiera un impuesto que por su simple creación afectará a la economía del pueblo, sería tan delicado que podría generar una revolución.

Pero el estudio que se realizará con respecto al papel que juega el impuesto en la actividad hotelera deberá corresponder al estudio y análisis con lo respectivo de los principales efectos de la tributación, en donde, nos encontramos

que la mayor atención se debe corresponder a la economía del contribuyente para que así se cumplan los principios de equidad, igualdad y proporcionalidad mencionados en el capítulo uno.

Dentro de los efectos de mayor importancia que se encuentran, son los siguientes:

- a) La repercusión;
- b) La difusión;
- c) La utilización del desgravamiento;
- d) La absorción;
- e) La amortización;
- f) La capitalización y
- g) La evasión.

LA REPERCUSIÓN

Este tipo de efecto o fenómeno económico, desde el punto de vista jurídico, es la utilización que concede la ley para trasladar la carga del impuesto de una persona a otra.²⁸ Este tipo de fenómeno económico, se desarrolla en tres etapas, en donde, la primera es conocida como: la percusión, esta etapa consiste en el momento en que el sujeto pasivo de la obligación fiscal, recibe el impacto que produce el tributo de una forma directa e inmediata; la segunda se le conoce como la traslación, la cual consiste en que el sujeto pasivo de la obligación, trasmite a otro sujeto el hecho generador, para que, este último sea el encargado de realizar el cumplimiento de la obligación de pago; y la tercera será la etapa conocida como la incidencia, donde nos encontramos una cosa muy precisa, no es más que la continuación y a su vez el final de las transmisiones de las obligaciones del cumplimiento de las cargas.²⁹ Si bien es cierto, que la obligación de la obligación de pagar la carga puede ser transmitida de un sujeto a otro, debe existir un personaje el cual sea el responsable de cubrir la misma, el fondo de esto es que al transmitir dicha obligación, sé esta incumpliendo con la misma y en cambio, el último sujeto, no podrá transmitir dicha obligación y él mismo será el que deberá de cumplir con el pago de la misma.

²⁸ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. Principios de Derecho Tributario. Las Contribuciones. Editorial Limusa. México 1996. Pág. 74

²⁹ ²⁹ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. Principios de Derecho Tributario. Las Contribuciones. Editorial Limusa. México 1996. Pág. 74

LA DIFUSIÓN

Este corresponde a otro fenómeno, dentro de los aspectos de las obligaciones que se tienen con los impuestos, en virtud de que este fenómeno, viene a aplicarse a diferentes personas, mismas que se verán afectadas en su capacidad económica; el cual consiste en la distribución de la carga del impuesto entre un número determinado de personas. La persona que ha sido incidida por un impuesto, el pagador, la persona que realmente ha pagado el impuesto, sufre una disminución en su renta o capital y, por consiguiente, en su capacidad de compra, exactamente por la cantidad que ha pagado por concepto de impuesto. Es así, que la persona incidida se ve afectada en su capacidad de adquisición, ya que se verá disminuida la forma en que se adquirirán mercaderías que en un principio se tenían contempladas, y entonces al recepcionar este impuesto, se ven afectadas.

Existen diferencias entre la difusión y la repercusión, la segunda puede presentarse o no, en cambio la difusión siempre se presenta, ya que suponiendo que el impuesto no pueda ser trasladado, la persona que lo paga, en este caso el usuario, sufrirá la disminución de su poder adquisitivo e iniciará un proceso de difusión del impuesto.

LA UTILIZACIÓN DEL DESGRAVAMIENTO

Es un fenómeno netamente de carácter económico, este se viene a presentar cuando se rompe el equilibrio económico por la aparición de la supresión de un impuesto; este fenómeno se presenta porque existe la tendencia a aprovechar las ventajas que reporta la desaparición del gravamen. Cuando el impuesto se ve reducido dentro de lo que corresponde a su tasa, produce una mayor capacidad económica en los particulares, mismo que pueden canalizar hacia la obtención de satisfactores, y por ende, al existir una mayor demanda de satisfactores, habrá un aumento dentro de la producción, lo cual tendrá como resultado, que se mejore la economía de todos los contribuyentes y a su vez, el poder adquisitivo para todos aumentará.

LA ABSORCIÓN DEL IMPUESTO

Este tipo de fenómeno, puede darse en el caso, de que cuando se establece un impuesto, el sujeto pasivo no pretenda trasladarlo, sino por el contrario decide pagarlo, pero procura aumentar su producción o disminuir su capital y trabajo de

empleados, o bien consigue un progreso técnico en virtud de un descubrimiento, entre otros³⁰.

LA AMORTIZACIÓN

Cuando un impuesto grava el capital o los réditos de una propiedad, bien mueble o inmueble, en forma duradera, se produce una pérdida en el valor de esa propiedad, siempre que la inversión sea estable. El resultado del tributo de esa inversión dice Grizzioto³¹, es que "el impuesto disminuye inmediatamente el valor de la propiedad por una suma igual a la capitalización del tributo según la tasa de interés para esa forma de inversión".

LA CAPITALIZACIÓN

Se produce en el caso del desgravamiento; es decir, este fenómeno es inverso a la amortización. Se produce cuando se elimina o se reduce la carga del impuesto sobre una inversión estable. El propietario, quien se ve liberado de dicha carga, ve también aumentada la productividad de su inversión, lo cual sube de valor en la misma proporción que se ha disminuido o eliminado la carga.³²

LA EVASIÓN

Es un precepto o expresión, determinada a encontrarse dentro de los marcos no legales, es por eso, que el hablar de una evasión legal se estaría hablando de formas en que se encuentran contrarias a su naturaleza, y que la evasión, consiste en sustraerse al pago del respectivo gravamen, por lo tanto, referirse a la citación de evasiones legales o ilegales, simplemente se estaría refiriendo a sentidos contrapuestos a su realidad.

Los teóricos del Derecho Fiscal, hace mención a la existencia de la evasión legal como la ilegal, dentro de la primera se estaría refiriéndose, que ésta consiste en omitir el pago del impuesto por procedimientos legales, por ejemplo, un importador que no esta dispuesto a pagar el impuesto establecido sobre la importación de determinada mercancía, deja de importarla; habrá evasión porque se ha dejado de pagar el impuesto. Con lo que respecta a la evasión ilegal, es

³⁰ Flores Zavala, Ernesto. Finanzas Públicas Mexicanas. Los efectos de los Impuestos. Editorial Porrúa. México 1995. Pág. 301

³¹ Grizzioto, B. Principios generales de los impuestos. Página 95

³² Grizzioto. B. Principios generales de los impuestos. Página 95

cuando para eludir el pago del impuesto se realiza actos violatorios de normas legales, como por ejemplo: el contrabando, la ocultación de ingresos, la simulación de actos o contratos, entre otros.

La legalidad es un concepto donde se hacen valer las circunstancias de derecho que se tienen con respecto a las distintas situaciones y a su vez las leyes que se crean para la reglamentación de las mismas que preservan el mundo normativo de la justicia.

El impuesto, es un concepto de carga, en donde, participan dos sujetos, los cuales comprenden, por un lado, el encargado de hacer valer la carga, y por el otro la persona que debe cumplir con la obligación de pago de la carga, así mismo se debe entender que el impuesto, comprende una tramitación de su implementación dentro de la sociedad.

La justificación de los impuestos, comprende el aspecto del cual el Estado solventa el gasto público, comprendiendo no sólo la participación de servicios de los particulares sino aspectos que el mismo Estado necesita para solventar sus necesidades y sobre vivencia, ya que el mismo Estado no comprende acciones por medio de las cuales obtenga una forma de percibir una economía que sustente únicamente sus necesidades.

Pero cuando hablamos de solventar el gasto público, debemos de entender que se comprende a los gastos colectivos, pero sin omitir que dentro del mismo se comprenden aquellos gastos que son individuales como ejemplo, encontramos el pago de una pensión, entre otros; es por eso que, cuando nos referimos a la justicia del impuesto, debemos de hacer referencia a las épocas de la historia, porque es siempre un marco de referencia el cual nos servirá para hacer un análisis comparativo respecto a aquellos puntos en donde, el impuesto, ha dejado una huella como en nuestra actualidad, ya que no debemos de olvidar que si bien es cierto, que las obligaciones sociales comprendían aspectos muy distintos, estas tenían ya una obligación con respecto al señor feudal, que para nuestra actualidad comprendería al Estado.

Siempre han existido obligaciones que los ciudadanos o mejor conocidos como los particulares, deben de cumplir a través del pago de las obligaciones, si bien es cierto, que el pago es la única forma de cumplir con la obligación, en nuestra actualidad la ley sólo reconoce una forma de cumplir con la obligación tributaria, que en este caso sería el pago en dinero; dentro de la época antigua, existieron varias formas de cumplir con la obligación tributaria, ya que en muchas ocasiones no se tenían monedas para cumplir con el pago del impuesto.

Pero lo importante en este aspecto que se toca, no comprende solamente el hacer cumplir o la forma de cumplir con la obligación tributaria, sino que la misma sea una obligación que se comprenda dentro de un aspecto el cual sea posible para que el particular o contribuyente se encuentre en la posibilidad de hacer efectiva la misma, porque el simple hecho de que la obligación se mantenga dentro de una sociedad para que esta la haga efectiva, no comprende nada más las distintas formas de hacer valer y ejecutar la obligación tributaria, sino que comprenda su constitución dentro de las obligaciones que tengan los particulares con el Estado; es por eso, que cuando se cita que, los impuestos deben de comprender una serie de requisitos para su implantación, estos comprendan además de ya todos los anteriormente señalados, que se encuentren dentro de las posibilidades de pago por parte de los particulares; porque, cuando se crea un impuesto, el cual no puede ser pagado por parte de los contribuyentes, este provocará actos de molestia, los cuales generaran dos tipos de acciones, en la primera, el contribuyente se abstendrá de realizar el cumplimiento de la obligación tributaria, que en este caso es el pago, misma que traerá como consecuencia que el Estado se vea mermado dentro de su economía, y por ende, el mismo tendrá que realizar actos de autoridad para que el impuesto sea cubierto; por lo cual aparece la segunda acción, misma que consistirá en que los contribuyentes se manifestarán, inconformándose de distintas maneras.

Es por eso que es muy importante la garantía de proporcionalidad, porque a partir de este precepto es cuando se cumple el impuesto, porque la proporcionalidad, sostendrá conceptos de orden económico, a partir de la capacidad del contribuyente de realizar el cumplimiento de la obligación.

2.3 La actividad hotelera como fuente de ingreso para el Municipio

El impuesto al hospedaje juega un papel muy importante en la actividad hotelera ya que de ella se obtienen productos para que el Estado pueda financiar el gasto público y aunque en definitiva, ocasiona contratiempos, es por ley que sea este impuesto el que se encargue de coadyuvar al fortalecimiento de la actividad por medio del incremento en las arcas del Estado. La actividad hotelera más aún en los Estados donde se vive con gran flujo el turismo ha fomentado de manera directa la organización de diferentes actividades que generan a su vez otros tipos de impuestos, es por eso que para que el Estado y los municipios, la actividad hotelera es considerada una fuente de ingreso, generadora de empleos y divisas, claro es, que esta afirmación genera infinidad de controversias, más aún cuando la actividad se ve mermada en un gravamen que fundamentalmente no es propio y equitativo para todos los Estados de la República y que además de eso, el aplicarlo acarrea una serie de inconformidades por parte de los usuarios y propietarios de los distintos hoteles como se describen a continuación.

Ocho entidades federativas establecieron el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje contemplado en la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados. El resto de las entidades estudiaron y siguen estudiando la conveniencia de aplicar este gravamen que sin duda fortalecería a las haciendas municipales y estatales; sin embargo, en varios Estados los empresarios dedicados a esta actividad se han manifestaron abiertamente en contra.

Las disposiciones que otorga nuevas facultades recaudatorias a Estados y Municipios fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, y en ellas se contempla la aplicación de impuestos locales sobre anuncios comerciales, la prestación de servicios de hospedaje y venta de bebidas alcohólicas.

De acuerdo con informes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el impuesto a los servicios de hospedaje es pagado por el usuario y debe ser retenido por la persona física o moral que presta el servicio. En 1996 Aguascalientes estableció una tasa del dos por ciento en este renglón, para el mismo año Coahuila ubicó este gravamen en cinco por ciento, pero su vigencia se trasladó hasta agosto de ese año, reduciendo su tasa al tres por ciento hasta

1999. En Chiapas se optó por tarifas de 2.50, 5.00 y 7.50 pesos únicamente en el hospedaje en moteles, quedando exentos del pago de este impuesto los hoteles, campos para casas móviles y tiempos compartidos.

En el Distrito Federal la tasa impositiva por concepto de hospedaje fue fijada en tres por ciento; sin embargo, por acuerdo del Jefe del Departamento del Distrito Federal se otorgó un subsidio a los contribuyentes equivalente al cien por cien, durante los meses de abril, mayo, junio y julio de 1996, al parecer para evitar conflictos de tipo jurisdiccional con contribuyentes y aprovechar este periodo para lograr un acercamiento con los gremios contribuyentes.

Para Jalisco, la tasa establecida por concepto de impuesto de hospedaje es de dos por ciento; sin embargo, el gravamen es cuestión se suspendió en el año que entro en vigencia, debido a las peticiones del gremio hotelero para que se suspenda esta contribución. En el Estado de México, se fijó un impuesto de tres por ciento por la prestación del servicio de hospedaje, mismo que entró en vigor a partir de marzo de 1996; sin embargo, al igual que en el caso del Distrito Federal, se otorgó un subsidio a los causantes de este impuesto equivalente al cien por ciento entre marzo y junio de ese mismo año. En esta entidad, se acordó no cobrar el gravamen en casas de huéspedes, con excepción de aquellas que incluyan entre sus servicios el consumo de vinos, licores o cerveza.

En Quintana Roo, la tasa aplicable a los servicios de hospedaje fue de cinco por ciento, para el año 1996; no obstante, se llevaron a cabo pláticas con el gremio hotelero y se determinó definir la vigencia de este impuesto, mediante el Código Financiero para Quintana Roo en lo relativo, en su capítulo VIII bis donde se incluyen las disposiciones relativas a la aplicación del impuesto quedando de acuerdo con el dos por ciento de impuesto sobre hospedaje, el día 22 de abril de 1999.

Zacatecas es la octava entidad que adoptó este impuesto local como fuente de nuevos ingresos y estableció una tasa de 1.5% vigente a partir de abril de 1996, por lo que entre enero y marzo de ese mismo año, las empresas prestadoras de este servicio tuvieron que empadronarse, puesto que la Ley de ingresos de Estado precisa que los hoteles y demás contribuyentes de este impuesto no podrán repercutirlo entre los usuarios.

En la mayoría de las entidades que determinaron aplicar el impuesto al hospedaje no se especificó el destino de los recursos recaudados, pero se precisa que los alimentos consumidos en los sitios de hospedaje no están sujetos al pago de este impuesto. Sólo en los casos de Aguascalientes y Zacatecas, se especifica que los recursos captados por este concepto se destinarán a la promoción del

turismo, en las otras seis entidades que aprobaron la aplicación de este impuesto, no se especifica el destino de este recurso en el año en que entro en vigor.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, después de tres años (1996-1999) de analizar el asunto de la legalidad del impuesto del 2% al Hospedaje, en las diferentes entidades declara, que es un impuesto totalmente legal y procedente encuadrado dentro del marco de la constitucionalidad.

Este impuesto de hospedaje, se aplica a todas las personas usuarios de hoteles, moteles y paraderos dentro del área de la entidad federativa donde se aplique, para fines de esta tesis, el área que comprende es el municipio de Cozumel, Quintana Roo con todas y cada una de sus localidades, es decir, que el impuesto al servicio de hospedaje, representa para la actividad hotelera un impuesto netamente local.

Este impuesto del 2% al hospedaje, desde el inicio de su aplicación, ha causado gran inconformidad de los hoteleros, tanto es cierto, que muchos de ellos se ampararon y es hasta el año de 1998 cuando la corte falla a favor del Gobierno. Los quejosos –la gran mayoría de los hoteleros- han sentido un gran golpe para su clientela, al perder el amparo, los que no se ampararon consintieron el hecho y no les ha quedado más remedio que aplicar este impuesto a sus huéspedes.

El amparo interpuesto por los hoteleros plantea básicamente dos argumentos: Que la Asamblea Legislativa, no tiene facultad para crear y establecer el impuesto del 2% al hospedaje, violando con esto lo relacionado a la Ley de Coordinación Fiscal, en la cual se regula el impuesto al valor agregado, argumentando la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la Asamblea Legislativa si puede legislar en materia de servicios de alojamiento, el otro argumento de los quejosos, se refiere a que las disposiciones fiscales relativas no son precisas al incluirse dentro del gravamen, conceptos como alimento y transporte, lo que provoca incertidumbre; sin embargo, la Corte argumenta que si hay precisión en las disposiciones fiscales, ya que los rubros de alimentos y transporte sólo se toman en cuenta para los efectos del 2% del impuesto al hospedaje, cuando dichos conceptos están vinculados directamente con el hospedaje; sobre este tema se aclara, que no hay jurisprudencia, se trata solamente de la resolución de un amparo aislado cuya sentencia fue emitida el 22 de abril de 1999.

La ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, vigente desde 1996³³, en su Capítulo XII-A denominado el Impuesto al Hospedaje, tiene ha saber:

SECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO

ARTICULO 168-A.- Serán objeto del impuesto al Hospedaje, la prestación de servicios de hospedaje, campamentos, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, considerados como el albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación.

Para efectos de la causación de este impuesto, solo se considerara el albergue sin incluir los alimentos y demás servicios relacionados con los mismos.

Este artículo especifica aquellas personas físicas o morales que se dediquen al otorgamiento de dicho servicio entendidos y señalados específicamente en el mismo.

ARTICULO 168-B.- No se considerará servicio de hospedaje el albergue o alojamiento prestado por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios e internados.

Este precepto legal, nos define de una manera muy precisa que este tipo de instituciones, en ningún momento podrán cobrar este tipo de impuestos, en virtud de que no se les es permitido por la autoridad. Lo que intenta esta misma autoridad es de proteger que este tipo de impuesto no sea cobrado por servicios que no son los correspondientes considerados dentro del mundo de la hotelería.

ARTICULO 168-C.- Tratándose de servicios prestados bajo el régimen de tiempo compartido, se tomará como base exclusivamente los ingresos percibidos por el albergue a través del pago de cuotas de mantenimiento ordinarias.

Marca una diferencia entre quienes son los prestadores de este tipo de servicio, es muy importante que la autoridad los señale y delimite con mucha precisión, es decir, que para que el impuesto no incurra en actos de violación a la ley debe ser éste muy claramente marcado.

³³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Fondo de Publicaciones y Ediciones. México 1993.

ARTICULO 168-D.- El impuesto a que se refiere este capítulo se causará al momento en que se perciban las contraprestaciones por los servicios gravados, incluyendo depósitos, anticipos, intereses normales y moratorios, y penas convencionales, relacionados con los mismos.

Este artículo señala el momento exacto en que se cobra este impuesto, según dice textualmente "al momento en que se perciban las contraprestaciones por los servicios gravados". No podrá cobrarse en ningún otro tiempo porque incurrirá en actos de violación a la ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SUJETOS

ARTICULO 168-E.- Están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas y morales que en el Estado otorguen los servicios señalados en el artículo 168-A de esta Ley.

Retoma y liga este artículo al artículo 168-A, que establece que el impuesto debe ser pagado por personas físicas y morales que en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorguen los servicios de hospedaje que con anterioridad son citados.

SECCIÓN TERCERA DE LA TASA

ARTICULO 168-F.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% sobre el valor de facturación y / o contratación de los servicios a que se refiere los artículos 168-A y 168-C.

Marca la tasa, que en este caso corresponde al 2% a aplicar sobre la facturación y que es especificada en la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, o especificada según su porcentaje en otro Estado de la República, ya que esta tasa varía con relación a los ocho Estados donde el impuesto está vigente.

ARTICULO 168-G.- Los contribuyentes trasladarán el impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que reciban los servicios objeto de esta contribución. Se entenderá por traslado del impuesto, el cobro o cargo que el

contribuyente debe hacer a dichas personas, por un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley.

El encargado de trasladar tal tributo será el contribuyente que en este caso serán las personas se encargan de otorgar el servicio al contribuyente usuario que cubrirá el cobro o cargo por un monto equivalente al 2% establecido por la ley.

En España la agrupación 68: SERVICIOS DE HOSPEDAJE, establecen una cuota específica por persona tomando en cuenta la calidad del establecimiento y el establecimiento mismo, un ejemplo de esto es la cuota que debe pagar los hoteles de cinco estrellas que equivale a 2,800 pesetas por habitación a diferencia de la cuota que deben de pagar los hoteles de una estrella que no rebasa el equivalente a 550 pesetas por habitación.

ARTICULO 168-H.- Este impuesto en ningún caso se considerará que forma parte del valor de los servicios, ni será violatorios de tasas y tarifas, incluyendo las oficiales.

Este artículo da una pauta para la organización del cobro de este impuesto, así como para que no pueda pasar como un cargo extra de un servicio recibido con una tarifa establecida. Es por eso, que cada hotelero en su factura debe tener un lugar específico que desglose adecuadamente el cobro de este impuesto y que se diferencie de monto del servicio y del impuesto al valor agregado.

ARTICULO 168-I.- Los contribuyentes deberán efectuar pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto anual, mediante declaraciones que se presentarán ante las oficinas autorizadas por la Secretaria de Hacienda del Estado, en los mismos plazos contenidos en el Artículo 43 de esta Ley, utilizando las formas oficiales aprobadas.

El pago provisional será la cantidad que resulte de aplicar tasa del impuesto sobre el total de los ingresos por la prestación de los servicios a que se refiere este capítulo, obtenidos en el periodo por el que se efectúa el pago. La obligación de presentar declaraciones de pagos provisionales subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a cubrir. Este pago, consiste en retener y entregar al Estado los ingresos obtenidos por concepto de este impuesto, el cual se debe presentar con el formato de "Declaración mensual para el pago de impuestos sobre ejercicios lucrativos, hospedajes, loterías, rifas y sorteos"³⁴. El plazo legal para realizar el trámite es dentro de los días 1 y 15 del mes siguiente en que hayan retenido el

³⁴ Ver anexo 3

impuesto y tomando en consideración la primera letra de su registro como se especifica en el artículo 43³⁵

ARTICULO 168-J.- El impuesto se calculara por ejercicios fiscales.

Para determinar el impuesto del ejercicio, se aplicará la tasa del impuesto al valor neto de los ingresos percibidos por la prestación de los servicios a que se refiere este capítulo. Al resultado obtenido se le deducirán los pagos provisionales efectuados, correspondientes a los meses del ejercicio.

Los contribuyentes presentarán declaración anual, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, ante las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda del Estado, utilizando las formas oficiales aprobadas.

SECCIÓN CUARTA DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 168-K.- El contribuyente que realice cancelación de servicios comprendidos por los que haya recibido anticipos u otorgue descuentos o bonificaciones por los servicios a que se refiere este capítulo, deducirá en las siguientes declaraciones de pagos provisionales el monto de dichos conceptos del total de los ingresos por los que deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al hospedaje que se hubiere trasladado se cancele o se restituya, según sea el caso.

ARTICULO 168-L.- Cuando se formulen declaraciones complementarias sustituyendo los datos de la original, en virtud de los cuales resulten diferencias a cargo del contribuyente por declarar, o bien resulten diferencias a su favor o se incrementen las ya declaradas, se procederá como sigue:

I.- Cuando se trate de declaraciones de pagos provisionales y no se haya presentado la declaración del ejercicio, la diferencia a su favor o su incremento podrá compensarse en la declaración de pago provisional siguiente al día en que se presente la declaración complementaria, sin que sea necesario modificar las demás declaraciones.

II.- Cuando se modifique una declaración del ejercicio, el contribuyente podrá optar por solicitar devoluciones, o compensar dicha diferencia a su favor en la declaración de pago provisional siguiente, al día en que se presente la competencia.

³⁵ Ver anexo 4

Cuando el valor neto de los ingresos por las que se deba pagar el impuesto de ejercicio, sea superior a la suma del declarado en los pagos provisionales que comprenda el mismo, se deberán presentar declaraciones complementarias, por el periodo o periodos, por los que se efectúan los pagos provisionales a que correspondan las diferencias, debiendo cubrir los recargos y actualizaciones que se señalan en los artículos 20 y 22 del Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 168-M.- Los sujetos de este impuesto que tengan dos o más establecimientos dentro del Estado, en los que se presenten los servicios gravados por este impuesto, presentarán por todos ellos una sola declaración de pago provisional o del ejercicio, según se trate, en la Oficina Recaudadora de Rentas que corresponda a su domicilio fiscal, determinado de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado.

2.4 Excursión histórica a través del turismo en la isla de Cozumel.

La tradición hospitalaria de Cozumel, no se inicia con el desarrollo turístico de nuestros días, sino que tiene raíces que data de mil años atrás, cuando años antes que llegaran los europeos, la isla (santuario de la diosa maya de la fertilidad "Ixchel"), era centro de peregrinaciones, que provenientes del centro del país, de toda la región maya y aún de América Central, venían a rendir pleitesía a la divinidad de la luna.

De tal modo habituados a la llegada de gente de muchas regiones, los cozumeleños no vieron con extrañeza a los hispanos que en 1518, descubrieron estas tierras al mando del capitán Don Juan de Grijalva.

Durante el periodo de la colonia española, del siglo XVI al XIX, la isla recibió también frecuentes visitantes, pero no muy gratos, estos fueron los numerosos piratas y corsarios que durante esa época infestaron el caribe y tuvieron en Cozumel una de sus bases de operaciones.

Con el siglo XX y el auge del comercio de la copra y el chicle, dieron principio en la isla el desarrollo hotelero de la región con la apertura del Hotel "Louvre", primero en nuestra historia turística en 1924, a ese siguieron el "yuri" en 1932 y el hotel "playa" en 1938. Sin embargo las crisis económicas de 1939 y la posguerra mundial en 1946, impidieron un crecimiento sostenido.

Fue hasta los últimos años de la década de los cincuenta, que Cozumel fue "descubierto" por el gran turismo, iniciándose el boom que hasta la fecha a colocado a la isla como el primer puerto receptor de cruceros en todo México (más de 50% del volumen total) tercero en el Caribe, después de Miami y Cuba.

Con más de un millón de visitantes por año, Cozumel es por derecho propio uno de los centros turísticos más importantes en nuestro país, pues además de sus bellezas naturales, ofrece al visitante una variada fauna tropical, una selva exuberante, numerosos vestigios arqueológicos de la cultura maya, entre otros.

Sus habitantes, conservan vivas tradiciones centenarias, es de ahí, en las fiestas populares donde mejor se puede ver el carácter y el calor y donde mejor se manifiesta la fortaleza de la entidad que los años, y los siglos le han dado a Cozumel para hacer de él lo que es, un lugar con hondas raíces históricas, pero abierto al futuro. Un sitio con mil años de desarrollo cultural, con marcadas y fuertes tradiciones, pero que consciente de su vida económica, y que brinda a todos sus visitantes comodidades modernas. Todo esto antes descrito no tuviera

un final feliz si Cozumel no hubiera pasado por distintas etapas de desarrollo como a continuación se describen.

Quintana Roo fue una de las últimas fronteras que México logró controlar y con ello uno de los últimos territorios que pudo crear para iniciar un proceso de integración nacional. Recuérdese que Cozumel, Isla Mujeres y Holbox, las tres islas más importantes del Estado de Quintana Roo, junto al resto de la zona norte del actual estado, formaban el partido de las islas, para 1880 aproximadamente, se constituiría un partido independiente dada la importancia que empieza a tener la región. Mientras que en el norte de la costa oriental de la península de Yucatán florecen las grandes compañías colonizadoras; en el sur, en el límite con Belice, comienza a nacer lo que hoy es la capital de Quintana Roo: Chetumal, para ese entonces, existe un movimiento envolvente, de norte a sur de la costa y desde el Estado de Yucatán, para acabar de una manera definitiva con la última "república de indios de México".

Así llega el siglo XX y con él empieza el ocaso del territorio liberado de los mayas rebeldes y los últimos hombres mayas abandonan los pueblos y huyen a la selva.

Es en el siglo pasado cuando se establecieron las bases de muchos de los factores más importantes del actual estado de Quintana Roo. La Guerra de Castas corto y destrozó para siempre la posibilidad de una península controlada desde Mérida. "La Guerra de Castas de Yucatán (1847-1904) ha sido la nica rebelión indígena de nuestro continente que tuvo éxito y perduró mas de 50 años. Se trata del nico ejemplo de un estado indígena separado de un gobierno y de un país, es el único caso de rebeldía indígena transformada efectivamente en guerra de independencia. Durante su curso, los mayas rebeldes crearon una sociedad y una cultura nueva y sincrética, diferente a las del resto de los mayas peninsulares, con raíces tanto en el pasado prehispánico y colonial como en el Yucatán decimonónico y en el propio proceso de la guerra.

El culto a la Cruz parlante fue el elemento que determino la organización política y religiosa de los mayas rebeldes en la forma de una teocracia militar, y la continuidad de la lucha contra los yucatecos, en la que la alianza con los colonos beliceños jugó un papel clave.

Aún el fin oficial de la Guerra de Castas no pudo silenciar a la Cruz parlante. El culto alrededor de ella siguió en este siglo un vinculo de fuerza de cohesión, para los descendientes de los mayas rebeldes que huyeron a la selva, llevándose a la Santísima Cruz cuando el General Ignacio Bravo entró en Chan Santa Cruz en 1901. Lo mismo ocurrió cuando el santuario, ya mancillado por las tropas federales, les fue devuelto a los mayas en 1915, una fracción se retiró

llevándose la cruz, y a principios de los treinta sus líderes se concentraron en el pueblo de Tixcacal Guardia para seguir el combate".³⁶

Cozumel la isla más grande y mejor dotada de recursos de las que se encuentran en la costa caribeña fue desde la Guerra de Castas un punto importante, porque sirvió de punto estratégico para la activación económica de la península en sus diferentes etapas evolutivas descritas con precisión más adelante.

Desde el repoblamiento hasta la actualidad, la isla paso a ser uno de los polos más importantes del Estado y de la península desde el punto de vista económico y político. La necesidad de un Estado agobiado por el peso de una guerra y la soledad para enfrentarla, pasando por el temor de una venta por parte de Yucatán, de sus islas, hace que, la isla se vaya repoblando y lentamente se constituya una sociedad con características que perduran. Cozumel a diferencia de las otras islas y de la gran parte de la zona continental es la primera que va de acuerdo a este siglo, en ella se da una primera etapa de crecimiento lento y cerrado basado en una economía mercantil simple, que era una mezcla de economía campesina y pesquera.

Esta mezcla de economía campesina pesquera significa que sus pobladores realizaban actividades complementarias como son las actividades agrícolas, forestales, apícolas, entre otras, muy aparte de su principal actividad económica, dependiendo de los diferentes ciclos a los que se afrontaba la isla en esa época.

La escasa población menos de 2000 habitantes³⁷ y el aislamiento crearon una economía con pocas posibilidades de generar una acumulación de capital factible de expresarse en una marcada división de clases. Esta etapa inicial sentó las bases de las posteriores etapas. Con la creación del territorio³⁸ la costa oriental entra en una era moderna, muy lentamente pero a paso decidido. A Cozumel, la única población consolidada de la costa, se le toma como punto de embarque y reembarque, y a su puerto, como puerto de altura de la zona. Cozumel paso obligado de barcos y vapores, lugar de base (aunque no definitivo) de la flota de la

³⁶ Relato inédito. Jorge González Duran. Quintana Roo, Los retos de fin de siglo. Centro de Investigaciones de Quintana Roo (CIQROO), México 1992.

³⁷ Fuente: primer censo realizado en la isla de Cozumel en el año de 1902.

³⁸ Al terminar la Guerra de Castas, los blancos idean sueños y para llevarlos a la realidad, nace la idea de crear un territorio federal separado de Yucatán, lo que hoy es Quintana Roo. En 1902, el presidente Porfirio Díaz decretó la creación del territorio de Quintana Roo. Este proyecto se debatió por más de un año ya que el entonces gobernador de Yucatán, el General Francisco Cantón, defendió las tierras de su estado. A pesar de todo, la Cámara de Diputados aprobó el decreto del presidente y se publicó en el Diario Oficial del 21 de noviembre de 1902. Los términos contenidos en el decreto se encuentran en los anexos 1 y 2 al final de este capítulo.

Armada de México, empieza a crecer en forma paralela por el hecho de tener fácil acceso y poseer un comercio en acceso y abasto propio de carnes, frutas y hortalizas. Recuérdese que para aquel entonces la economía era pesquero y / o campesina.

El auge del comercio a partir de un comercio extensivo vía marítima, es el punto de partida de una economía diversificada que permitiría generar las primeras acumulaciones significativas y darle a la economía de la isla una dimensión diferente de una economía capitalista dominante. La base de una economía de comerciantes armadores sería el trampolín que permitiría a una naciente burguesía aprovechar la coyuntura que significó la explotación chiclera intensiva en Quintana Roo, al transformarse esos comerciantes en los transportistas, transformadores y reembarcadores de la explotación chiclera.

La economía de ese periodo (1910-1950) la llamada economía chiclero-comercial, tenía como eje la actividad comercial, en este mismo periodo se da una verdadera especialización del trabajo derivada de una naciente estratificación social, existen agricultores, recolectores, transportistas, embarcadores y comerciantes, entre otros.

En la década de los cincuenta, comienza a darse cambios importantes en el territorio, y Cozumel, no podía quedarse atrás ni fuera de los mismos. El turismo empieza a ver sus posibilidades en la isla como alternativa al reducido mercado chiclero y la caída de la economía coprera. Así para 1960, se inicia el turismo en Cozumel con características propias. Los cambios económicos eran necesarios y la burguesía comercial decide comenzarlos invirtiendo en el sector turismo para, de esta manera, poder controlar desde adentro esta actividad y hacer que toda la economía de la isla se adecue a estas transformaciones. Tal vez, este fue el punto clave para hoy reconocer la marcada organización existente en la actividad hotelera que apunta la isla.

La isla de Cozumel, siempre impresionó por su belleza a sus visitantes, el turismo no es cosa de hoy, ni de ayer, ya que hace más de un milenio los putun mayas hicieron del peregrinaje un gran negocio; las mujeres mayas viajaban a Cozumel, cuando menos una vez en sus vidas a visitar el templo de la diosa Ixchel, la diosa del tejido y la fertilidad, se sabe que la población maya del post-clásico llegaba a cifras millonarias, la cual implicaba un cruce constante de canoas a Cozumel desde los antiguos puestos de Tulum, Xel Ha e Xcaret. Si bien el turismo como actividad importe, hoy dominante para la isla, corresponde a las cuatro últimas décadas, hay antecedentes de éste en los primeros años de este siglo. Los pilotos y pasajeros de Pan American Airways que cubrían la ruta de Centro América, Miami y Belice, fueron sin lugar a duda los primeros observadores foráneos de la isla caribeña.

Hasta la década de los setenta en que ya destaca un turismo organizado, Cozumel era algo así como una isla de aventura a la que llegaban exóticos visitantes.

En el origen del desarrollo turístico moderno de la isla, coinciden tres elementos importantes que le dan características muy propias que lo diferencian del resto del Estado y de otros polos turísticos según Michael Antochiw y Alfredo César Dachary en su libro Historia de Cozumel, los cuales me permito transcribir:

1.- Primero, tenemos que a partir de mediados de la década de los cincuenta la copra empieza a decaer, por la destrucción de los ciclones fundamentalmente. El chicle no tiene el auge de la posguerra y luego de grandes ventas y precios muy altos, el mercado chiclero empieza a desplomarse a mediados de 1950. En síntesis el viejo esquema de la explotación intensiva de la selva empieza a ceder.

Se sabe que la copra fue uno de los productos que primero se trabajaron en la isla, por ser un cultivo que se adapta a la región y porque su producto puede ser almacenado y transportado sin mucho riesgo, a la vez que existía un mercado seguro dentro y fuera del país. Los isleños tenían ranchos en la isla y en la parte continental, sus explotaciones tenían continuidad y se realizaban con poca mano de obra, a diferencia del chicle que necesitaba mucho más obra de mano. La copra era la base de la economía regional costera que generaba empleo permanente durante todo el año. Los ranchos copreros fueron una fuente permanente de ingresos constantes, que sobrevivían los abarates del clima; como lo es un "ciclón" lo más devastador que uno se puede imaginar. En Cozumel, los ciclones no son muy frecuentes, el promedio es de uno cada diez años, pero claro es, la época coprera no pudo esquivar a la naturaleza y fue azotado a lo largo del tiempo por estos ciclones (el año más duro fue 1933) donde el 70% de los árboles frutales se perdieron al igual que las cosechas. Dado a esto como mencionan los autores antes citados el esquema de la explotación intensiva de la selva empieza a ceder.

2.- La visión de ciertos pioneros como William Chamberlain, coincide con la existencia de un reducido grupo de inversionistas locales que entran al negocio turístico y logran mantener el control de este desarrollo en manos del capital nacional.

Estas ideas fueron compartidas por la iniciativa local, que siempre estuvo de acuerdo con el ir y venir de los tiempos y que adecuaron cada desarrollo de la isla a una forma de subsistencia que los llevó al control casi total de la economía para ese entonces, un ejemplo a esto, es encabezada por los empresarios Nassim Joaquín, Barbachano y Raúl González, quienes empezaron a desarrollar los

nuevos hoteles que fueron complementados por algunos otros servicios con los que contaba la isla.

3.- A principios de la década de los setenta, se da cambios a nivel territorio al iniciarse gobiernos que intentan modernizarlo, fenómeno que se estaba presentando en todo el país y a nivel internacional.

Estos cambios son los denominados cambios de integración y a ello le sumamos la existencia de recursos turísticos de muy buena calidad, se dan los elementos necesarios para el inicio de un cambio en la forma de producción dominante de la isla hacia el turismo.

Gracias a esos elementos debemos la motivación de los primeros empresarios hoteleros que vieron en el turismo un gran futuro. El primer hotel de la isla se inaugura en 1928. El gran hotel Louvre, a este pionero que mucho arriesgo y poco gano le siguió con mejor fortuna el peluquero Felipe Rivero³⁹ que administró el hotel "yuri", hotel que ya figuraba en los directorios comerciales de 1948⁴⁰.

Hasta la década de los setenta en que se comienza un turismo organizado, Cozumel era algo como una isla de aventura y quizá la mejor descripción de ella nos la haga el profesor Álvaro Pavía Ángulo al escribir:

"..... resultaría superfluo todo cuanto yo pudiera decir en elogio de la isla de Cozumel, como base central del turismo del sureste mexicano. Su pasado histórico, sus bellezas naturales y su riente porvenir, hacen de esta isla susurradora una joya de valor inapreciable.....".

En la época del general Melgar, se apoyó la idea del turismo y si muy poco se hizo en este aspecto es porque había muchas otras necesidades inmediatas que cubrir, pero, si se realizó un primer acercamiento al turismo vinculado a los vestigios mayas existentes en el Estado.

El hotel Playa (sede hoy de la capitanía de puerto) fue el pionero de la nueva etapa de turismo, construido con fondos oficiales y administrado por los particulares fue el alojamiento de los turistas que atrajo la publicidad de William Chamberlain que desde 1952 empezó a conectar a Cozumel con las redes turísticas de Estados Unidos y Europa.

³⁹ Pavía Ángulo, Álvaro. Ob. Cit. Página 10. Quintana Roo, Los retos de fin de siglo. Centro de Investigaciones de Quintana Roo (CIQROO) México, 1992.

⁴⁰ Menéndez, Gabriel Antonio. Directorio General de la Península 1948-1950. Editorial Linotípica Peninsular, México 1950.

El desarrollo del turismo en Cozumel lo veremos a partir del análisis del desarrollo en la infraestructura de servicios turísticos y el uso que de la misma hacen los visitantes. La industria de servicios constituida por las empresas pertenecientes a la iniciativa privada casi en su totalidad, cuya función es otorgar servicios a los turistas: hoteles, restaurantes, guías de turismo y agencias de viaje, entre otros. Son los organismos que propiamente constituyen la industria turística. Gracias a esta organización institucional ha sido posible lograr óptimos resultados y rendimientos económicos y sociales, además de hacer del turismo un vehículo de paz y solidaridad internacional.

En poco tiempo el turismo en Cozumel pasa de una infraestructura casi familiar a las grandes cadenas hoteleras, pero siempre con la misma estrategia: *hotelería convencional*.

La infraestructura creada en aquel entonces, sirvió de apoyo para el desarrollo hotelero en Cozumel, el turismo provino principalmente del extranjero aunque también recibía turistas nacionales.

La creación de Cancún, un centro turístico proyectado fue uno de los principales factores que influyeron para determinar que Quintana Roo ya debería convertirse en un estado libre y soberano. De hecho Cancún nació como un proyecto para impulsar la economía, no solo de Quintana Roo sino de toda la Península de Yucatán. Por conducto del Banco de México en 1968, el Gobierno Federal diseñó el programa integral de infraestructura turística encaminada a propiciar el desarrollo turístico, a fin de consolidar e incrementar a corto y mediano plazo el número de turistas y el volumen de gasto por visitante extranjero.

Este macroproyecto impulso de una manera determinante el crecimiento turístico del cual contamos, ya que la mayor parte del turismo que recibe Cancún opta por visitar la isla. Aunado a esto la importancia de la actividad turística como instrumento de explotación agraria fue reconocido por el gobierno de México, creando "Fideicomisos", instituciones gubernamentales creadas para facilitar el desarrollo de las regiones; uno de estos fideicomisos, es Fidecaribe que ha iniciado la apertura de áreas de la franja costera y en la isla de Cozumel previamente señaladas para proyectos turísticos y residenciales.

Fidecaribe es la institución encargada del desarrollo de los terrenos en Quintana Roo disponibles para su comercialización. En una entidad legalmente constituida para este propósito expreso, ya que es el único con autoridad para realizarla. El nombre es una combinación de Caribe y fideicomiso, dado que esas tierras se hallan bajo esa forma jurídica. Fidecaribe se formó en 1974, cuando el gobierno federal entregó enormes extensiones de terreno, hasta ese momento públicas, para su urbanización.

Fidecaribe ofrece a los inversionistas la oportunidad de participar en el desarrollo de destinos en el Caribe Mexicano que ya se hallan consolidados: Cozumel y la Riviera Maya. Fidecaribe tiene 24,000 hectáreas de terreno en Cozumel. Hay lotes para proyectos residenciales y turísticos: hoteles y servicios afines, como restaurantes, bares, tiendas, entre otros. Quienes planean en Fidecaribe expresan un especial interés por el desarrollo de hoteles pequeños y medianos (hoteles de tres estrellas para personas de ingresos medios).

Los planificadores de Fidecaribe esperan que el número de visitantes crezca en los próximos años. La región es apropiada para todo tipo de personas, familias y las previsiones indican que los réditos de la inversión son muy prometedores.

México recibe sin inconveniente inversión extranjera y ahora es más fácil que un extranjero compre su propia porción de paraíso, sea una casa vacacional o una gran construcción comercial.

Según la ley de inversión extranjera de 1995, las compañías mexicanas con participación extranjera pueden adquirir directamente bienes raíces en las "zonas restringidas" de la República Mexicana, definidas como el área comprendida dentro de 100 kilómetros de la costa, siempre y cuando la propiedad sea adquirida cuando la propiedad sea adquirida para otros fines que no sean residenciales y que la compra sea registrada por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La ley estipula que las corporaciones mexicanas con participación extranjera, entidades de negocios y personas físicas extranjeras pueden, con la aprobación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, adquirir directamente bienes raíces en las zonas restringidas para propósitos residenciales a través de un fideicomiso establecido a 50 años, renovable, con la institución nacional de crédito como fiduciario.

CAPITULO TERCERO

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE HOSPEDAJE EN LA ACTIVIDAD HOTELERA DE LA ISLA DE COZUMEL.

Cozumel es un lugar privilegiado que a pesar de su reducida extensión territorial, es por si sola uno de los lugares en donde las cosas y la vida son distintas y mejores que en muchos otros sitios de nuestro país.

Tan cierto es que hasta muchos se dan el lujo de cambiar de trabajo cuantas veces quieran y por supuesto hay otros que de manera más fácil lo quieren todo y luego pagan las consecuencias porque se olvidan que Cozumel es una Isla. Pero con todo lo anterior y ante la crisis del 94, mientras que en otros Estados de la República empezaron a mejorar las cosas aquí por lo menos la sorteamos y se puede decir que la misma continúa con su desarrollo. Hoy día su economía se fortalece, y lo más importante es que siguen generando fuentes de trabajo gracias a los inversionistas que se la juegan y constituyen hoy por hoy uno de los destinos más importantes en el arribo de cruceros, eje principal de nuestra economía que directa o indirectamente las mismas benefician a un gran número de habitantes de modo tal que a pesar de los intereses particulares, los beneficios llegarán más y ello no puede negarse, en ese sentido, hemos de dar la bienvenida a las nuevas y nuevos inversionistas que aunados a la hospitalidad que por tradición ha brindado Cozumel, vienen a sumar recursos y por supuesto esfuerzos para continuar adelante.

Antes de adentrarnos a las ventajas y desventajas del impuesto al servicio de hospedaje, quiero hacer referencia a algunas peculiaridades del decreto-ley en materia de hospedaje. Es de conocimiento que la Constitución claramente nos demuestra la existencia de la división de los poderes, los cuales se encuentran establecidos a través del poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y es el Poder Legislativo, el encargado de realizar las leyes, debemos de entender que aquí es donde se discute y aprueba todo inicio de ley y que a su vez se debe de aceptar para que la misma sea establecida en algún código o reglamento. Pero debemos hacer mención que para este precepto existe su excepción, ya que si bien es cierto que la ley tiene su origen en el Poder Legislativo, puede también el Poder

Ejecutivo dar origen a una ley. Es entonces que estaremos hablando de la doctrina decreto-ley.

El decreto-ley se produce cuando la Constitución autoriza directamente al Poder Ejecutivo para expedir leyes sin necesidad de una delegación del Congreso; en estos casos, el origen de la autorización se encuentra directamente en la Constitución. En México se exige que el Ejecutivo dé cuentas al Congreso del ejercicio de esa facultad. Un caso previsto en la Constitución Federal está representado por las "disposiciones generales" que puede expedir el Consejo de Salubridad General en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país y las medidas que haya puesto en vigor contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la raza (artículo 73, fracción XVI).

Es así, la importancia que tiene el impuesto, dentro de los aspectos de lo correspondiente al decreto-ley, se comprende en virtud, a que el presente impuesto es una creación por parte del Ejecutivo, en donde, se le otorga facultades amplias dentro de los términos constitucionales para que éste promulgue y ordene su aplicación del ordenamiento legal aquí citado.

Si bien es cierto, que el impuesto sobre hospedaje, comprende situaciones respectivas a la aplicación de una carga al contribuyente, pero se comprende la existencia de un contribuyente retenedor de la carga, mismo que será el encargado de cumplir con la obligación presente por el mismo impuesto; en ningún momento el contribuyente retenedor será el encargado de pagar el impuesto, sino que, solamente será el que la haga cumplir o mejor dicho será el que se encargue de cobrar el servicio que se le ofrece y por el cual existe el impuesto al hospedaje.

Encontramos dentro de la creación en materia tributaria, el impuesto sobre hospedaje, mismo que brevemente se explico en el párrafo anterior, el cual, a través de una facultad otorgada por el Congreso de la Unión, el titular del Poder Ejecutivo, se encuentra facultado para legislar, pero estas consideraciones plantean la cuestión consistente en determinar cuáles son exactamente las facultades legislativas del Presidente, bien que pueden ser traducidas en la creación de normas jurídicas abstractas, generales e impersonales, o bien reveladas en la injerencia que dicho funcionario tiene en el proceso de su elaboración.

Las mencionadas facultades se dividen en dos grandes grupos: los primeros corresponden a las de creación normativa y las segundas corresponden a las de colaboración en el proceso legislativo. Las primeras son las que en nuestro caso estaríamos estudiando, donde el presidente de la República tienen la función de Legislador, en virtud a las facultades otorgadas por parte del Congreso

de la Unión, las cuales se verán expresadas a través de los decretos-ley, y en el segundo caso, le corresponde ser colaborador con el Congreso de la Unión.

Los artículos 49 y 131 de la Constitución Mexicana, facultan claramente al Presidente de la República, para que este pueda legislar en materia de impuestos, sin embargo, estas facultades tienen el carácter de extraordinarias, pero dentro del artículo 131 en su segundo párrafo, permite al Congreso de la Unión delegar atribuciones legislativas en el Ejecutivo, poniendo en sus manos, en una buena medida, el equilibrio de la balanza de comercio del país, dentro de sus dos aspectos el nacional y el internacional, siempre y cuando reúna las siguientes condiciones: que exista urgencia para regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional y cualquier otro propósito en beneficio del país.

Si el ejercicio que haga el Ejecutivo, de estas facultades, no se encuentra creado en los supuestos anteriores, la facultad concedida la estará ejerciendo en forma arbitraria e ilegal.

Otra cuestión interesante que presenta este precepto, es que al final de cada año Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto, someterá a su aprobación el uso que hubiere hecho de la facultad concedida. Cada año el Congreso de la Unión en la ley de Ingresos de la Federación, calificará el uso de la facultad otorgada al Ejecutivo durante el año inmediato anterior y, en su caso otorgará la facultad para ejercerla en el año inmediato. De lo anterior se puede señalar que las disposiciones que dicte el Ejecutivo entrarán en vigor inmediatamente, sin ser aprobadas por el Congreso y el Ejecutivo, posteriormente, se someterá a la aprobación del Congreso el uso de la facultad concedida.

Por su parte Jorge Carpizo dice que si al "Congreso no le parece el uso que de esta facultad haya realizado el presidente, lo único que puede hacer es manifestárselo y no renovar esta clase de facultades delegadas, situación que desde luego no ha ocurrido".

Una vez que hemos observado que el presidente tiene amplias facultades para legislar en materia de impuestos, lo que corresponde al presente gravamen sobre el hospedaje, es claramente legal pues es concedida la facultad de haberlo creado, por medio de un decreto-ley.

El impuesto al hospedaje, en una de sus característica que tiene, corresponde a aquella que es impuesto, en donde, el prestador del servicio es el encargado de recaudar el impuesto, en virtud de que así se encuentra establecido dentro de la misma ley, más no podrá disponer del mismo, sino que tendrá que dar

aviso a la Secretaría de Hacienda del monto recaudado para que sea esta misma quien le de su fin.

Una vez delimitado, fundamentado y reglamentado el impuesto al servicio de hospedaje conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo⁴¹, como se especifica en el capítulo segundo de este trabajo, es de vital importancia saber como sea desarrolla la actividad hotelera en la isla y así poder descifrar las ventajas y desventajas del impuesto al servicio de hospedaje en la misma.

La hotelería para Cozumel representa el eje motriz donde se desenvuelve en su mayor parte la actividad turística, sin la hotelería mucha de la derrama económica que se factura por ese concepto tendría un valor nulo en la oficina recaudadora, eso sin contar con todos los problemas sociales que existirían al no emplear a un gran número de personas en esta actividad, pues Cozumel ha resultado ser una Isla económicamente turística, ya que es la misma, la que reúne el mayor número de trabajadores dedicados a mantener en un ritmo dinámico al Municipio.

De la PEA (Población Económicamente Activa) el 35% se dedica a la actividad hotelera, estos trabajadores están dedicados a mantener en óptimas condiciones la actividad hotelera, entre estos trabajadores podemos encontrar a amas de llaves, recepcionistas, cocineros, camaristas, personal de mantenimiento, personal administrativo, meseros, camareros, electricistas, pintores, entre otros; adicional a este porcentaje un 40% más se dedica a una actividad relacionada con el turismo, en este porcentaje entran los trabajos dedicados a las actividades acuáticas, restauraneras, centros de diversión, club, aeropuertos, navíos, entre otros; el 15% se dedica a cualquier actividad fuera de las actividades turístico hotelero, y solamente el 10% de este PEA no se encuentra desempeñando trabajo alguno, por encontrarse realizando algún tipo de estudios dentro y fuera de la isla⁴².

Para poder tener una conclusión en lo que respecta a la actividad hotelera y para poder descubrir cómo ésta se ve beneficiada o perjudicada por la implementación de un impuesto, debemos de comprender el correcto funcionamiento de la actividad para así, entonces, determinar las circunstancias que el impuesto al hospedaje crea en la misma.

El servicio de hospedaje le satisface al turista una necesidad básica, que pudiera ser maximizada dependiendo de las características físicas del lugar que

⁴¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. H. Congreso del Estado. Fondo de Publicación y edición, México 1993.

⁴² FUENTE: Censo Nacional de Población y Vivienda. INEGI 1999.

escoja para que sean satisfechas. La actividad hotelera por el grado de asociación que tiene con el desplazamiento turístico se le considera como una unidad de servicio esencialmente turística.

Los establecimientos primarios que prestaban los servicios de hospedaje (mesones, posadas o fondas), se han ido transformando frente a las exigencias cuantitativas que la corriente turística les ha impuesto:

- a) La de ofrecer facilidades ad hoc mínimas para albergar viajeros en forma temporal.
- b) La de ofrecer al turista no solo un sitio para alojarse sino recibirlo y atenderlo como huésped.

El servicio de hospedaje, por su operación y funcionamiento, puede ordenarse en dos grandes tipos: los de tipo de servicios hotel y los de tipo de servicios extra-hotel.

Del tipo de servicio hotel se divide en: hotel, motel, motor-hotel y hotel residencial y los del tipo de servicio extra-hotel se divide en apartamentos y casa privadas, casas de huéspedes o pensiones, campos turísticos, albergues juveniles, refugios y cabañas, albergues diseminados o integrados en un mismo centro vacacional.

El servicio tipo hotel es aquel servicio que se proporciona en un establecimiento con un mínimo de diez habitaciones, que se han instituido para proveer básicamente alojamiento, alimentación y los servicios complementarios demandados por el turista. Puede ser con alimentos o sin alimentos.

El hotel es un establecimiento edificado tradicionalmente en estructuras físicas verticales, ha sufrido con el tiempo diversas transformaciones hasta llegar a sus específicas características de servicio actual, en Quintana Roo en los últimos tiempos se maneja hoteles de tipo ecológico, donde tratan que el turista tenga un acercamiento más íntimo con la naturaleza y a su vez ésta sea preservada. Son éstas las que lo hacen ser considerado como el establecimiento de alojamiento típicamente turístico.

Las características de los hoteles, están dadas por las unidades de alojamiento que le son propios en cuartos y suites, además de otros complementarios, tales como: espacios sociales, piscinas, restaurantes, bar, centro nocturno, casino, agencias de viajes, salón de belleza, peluquerías, tiendas especializadas, asesorías de deportes, agencia de cambio de moneda, sucursales de correos y teléfonos, entre otros. A excepción de algunos, los servicios

complementarios se concesionan a terceros para que actúen dentro de su estructura estableciendo una provechosa concentración de servicios al turista.

El motel es un establecimiento que se edifica en forma extensiva, tiene una construcción horizontal en el área que ocupa, se localiza a lo largo de las carreteras y en la entrada y entronque de las autopistas con las ciudades. En su estructura física las habitaciones son independientes y de tipo bungalow y cuenta con estacionamiento propio. (Cozumel no cuenta con este tipo de servicio).

El motor hotel representa un tipo de establecimiento de reciente creación, localizado principalmente en los centros urbanos importantes. Su estructura física y de servicios al turista son de un hotel, pero con características distintas de disponer de aparcamiento para automóviles como el motel. (No está integrado en los servicios que presta la isla).

El hotel residencial es una modalidad de establecimiento, que participa con las mismas características físicas y de servicios de las anteriores, pero está orientado a turistas con estancias más prolongadas y de un considerable nivel socioeconómico, por ello sus instalaciones y decorado tienden a ser lujosos, con habitaciones tipo suites, que no se alquilan por día como es el caso de los hoteles, moteles y motor-hoteles.

Los establecimientos de tipo extra-hotel, tienen facilidades de alojamiento limitadas proporcionan sus servicios con base en una organización sencilla, un personal reducido y una técnica de operación poco especializada; presentan servicios mínimos al cuarto o prácticamente no existen, por no disponer de equipos para el preparado de alimentos.

Los apartamentos o casa particulares son un tipo de establecimientos que ofrece acomodación, baño, sala de estar, equipo de cocina y comedor, en dos o más cuartos; a turistas que viajan en grupo, generalmente familiar, con deseos de permanecer en él, por una temporada larga de vacaciones. Las casas de huéspedes o pensiones son una variante de los apartamentos y sólo ofrecen cuartos en un número muy limitado a visitantes de escasos recursos económicos, entre los que se encuentran los estudiantes de un país extranjero.

Los campos turísticos corresponden a terrenos al aire libre con espacios destinados en exclusivo a casas rodantes (Cozumel no cuenta con ningún tipo de campo turístico). A diferencia de estos, los albergues juveniles son establecimientos de hospedaje creados para jóvenes bajo ciertos requisitos de admisión.

Los refugios y cabañas corresponden a establecimientos de alojamiento abierto, guardados o cerrados, de mediano o pequeño tamaño, con instalaciones y mobiliario limitado y rústico, construido generalmente en madera. Los anteriores tipos de establecimiento de hospedaje o alojamiento observan por su estructura y operación una ordenación en categorías que está basada en la cantidad y calidad de los servicios e instalaciones de que disponen.

La historia hotelera en Cozumel, o sea, la evolución en la creación de hoteles en la región lo podemos ver desde distintos ángulos. Primero como evolución global, luego a partir del crecimiento de la capacidad media en cuartos y por último los cuartos y hoteles por categoría, lo cual va dando el perfil de tipo de turismo al que está dirigido el desarrollo.

En la década de los cincuenta se inicia la construcción de los hoteles de este destino turístico, comenzando con dos hoteles: el Caribe Isleño y el Cabañas del Caribe. El crecimiento se da más acelerado a partir de la década de los sesenta. En esta época se construyeron aproximadamente el 25% de los hoteles que hoy existen.

HOTELES	NÚMERO DE CUARTOS
1.- El cozumeleño	20
2.- Playa Azul	12
3.- Villa blanca	32
4.- Lorena	14
5.- Caribe Isleño	28
6.- Louve	15
7.- Yoli	17
8.- Mary Carmen	18
9.- Cabañas de Caribe	30
10.- Cantarell	35
11.- López	18
12.- Flores	16
13.- Posada el Edem	25
14.- El pepita	16
totales	306

Fuente: Asociación de Hoteles y Moteles de Cozumel; 1990.

En la década de los setenta el crecimiento llega al nivel de duplicar el desarrollo de la década anterior, existían 20 hoteles, que representaban el 48% de las empresas prestadores de servicios de hospedaje en la actualidad. Los años ochenta traen un desarrollo sostenido que ratifica la tendencia general al incremento hotelero. Las inversiones por ese rubro crecen considerablemente, aunado a que se abren las puertas para inversionistas extranjeros.

Fidecaribe ofrece a los inversionistas la oportunidad de participar en el desarrollo de destinos en el Caribe Mexicano que ya se hallan consolidados: Cozumel y la Riviera Maya. Fidecaribe tiene 24,000 hectáreas de terreno en Cozumel. Hay lotes para proyectos residenciales y turísticos: hoteles y servicios afines, como restaurantes, bares, tiendas, entre otros. Quienes planearon Fidecaribe expresan un especial interés por el desarrollo de hoteles pequeños y medianos (hoteles de tres estrellas para personas de ingresos medios).

Hablando de coeficiente de ocupación en términos globales en materia de hospedaje, el incremento de cierta manera es considerable, en 1967 se recibía 33 000 visitantes, en 1984 este número accedía a 529 000 visitantes por año, para 1999 este número superaba el 1,000 000 de visitantes anuales. La tendencia en la actualidad es que el turismo en Cozumel sea mayoritariamente extranjero. El incremento en la captación de los hoteles de más alta categoría es concordante con la clasificación internacional que tiene Cozumel como centro de turismo seleccionado, lo cual implica altos costos para el vacacionista.

Casi ha desaparecido el turismo canadiense, el turismo sudamericano ha disminuido por varias temporadas, y como consecuencia de las promociones divididas e individuales de la Riviera Maya, se ha generado una competencia, que ha favorecido al "tiempo compartido y el todo incluido" que incrementaron considerablemente su porcentaje de cuartos ocupados.

Las estadísticas de la Asociación de Hoteles de Quintana Roo (AHQROO) señalan que los establecimientos que operan bajo el sistema "todo incluido" registraron un incremento de ocupación del 8.2% durante el mes de diciembre del 2000 a diferencia de diciembre de 1999 al pasar del 58.2% al 66.5 %. Y los "tiempos compartidos" crecieron cuatro puntos, pues del 72.4 por ciento pasaron al 76.4% de ocupación de sus habitaciones.⁴³

El coeficiente de ocupación es una medida más objetiva, que permite ver porcentajes por encima del crecimiento natural de la demanda y la oferta hotelera.

La capacidad hotelera en 1984 fue de 1873 cuartos lo que significaba una capacidad mensual de 56 190 y al año 683 645 habitaciones disponibles⁴⁴. Para 1992 esta capacidad incremento en un 40% ofreciendo así 2623 cuartos. En 1996 la actividad hotelera ofreció 3636 cuartos, 109 080 de capacidad mensual y 1, 308 960 habitaciones disponibles al año. Esta disponibilidad de cuartos se mantiene

⁴³ Por Esto de Quintana Roo, PRENSA. Coronado Alcocer, Lisandro. Datos Confirman Estancamiento. Viernes 9 de enero del 2001.

⁴⁴ Fuente: Banco de México, S. A. INFRATUR

hasta el año de 1999, aunque se aprecian algunos cierres hoteleros y hoteles de reciente creación.

De 1984 a la fecha los hoteles de cinco estrellas se incrementaron en un 400% ofreciendo 1271 habitaciones más a las ofrecidas en ese año. La categoría de hoteles de cuatro estrellas incremento en un 100% pasando de 5 hoteles a 10 y de 573 a 983 habitaciones disponibles. Seis hoteles fueron construidos adicionalmente en categoría tres estrellas ofreciendo así 119 habitaciones más al pasar de 405 cuartos a 524. A diferencia de esto los hoteles de categoría dos estrellas se han mantenido en un número constante de 1984 al 2000 sumando 12 unidades⁴⁵, esto debido al motivo anteriormente citado, que Cozumel tiene una categoría de centro turístico seleccionado, también esta categoría a reducido su capacidad para alojar turistas, esta reducción se dio entre 1996-1998. Los hoteles con categoría de una estrella han disminuido en 38.9% pasando de 13 unidades a 8 y de 200 cuartos disponibles a 148, esta reducción equivale al mismo motivo que en la categoría dos estrellas, los hoteleros se vieron mermados ante la implantación del impuesto al servicio de hospedaje.

La capacidad hotelera se distribuye en 56 hoteles que a su vez se agrupan en:

Clasificación de hoteles según categoría y número de cuartos		
CATEGORÍA	NO. DE HOTELES	NO. DE HABITACIONES
5 ESTRELLAS	9	2006
4 ESTRELLAS	11	1063
3 ESTRELLAS	16	734
2 ESTRELLAS	11	360
1 ESTRELLA	9	198
TOTALES	56	4361

FUENTE: Asociación de hoteles y moteles de Cozumel A. C.
(Ver anexo 5, Con datos de 1999.)

Durante el año 1999 la oferta hotelera creció con 725 cuartos, cantidad que representa el 20% de incremento y a la fecha Cozumel cuenta con 4361 cuartos en 56 hoteles, sólo que el turismo de alto poder adquisitivo ya no es tan notorio. Aunque la estancia promedio, es decir, los días en los que se hospeda un turista, no subió ya que en 1999 el turista pasaba cinco días y en el 2000 fue de 4.9%; el volumen de turistas aumentó en el 2000 ya que llegaron un millón 818 mil 326 turistas contra un millón 44 mil 682 que arribaron en 1999, un incremento de 773

⁴⁵ Fuente: Asociación de hoteles y Moteles de Cozumel, A. C.

mil 644 turistas. Sin embargo, el sector turístico reconoce que llega más turismo, pero gasta menos y eso que cuando el turista llega al aeropuerto tiene una cantidad destinada para gastarlo aquí, pero al salir lleva un buen porcentaje de lo que había considerado gastar, y sólo ocupa de su dinero menos del 70%. Analistas del comportamiento turístico señalan que la razón se encuentra en la falta de diversidad de entretenimiento, porque mientras algunos turistas buscan mayores opciones de y no la encuentran optan por quedarse en su hotel y no comprar, es decir, sus expectativas turísticas no quedan satisfechas.

Después de dar un bosquejo de cómo se ha movido la capacidad hotelera en Cozumel a lo largo de los años, es de vital importancia dar un vistazo en cuestión de precios y tarifas.

Una labor de gran interés es la fijación de tarifas y el control de precios en la industria hotelera ya que de esta forma se evita los abusos de que son víctimas con frecuencia los turistas por gran parte de los hoteleros, restauranteros, guías de turistas, entre otros; desacreditando al municipio y mermando la afluencia de turistas cada día. Y es necesario que el gobierno municipal con ayuda de la Secretaría de Turismo se preocupe por el bajo costo de los servicios que se ofrece al viajero, pues desafortunadamente va perdiendo ante el turista su característica de polo turístico barato. El turista extranjero busca cierta economía que le compense de los largos viajes que tiene que hacer para llegar a nuestro polo, por otra parte, las tarifas y lugares de alojamiento para el turismo nacional merecen hoteles cómodos y baratos, que colocados fuera de altas tarifas dediquen una especial preferencia y atención al turismo nacional.

La fijación de precios, tanto máximos como mínimos, pueden hacerse con carácter general, esto es, estableciendo diferentes precios según las clases en que están agrupados los hoteles o simplemente aprobando las tarifas que cada uno de éstos fije voluntariamente siempre que se consideren adecuadas y oportunas. En México la Ley Federal de Turismo establece en el artículo 61, que los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar a la Secretaría de Turismo, la autorización a sus precios y tarifas, los que únicamente podrán ser aplicados cuando se expida por escrito la autorización respectiva.

Teniendo ya presente todos estos aspectos en cuanto a hotelería se refiere a continuación toca tratar el tema del Comité Técnico para la Promoción Turística de Cozumel, éste último como un organismo encargado de cumplir con el objetivo por el cual fue creado el impuesto al servicio de hospedaje.

Existe en Cozumel el Comité Técnico de Fideicomiso de Promoción Turística de Cozumel que inicio sus gestiones en febrero de 1997, y el cual como su nombre dice, es el encargado de manejar el fideicomiso para la promoción

turística de la Isla. Está conformado por el secretario de promoción de la secretaria estatal de turismo, el subsecretario de crédito y cobranza de la secretaria de hacienda, la titular de la dirección de turismo y relaciones públicas del municipio de Cozumel, el subsecretario de desarrollo regional, la representante del comité técnico y el gerente administrativo. Este comité celebra sesiones cada mes donde detallan proyectos, acciones y acuerdos de comercialización que se presentan para la aprobación del mismo comité.

Entre sus grandes logros existe: convenio con PEGASO EXPRESS, S.A. DE C.V., para envío de material promocional por mensajería; convenio con MAIL UNLIMITED INC para envíos de material promocional; página de INTERNET(en Multi Puerto, S. A. De C. V.), asistencia al evento DEMA 2000 celebrado en Nuevo Orleans, Estados Unidos. Convenio con Renta Imagen, S. A. de C. V. por concepto de Videos del Destino Turístico para su trasmisión en diferentes canales a nivel nacional en tiempos oficiales, una parte del fideicomiso es pagada al Gobierno por la participación en el Congreso Nacional Turístico. Existe también un convenio con GEOLKA, S.C. por concepto de tramites aduanales para la liberación de material promocional enviados a las oficinas del fideicomiso., convenio con los Diarios Oficiales y pagos por servicios contables.

El presupuesto de gastos administración es dividido mensualmente en la siguiente manera:

Presupuesto de gastos administración para el mes de octubre

Fecha Dep.	M e S	Importe	-5% admón. Gobierno del Estado	Importe trasferido al fideicomiso	5% admón. Fideic.	80% fideicomiso	20% municipio
23/11/99	O C T	348,044.0	17,402.2	330,641.80	16,532.09	251,287.8	62,821.94

Fuente: Comité de Fideicomiso para la promoción turística de Cozumel, 1999.

Aproximadamente una cantidad similar a la señalada en cuadro de presupuesto anterior, es entregada mensualmente al fideicomiso de promoción turística, dependiendo de la temporada que predomine en ese mes, por lo general siempre se habla de una cantidad no mayor a los 420 mil pesos. El 20% que le corresponde al municipio es empleado en cuestiones de infraestructura carretera, llámese así, a las vías de acceso hotelero, así como a carreteras aledañas a estos; también es empleado para reparación y mantenimiento de luminarias en accesos hoteleros o sitios turísticos, y en otras ocasiones a servido también al gobierno municipal para la adquisición de patrullas turísticas que hacen su

recorrido alrededor de la isla como prestadores de auxilio para cualquier contingencia que pudiera presentarse a cualquier visitante.

Anualmente los gastos de este comité son divididos en:

Monto total por gastos por rubro:

• Publicidad	\$ 251,246.20
• Relaciones Públicas	\$ 62,914.86
• Aportaciones al municipio	\$ 408,057.78
• Gastos Administrativos	\$ 51,703.09
• Aportaciones al FOMTUR 2000	\$ 700,000.00

TOTAL \$1596,454.53

Las aportaciones al municipio más los gastos administrativos, representan un rubro mayor que los gastos en publicidad y relaciones públicas que hace este comité, sin incluir la participación en el Foro Turístico, esto nos hace cuestionar si realmente su labor es enfocada a la promoción del Estado, en especial a la promoción de Cozumel, como destino receptor de todo tipo de turistas, ya que por este concepto en Cozumel falta mucho por hacer. Hay que cuestionarnos si pertenecer a un Foro Turístico nos hace ser más competitivos ante otros destinos turísticos, o simplemente nos da una imagen de un Cozumel que no concuerda con la realidad. En el programa de trabajo 2000, también estás interrogantes se aprecian (ver anexo 6); y bien, definitivamente falta un órgano verificador que tome en consideración los avances que se puedan tener con todas las acciones encaminadas a la promoción, para que así las actividades que se puedan realizar en pos de un mismo fin tengan estés órgano verificador.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE HOSPEDAJE EN LA ACTIVIDAD HOTELERA DE COZUMEL

Ventajas	Desventajas
El impuesto al servicio de hospedaje fue considerado como una forma de obtener ingresos adicionales para beneficio del Estado, nació por medio de un decreto-ley expedido por el Presidente de la República, ya que se necesitaba salir de los compromisos adquiridos del gobierno con los municipios en cuestiones turísticas, después de la devaluación de 1994.	Como fue un impuesto que se dio como consecuencia de una solución económica, en un momento donde el país vivía los estragos de la devaluación, muchos hoteleros cozumeleños e inclusive de otros Estados, se dieron a la tarea de ampararse, ante el pago de dicho impuesto, ocasionando más gastos al Estado, en virtud de no encontrar una pronta resolución.
Es un impuesto totalmente legal y procede dentro del marco de la constitucionalidad.	A pesar de que es legal y estar dentro del marco de constitucionalidad, es un impuesto meramente local, y muchos usuarios se niegan al pago del mismo por no ser un impuesto aplicable en todo el país a una tarifa fija.
Aporta beneficios para el Estado.	La gran mayoría de los hoteleros cozumeleños sintieron un gran golpe para su clientela, ya que la misma también es compuesta por turistas nacionales, en particular del mismo Estado, que se niegan al pago del impuesto, por no haberlo considerado entre sus gastos de viaje.
Aporta beneficios para el Municipio.	Todo lo recaudado en cuestiones de impuesto al hospedaje en Cozumel es manejado por el Estado, y dividido en forma proporcional a todos los Municipios que lo conforman. Y aunque sea Cozumel uno de los municipios que más aporta sólo recibe la parte proporcional que le corresponde, que en su hecho es

Cozumel recauda en promedio alrededor de 420 mil pesos mensuales por concepto de impuesto al servicio de hospedaje. Esta cantidad varia de temporada a temporada. Todos los dueños prestadores de servicio de hoteles, moteles, campamentos, tiempo compartido, considerados como albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, serán objeto del impuesto al hospedaje; excluyendo el albergue o alojamiento por hospitales, clínicas. Únicamente el hotelero deberá pagar el importe cobrado al usuario correspondiente en el periodo en que se haya retenido el impuesto. Existe una comisión en Cozumel denominada Comité Técnico de Fideicomiso de Promoción Turística que trabaja en los referente al destino del impuesto.	manejada por un comité, el cual proporciona al Estado el 5% y al municipio otro 20% del total de su ingreso, canalizando este porcentaje para la reparación de caminos y luminarias en tramos carreteros turísticos. De los 420 mil pesos recaudados solo recibe alrededor de 350 mil pesos en el mismo lapso. Muchos hoteleros no están el padrón y otros no están tributando al cien por ciento. Muchos hoteleros asumen el pago total de este porcentaje para no ver reducido sus ingresos, ya que el impuesto trae incomodidad entre algunos usuarios, que se niegan totalmente al pago de dicho impuesto, y que se avalan en decir que no requerirán algún tipo de factura. El es único encargado de darle uso al importe del impuesto, y sus resoluciones no son cuestionadas por ninguna organización, esto puede tonarse vicioso.
--	--

La parte administrativa de este Comité se encuentra incluida también en otras organizaciones, así, pueden conjuntar acciones para darle solución a las necesidades del mismo municipio.	No siempre es bueno que los mismos miembros de una organización estén involucrados en otras con un rango similar, ya que este tipo de acciones se presta para viciar el sistema.
--	---

CAPITULO CUARTO

CONCLUSIONES Y APORTACIONES

Conclusiones

Las diferentes corrientes filosóficas emanadas del sentir del pueblo, son sin lugar a duda productos de las vivencias cotidianas propias del crecimiento poblacional que se registra en el mundo entero.

El Estado de Quintana Roo, uno de los más jóvenes estados del país no es, ni por poco, la excepción a la aseveración anterior, sino que en este sentido todo el sentir de un pueblo como lo es el quintanarroense gira alrededor de los problemas que se generan al ser un lugar turístico.

Por sus características geográficas y por su ubicación dentro del contexto del Caribe Mexicano, Quintana Roo es considerada una región de privilegios ya que las riquezas naturales con que cuenta son más apreciadas en el mundo entero.

Es de muchos conocido el hecho, de que Quintana Roo ha sido desarrollado en su gran mayoría por gentes emprendedoras y visionarias que no han escatimado esfuerzo alguno en conseguir que la tierra noble Quintanarroense, se desarrolle y avance hacia nuevas eras, siempre con ánimos de progreso de forma vertiginosa.

A la par que el joven estado de Quintana Roo se ha venido desarrollando con el paso del tiempo, por algunas regiones más rápido que en otras, el mundo entero ha venido cambiando y modificándose.

El gran fenómeno de la apertura comercial como parte de un proyecto mundial de globalización generalizada, sin lugar a duda ha sido detonante de un cambio de conducta en las diferentes sociedades del orbe, motivadas por la necesidad de competir con tecnologías más avanzadas provenientes de los países en franco desarrollo.

No es casualidad que los resultados que se obtienen en un Estado con limitadas posibilidades de educación, son por demás inferiores a los resultados

que pueda reportar otro Estado o nación con niveles más cuidados de alfabetización y educación, hablese del segmento que se hable.

No cabe duda que el gran reto del mundo entero para las próximas décadas será la igualdad de condiciones de sus habitantes y la búsqueda acelerada de mejores condiciones de vida.

En este tenor la comunidad isleña de Cozumel, perteneciente al mencionado Estado turístico de Quintana Roo, México, podría ser considerado como una mezcla de este amplio contexto mundial, en parte, perteneciente a un mundo subdesarrollado con segmentos de su población limitada de educación, carente de medios suficientes para el impulso de su propio desarrollo, vertiginoso, acelerado y coherente; y por otro lado, miembro de una comunidad turística mundial, prominente, por ratos considerada un paraíso, atractivo destino para hacer negocios, cuna de familias ancestrales con verdadera identidad regional y costumbres arraigadas, en fin un mosaico de comunidad creciente donde el mayor número de gentes que la habitan proviene de las diferentes latitudes del mundo entero.

Y es aquí donde cabe hacer una reflexión acerca de la situación actual de Cozumel. ¿Qué es lo que une a los cozumeleños?, lo que nos une a todos es que vivimos en Cozumel, trabajamos en Cozumel y por Cozumel, por lo tanto nuestro compromiso es la creación de una nueva cultura turística que permita a nuestros hijos valorar el trabajos de nosotros los padres, que formamos parte de una comunidad que vive y se desarrolla dentro de una industria prominente llamada turismo.

Es importante para todos nosotros entender, que el futuro turístico de esta comunidad dependerá en gran medida, del grado de competitividad de la seamos sujetos dentro de un gran mercado internacional de ofertas en la misma materia: hotelería para el turismo.

Así mismo los diferentes horizontes de los que habremos de partir son precisamente todas y cada una de las Asociaciones, Cámaras Empresariales, Organizaciones Sindicales, Grupos de Servicios, Gobierno y Sociedad en general que generamos la inercia necesaria para que Cozumel viva, crezca y se desarrolle.

Un verdadero punto de partida hacia nuestro objetivo común que es y será el ayudar activamente en el desarrollo coherente y sustentado de Cozumel, es la propuesta de este trabajo, que aunque pequeña e insignificante, atenderá de manera directa una parte de las necesidades que la comunidad hotelera aclama, para sobre llevar y desarrollarnos dentro de esta nueva era turística que nos envuelve.

Los impuestos, son desde la antigüedad un tema de orden y carácter institucional⁴⁶, la Ley fiscal es muy precisa, al hacer mención a los impuestos ya que este tipo de contribución promueve al Estado como un servidor público: encargado de recolectar el tributo y demostrar que el pago de ellos es primordial para la sociedad pues sufraga deficiencias.

Aunque el fin fundamental por el cual los impuestos se crean se establece a través de la aparición de los distintos aspectos que la vida social y económica va creando a través de las necesidades y sus evoluciones, la aparición de los impuestos se origina cuando el hombre crea y desarrolla la evolución económica. La idea de la evolución de los impuestos se ha venido generando en distintas formas pero todas con la finalidad de que el Estado cubra las necesidades tanto de los contribuyentes como las propias, esto con la idea de fortalecer una comunidad y su soberanía, misma que se encuentra depositada en el Estado, el cual es el encargado de otorgar los servicios públicos y la protección de la comunidad.

Los impuestos en nuestra actualidad han evolucionado tanto que en si generan un beneficio tanto para particulares como para el Estado; los impuestos se encuentran en una función de suma importancia para la realización de las funciones del Estado, y es de esto, donde se derivan los diferentes tipos de impuestos existentes y que gravan entre otras cosas el ingreso de los contribuyentes, un ejemplo de ello, el *impuesto al servicio de hospedaje*.

El impuesto al Servicio de Hospedaje tiene una amplitud mayor de lo que deja entender la frase "prestación de un servicio" por lo que es necesario tener siempre presente el principio de economía que dicta: todo impuesto debe planearse de modo que la diferencia de lo que se recauda y lo que se ingresa en el tesoro público del Estado, sea lo más pequeña posible. La aplicación indiscriminada y arbitraria del impuesto puede provocar grandes consecuencias económicas, políticas y sociales en un Estado, y entre otros problemas, los siguientes:

- Utilizar la mayor parte del producto en el pago de un gran número de funcionarios dedicados a la recaudación del impuesto.
- Separar el capital de empleo productivo para dedicarlo a otro menos productivo.
- Las multas por incurrir en la evasión del impuesto pueden con frecuencia arruinar y terminar así con el beneficio de la comunidad.

⁴⁶ Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Mexicana

El Decreto en que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras publicado el 15 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación, posibilita a los estados y municipios en nuestro país el establecimiento de contribuciones locales en materia de hospedaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas y anuncios; así mismo La Ley Hacendaria del Estado de Quintana Roo en su Capítulo XII-A Sección 1 artículo 168-A señala que "será objeto de impuesto al hospedaje la prestación de hospedaje, campamentos, paradero de casas rodantes y de tiempo compartido", atribuyéndole a este artículo sujetos, que se alinean al pago del impuesto, denominados los sujetos pasivos y los sujetos activos.

Los sujetos activos (la federación, entidades locales y municipios) son los encargados de percibir el pago en dinero que los contribuyentes les entregan para cumplir con su obligación.

Los sujetos pasivos son los individuos que realizan el acto o producen o son dueños del establecimiento que la ley toma en consideración al establecer el gravamen.

Estos dos sujetos, dentro del impuesto al hospedaje realizan la función y la legalización del impuesto, claro es, que a la par, deben de complementarse con las actividades económicas que predominan en el lugar donde se desarrollan, en el caso de Cozumel con la actividad hotelera y con la actividad turística, sin estas actividades sus funciones serían nulas.

El turismo, marca y refleja socialmente la imagen de nuestro tiempo, representa una fuerza productora de riqueza y salud, y así mismo estimula las inversiones, los negocios y el comercio.

Cozumel esta afiliado decisivamente a la política de promover el turismo. El turismo, en Quintana Roo, se ha convertido en nuestra época en uno de los capítulos bases de la balanza de pagos, ya que las erogaciones que hacen los viajes constituyen una entrada de divisas que beneficia su economía local, y aunque no es conveniente que los Estados dependan en forma primordial del turismo (pues es una industria sujeta a factores imprevistos que pueden perturbarla.) en Cozumel las acciones tomadas han sido siempre para armonizar estos conceptos.

Los Estados y Municipios deben de procurar la mejor presentación de su mercado, diversificar sus servicios dependiendo del turismo que reciben. Cozumel, en este aspecto, cada día mejora la organización y para ello hace promoción de sus bellezas naturales y demás atractivos que ofrece; además su gente esta muy preocupada por que esto así suceda, por lo que han creado comités y fideicomisos

para la promoción turística, así como consejos consultivos, aunado a esto, el gobierno actual ha tomado muy en serio el concepto de turismo que debe imperar en nuestro Estado y la postura de Cozumel en la Cuenca del Caribe y esta apoyando cada una de las acciones que se crean al respecto, reflejándolas en las ferias turísticas recientes.

La existencia del impuesto dentro de una actividad crea una serie de aspectos de ordenes distintos, mismo que se presenta dentro de las repercusiones sociales, entre pueblo y gobierno. Dentro de los efectos de mayor importancia, están los siguientes: la repercusión, la difusión, la utilización de desgravamiento, la absorción, la amortización, la capitalización y la evasión⁴⁷, pese a todo esto, el impuesto es un concepto de carga, en donde participan dos sujetos, claramente justificado y enmarcado en la ley, que cumple con la garantía de proporcionalidad.

Las disposiciones que otorgan nuevas facultades recaudatorias a Estados y Municipios fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995 y en ella se contempla la aplicación de impuestos locales sobre anuncios comerciales, prestación de servicios de hospedaje y venta de bebidas alcohólicas.

De acuerdo con informes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el impuesto al servicio de hospedaje es pagado por el usuario y será utilizado para la promoción turística; en Quintana Roo la tasa aplicable a los servicios de hospedaje fue del 5% para el año 1996, no obstante se llevaron a cabo pláticas con el gremio hotelero y se determinó la vigencia de este impuesto así como su porcentaje de cobro, quedando en un 2% de impuesto a partir de 1998, conforme al artículo 168-F de la Ley de Hacienda del Estado⁴⁸. Esta determinación desde su inicio a causado gran inconformidad entre hoteleros, tanto es cierto, que muchos de ellos se ampararon, pero pese a esto, el fallo con fecha 22 de abril de 1999, a sido a favor del gobierno por considerarse un impuesto totalmente legal y procedente, encuadrado dentro del marco de la constitucionalidad. Todos los artículos que conforman y determinan este impuesto se encuentran especificados en la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, vigente desde el año de 1996⁴⁹. Su fin último es el financiamiento a la promoción turística del Estado por medio de la publicidad por parte de las Secretarías Municipales de Turismo.

⁴⁷ Conceptos definidos en el capítulo segundo de este trabajo, página 40.

⁴⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo. Sección Tercera de la Tasa Página 120. México 1993.

⁴⁹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo. México 1996.

Analizando las ventajas y desventajas que trajo para la actividad hotelera la implantación del impuesto al servicio de hospedaje (expuestas en el capítulo tercero de este trabajo), me doy a la tarea de concluir que mi hipótesis es aceptada; el impuesto al servicio de hospedaje efectivamente es utilizada según su fin, financiar la promoción de los Estados por medio de la publicidad realizada por parte de las Secretarías Municipales de Turismo, para tal hecho en Cozumel fue creado **el Comité Técnico de Fideicomiso de promoción Turística de Cozumel**, conformado por el Secretario Estatal de Turismo del Gobierno como representante titular, el Subsecretario de Promoción turística del Estado, la titular de la Secretaría Estatal de Hacienda, el Subsecretario Estatal de Crédito y Finanzas de la Secretaría Estatal de Hacienda, El secretario de Desarrollo Regional, conjuntamente con la Representante del Comité y el Gerente Administrativo. Este fideicomiso de promoción turística maneja un presupuesto de gastos dividido en: importe depositado por la federación en parte proporcional, menos el 5% para la administración del estado, conformando el importe transferido al fideicomiso, de ese total el 5% es para gastos administrativos del fideicomiso, el restante el 20% es asignado al municipio y el saldo representa los ingresos netos del fideicomiso que serán utilizados para la promoción, según se ejemplifica en el siguiente cuadro:

PRESUPUESTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN SEGÚN MES

Fecha Dep.	M E S	Importe	ADMÓN. GOB. DEL ESTADO	Importe Trasferido Al Fideic.	5% admón. Del Fideic.	80% Fideicomiso	20% Municipio
30/10/99	D I C	293,234	14,661.70	278,572.30	13,928.61	211,714.96	52,928.73

Fuente: Comité de fideicomiso para la promoción turística de Cozumel, 1999.

Este comité se encarga de realizar técnicamente todas las gestiones y pagos referentes a promoción y publicidad, pero aún y así existe mucho por hacer, pues con el ir y venir de miles de turistas, las necesidades en cuestiones turísticas crecen y es necesario que otro organismo entre en dualidad con el ya existente para evitar que algún determinado ramo de las actividades hotelero y / o turístico se vea excluido.

La promoción turística de la Isla es realizada de manera conjunta por los mismos prestadores de servicios con apoyo de la Secretaría de Turismo como representante y de la instancia denominada Comité Técnico de fideicomiso de Promoción Turística de Cozumel (Ver Capítulo Tercero)

El impuesto, afectó de manera directa a los pequeños hoteleros que son los receptores de turismo nacional, ya que estos últimos en su mayoría se niegan al pago del impuesto, por considerarlo impropio. A diferencia de esto, los grandes hoteleros acostumbrados al turismo seleccionado, no se ven afectados en ninguna medida por tal cobro. Como consecuencia a esta marcada diferencia, los pequeños hoteleros han cerrado sus puertas para no mermar sus carteras o su capital, de ahí que estos mismos hoteleros opinen que se debería reorientar los objetivos para lo cual es utilizado el impuesto, con más beneficios para pequeños hoteleros, pues en parte son ellos la fuente generadora de tal recaudación.

Otro problema existente en la actividad hotelera son los ya mencionados paquetes de promoción denominados todo incluido, que absorben en su totalidad la derrama económica que el turista dejaría en nuestro país, y que el por no excederse de su presupuesto evita a toda costa salir fuera del hotel donde recibió esa promoción.

En sí, en el "infierno del consumo" las necesidades son creadas por medio de la publicidad y la gente no es libre de consumir lo que quiere. La publicidad ha convertido al demandante en esclavo del consumo. La libertad de consumo es un mito en la sociedad y las decisiones de cada gente no son tomadas por ellas mismas, sino por medio de patrones de consumo a los que han sido acondicionadas.

En realidad, desde hace muchos siglos, el hombre hace publicidad de lo que vende u ofrece, pero hasta las últimas décadas es cuando ese constante tratar de ganarse a los consumidores, por medio de la publicidad, ha sistematizado y tomado una gran importancia.

La publicidad es el conjunto de técnicas y métodos por medio de los cuales se da a conocer la utilidad, beneficios y satisfacciones que ofrece un bien y servicio. La publicidad es necesaria en una sociedad en donde hay libertad de ofrecer y demandar diferentes servicios. La publicidad es necesaria en las sociedades donde, además de abundancia de bienes, el consumidor o demandante tiene libertad de elegir entre dos o más servicios. La publicidad es símbolo de abundancia. Donde no hay es porque hay escasez, o no existen alternativas de consumo.

La publicidad sí influye en nuestras decisiones, de otra forma no se gastaría grandes sumas en ella; pero, para que un bien o servicio sea comprado por los consumidores ésta no basta sino esencialmente tiene que satisfacer una necesidad o deseo.

A primera vista parece que la publicidad es un gasto que repercute en el aumento de los costos de servicio, sin embargo, la realidad ha demostrado que

son aquellas empresas que hacen publicidad a sus productos o servicios las que tienen la posibilidad de bajar sus precios debido al aumento en sus ventas. Al vender más servicios, los costos fijos se reparten entre un mayor número de unidades y bajan los costos totales.

"La publicidad no es un gasto, sino una inversión necesaria para dar a conocer un servicio entre los consumidores".

La publicidad es un renglón que toda empresa al introducirse al mercado tiene que incluir dentro de su inversión inicial, inversión de la que muchas veces depende el éxito o el fracaso de un servicio.

Desde el punto de vista de la ciencia económica, la publicidad es un fenómeno inherente y necesario en las economías de mercado o libre empresa en donde existen alternativas de consumo.

Cozumel forma parte de la economía capitalista que ha ganado terreno en el mundo a lo largo de los años y cuyo motivo principal es utilizar el dinero para producir mercancías (llámese así a los bienes o servicios) y así obtener más dinero.

Si dentro de este precepto, Cozumel ciertamente utiliza el impuesto al servicio de hospedaje en tal fin, se obtiene un gran avance, ya que esta actitud que toma el Gobierno logra dos puntos importantes:

1. El primero nos demuestra que el Estado y a su vez el Municipio esta interesado en lograr un desarrollo dentro de la comunidad encargada a servir al turismo, ya sea nacional o extranjero; y a su vez logrará que las retribuciones por otros conceptos sean mayores cada vez al existir apoyo publicitario para tal industria.
2. El segundo es que el usuario obtendrá grandes beneficios, como son un mejor servicio y a su vez mejores precios, por parte de los contribuyentes que se encarguen de prestar el servicio al hospedaje.

Para que todo esto ocurra existen instancias con funciones específicas que son las encargadas de dicho acción, pero para que estas mismas lleven a cabo sus funciones en coordinación con otras instancias, y dentro de lo estipulado en el artículo 17 de la Ley Federal de Turismo donde hace mención que la secretaria y el gobierno de cada entidad federativa promoverán conjuntamente la creación de un consejo consultivo turístico, con la participación de los sectores sociales y privado de la localidad involucrados en la actividad turística y aunado al artículo 51

de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, donde hace mención a la participación gubernamental dentro de comités técnicos de consultoría para la promoción turística, propongo crear una JUNTA VERIFICADORA PARA EL GASTO DEL 2% SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

Objetivo de la Propuesta: Organizar una junta verificadora que dote de todos los elementos que le son necesarios a la promoción turística para cumplir adecuadamente sus funciones y lograr el objetivo último de este, teniendo como objetivo primordial la verificación del gasto al 2% sobre servicios de hospedaje.

Esta propuesta esta constituida sobre elementos donde tiene que actuar las organizaciones turísticas, estos elementos son materiales, es decir, los instrumentos necesarios para su funcionamiento; personales, es decir, las personas que actuaran en dicho consejo y formales que establecen y delimitan el ámbito o esfera de actuación de cada empresa.

Entre uno de sus objetivos generales, lo que ha de hacer es estudiar todo lo que es necesario para que la empresa (llámese así a cualquier empresa prestadora de servicios de hospedaje) pueda desarrollarse dentro del ámbito turístico por medio de la promoción y publicidad. Y ha de establecer un programa que comprenda todos los aspectos de la industria hotelera, complementado con un presupuesto para valorar que inversión va a ser necesaria así como conseguir que dicha inversión sea utilizada para ese fin.

Para que la organización de la junta verificadora funcione, esta misma contendrá normas que delimitaran derechos y responsabilidades, así también establecerá formas de actuación y medios para llevarlas a cabo descritos a continuación en su reglamento de funcionamiento.

Aportaciones

Reglamento de funcionamiento de la junta verificadora para el gasto del 2% sobre servicios de hospedaje.

CAPITULO I.- DE SUS INTEGRANTES

Articulo 1. La Junta Verificadora para el gasto al 2% sobre servicios de hospedaje de la Isla de Cozumel, a la cual nos referiremos como "La Junta" es un organismo privado que esta constituido por las siguientes instituciones: CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE COZUMEL; ASOCIACIÓN DE HOTELES Y MOTELES DE COZUMEL A. C.; ASOCIACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE ACTIVIDADES ACUÁTICOS Y TURISTICOS A. C.; SECRETARIA DE TURISMO CON SEDE EN COZUMEL; PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EL COMITÉ TÉCNICO DE FIDEICOMISO PARA LA PROMOCION TURISTICA DE COZUMEL, y TODOS LOS PRESIDENTES O DIRECTIVOS DE CENTROS PRESTADORES DE SERVICIOS. Así como las instituciones y organizaciones que ingresen con posterioridad, de conformidad con el presente reglamento.

Articulo 2. Cada una de estas instituciones y organizaciones tendrá dos representantes ante La Junta, quienes serán precisamente el Presidente y un miembro electo de la Mesa Directiva en funciones, como titulares o propietarios, más dos suplentes para cubrir faltas temporales de los propietarios, quienes serán, de preferencia, los funcionarios de mayor jerarquía en la Mesa Directiva de los dos representantes ante La Junta.

Articulo 3. Cuando algunas organizaciones empresariales deseen formar parte de La Junta, deberá solicitar su ingreso por escrito. La Junta estudiara la solicitud en su siguiente reunión ordinaria y resolverá sobre la aceptación, misma que deberá acordarse por unanimidad. En caso de que la resolución sea positiva, el nuevo integrante recibirá por escrito la notificación de su aceptación y será convocado a asistir como nuevo miembro de La Junta en la siguiente reunión ordinaria.

CAPITULO II.- DE SUS OBJETIVOS

Artículo 4. La Junta tiene como fines, enunciativamente, los siguientes:

- a) Verificar los rubros para el gasto del 2% sobre servicios de hospedaje.
- b) Verificar, proponer e implementar campañas de promoción turística en la isla.
- c) Fomentar la unidad y solidaridad entre organizaciones e instituciones hoteleras o de actividades turísticas.
- d) Estudiar en conjunto programas e iniciativas tendientes a la promoción y desarrollo de la actividad hotelera proyectando la verdadera imagen del empresario y su actividad, en general.
- e) Pugnar por el fortalecimiento de las organizaciones e instituciones de la actividad hotelera.
- f) Ocuparse por la defensa de los legítimos intereses y derechos de los hoteleros.
- g) Coordinar a las instituciones y organizaciones hoteleras y turísticas, resolviendo cualquier conflicto que pudiese surgir entre ellas, encausando la acción solidaria para el crecimiento económico y social de la Isla.
- h) Estudiar, analizar, comentar y verificar los proyectos, leyes, reglamentos y demás decretos relacionados directa o indirectamente con el impuesto al servicio de hospedaje y la actividad hotelera, pudiendo hacer públicos dichos comentarios cuando a su juicio sea necesario y sea aprobado por los Consejos Directivos de las Organizaciones que la integran. Así mismo podrá solicitar y sugerir las expediciones de nuevas leyes, reglamentos y decretos o modificaciones a los existentes y en general.
- i) Llevar a cabo los tramites para la consecución de sus fines.

CAPITULO III. DE LAS REUNIONES

Artículo 5. La Junta celebrara reuniones ordinarias el último miércoles de cada mes, y reuniones extraordinarias a solicitud de uno o varios de los integrantes, cuantas veces sea necesario. Tanto una como otras serán convocadas y precedidas por quien funja como presidente coordinador, su convocatoria se hará por escrito y con cuarenta y ocho horas como mínimo.

Artículo 6. Tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias, al hacerse la convocatoria se hará saber el temario de los puntos a tratar en la misma.

Artículo 7. Para que tenga plena validez las reuniones de La Junta, será necesaria la presencia de, cuando menos, un representante de todas las instituciones y organizaciones que la integran, y sus acuerdos se tomarán por unanimidad de votos. Dichas resoluciones serán presentadas en su caso por cada integrante, a su respectivo Consejo Directivo.

Artículo 8. Se llevará un libro de actas, debidamente autorizado por los integrantes, en el cual se llevará un minucioso registro de todas las reuniones y acuerdos que en ella se tomen.

Artículo 9. Solo podrán asistir a las reuniones las personas que integran La Junta debidamente acreditados por las organizaciones a las que representan. En el caso de que algún integrante desee invitar a alguna persona extraña, deberá notificar al Presidente Coordinador, quién resolverá acerca de la posible asistencia del invitado, de acuerdo con los asuntos que se vayan a tratar en esa reunión.

Artículo 10. Las resoluciones y acuerdos que se tomen en La Junta, o la política de acciones que la misma fije, serán tomada con la sola intervención y asistencia de los representantes debidamente acreditados ante la misma, previa aprobación de sus consejos.

Artículo 11. Todo asunto y comentario expresado en las reuniones serán absolutamente confidenciales, obligándose todos los asistentes a no dar informes o detalles a personas extrañas.

CAPITULO IV. DEL PRESIDENTE-COORDINADOR Y EL SECRETARIO

Artículo 12. El puesto del Presidente-Coordinador de La Junta será decidido tras previa elección por los dos miembros dirigentes de cada una de las instituciones y organismos representados, quienes tendrá la facultad de proponer al empresario local con las características propias.

- a) El presidente electo tendrá la facultad de elegir al empresario que desee para desempeñar el cargo de secretario.

Artículo 16. Las responsabilidades del Presidente-Coordinador serán:

- b) Decidir el lugar y hora de cada reunión.
- c) Desempeñar las comisiones que la Junta le encomiende.
- d) Convocar con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito a los integrantes de La Junta para la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Encargarse del cumplimiento y desahogo de todos los acuerdos de La Junta.
- f) Hacer invitaciones correspondientes a las personas que propongan los miembros de La Junta y que él autorice de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.
- g) Informar en las reuniones de los resultados de las gestiones que se le hubieran encomendado.
- h) Ser el vocero de La Junta cuando sea necesario.
- i) Coordinar los trabajos y acuerdos de La Junta para su realización adecuada.

Artículo 17. Las responsabilidades del Secretario serán las siguientes:

- a) Llevar los libros y registros correspondientes, siendo el responsable del archivo y demás documentos de La Junta.
- b) Llevar las actas de las reuniones de La Junta y darles lectura al comienzo de cada sesión.
- c) Llevar una relación de acuerdos de La Junta, pendientes a cumplir, y en cada reunión exponer la razón o circunstancia por las que no se hubieran podido llevar a cabo.

CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. Una vez aprobado el presente reglamento, solo podrá ser modificado por acuerdo expreso y unánime de los Consejos Directivos de las instituciones empresariales que integran La Junta.

Plan laboral

Trabajar en base a:

- Formatos de normatividad y criterios de inversión en México formulados en otro idioma ajeno al español, para que los inversionistas no sean timados o se vean involucrados en faltas a los reglamentos y disposiciones de construcción.
- Tarifas en servicios de transportación adecuadas u otras alternativas, como lo sería un autobús financiado por los mismos empresarios que hagan una ruta por las dos zonas hoteleras hacia el pueblo, para que el turista conozca más de cerca nuestras artesanías, comida, costumbres, folklore, y de esta manera se eleve la derrama económica local.
- Concientización del pueblo hacia una cultura turística, generando programas educativos donde se enseñe la cultura hacia el cuidado del turista, enseñar que vivimos con el turismo, para el turismo y por el turismo. Una enseñanza desde adentro para el cuidado de las playas, el manejo de la basura, el buen trato al turista.

La expansión de la industria turística en el Caribe ha repercutido en la economía de diferentes sectores de la sociedad, reflejándose en el aumento de los índices de pobreza por falta de diversificación de los sectores productivos; empleo en trabajos de baja calificación y prostitución por falta de educación, el problema de la basura por falta de una cultura hacia el cuidado del ambiente y de cultura turística y la falta de capitales para la inversión por no manejar los criterios de normatividad y disposiciones mexicanas para dicha inversión en otro tipo de idioma.

La competencia entre destinos, se ve reflejada en todos los tianguis turísticos, donde cada Estado ofrece sus mejores servicios. En estos tianguis se ve reflejada la ardua labor de las secretarías de turismo en esta competencia de destinos, especialmente a partir del boom de los paquetes "todo incluido" cuyos propietarios

son en general empresas transnacionales con capitales cautivos que no aportan beneficios directos al desarrollo social de los destinos turísticos. Esta idea afecta no solamente a la carencia de derrama económica local, en donde los turistas no consumen los servicios locales, también generan una visión distorsionada de nuestro destino. Se presenta la transculturación, al encerrar al visitante se le ofrece alimentos europeos o norteamericanos, músicas internacional y un sin fin de artificios ajenos a las tradiciones y el folklore local, desviando la finalidad del visitante que es conocer los usos y costumbres de otros lugares, su comida, su gente. Con este boom se ha terminado la visión humana del conocimiento del mundo por medio del turismo. Por un lado, esta verdad, por el otro, los altos costos en tarifas de transporte o en servicio, ambulante, mal trato hacia el visitante, agravan el problema. Ocupar la mayor cantidad del impuesto al servicio de hospedaje para introducirse a la oferta en tianguis de servicios turísticos es una buena decisión para la promoción de un Estado en cierta medida, si y solo si, sea atendido en todos sus aspectos los problemas sociales que acarrea la ola de turismo que se recibe, de otra manera este derroche de capital resulta superfluo. Ocupar parte del impuesto en prever a la industria turística de los instrumentos necesarios para que esta funcione, crezca y se desarrolle procurando el más importante beneficio: el desarrollo social, con la creación de nuevos empleos; un crecimiento paulatino de cada sector, sustentado en la búsqueda de soluciones a innumerables problemas y situaciones propias de ese mismo crecimiento, lograría que nuestras autoridades pongan más atención al problema del rezago educativo, fisonomía urbana, ambulante y principalmente la enseñanza de una cultura turística hacia el buen trato al visitante.

Anexo 1

México, lunes 24 de noviembre de 1902.

Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el congreso de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 127 de la Constitución Federal previos los requisitos que el mismo artículo establece, declara haber sido aprobada por las legislaturas de todos los estados la reforma del artículo 43 Constitucional en los siguientes términos:

Artículo 43: las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguas Calientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nuevo león, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el territorio de Baja California, el territorio de Tepic formado con el séptimo cantón del Estado de Jalisco y el de Quintana Roo.

El territorio de Quintana Roo se formará de la porción oriental de la península de Yucatán la cual quedará limitada por una línea divisoria partiendo de la Costa Norte del Golfo de México haga el arco del meridiano $87^{\circ} 32'$ (longitud oeste de Greenwich) hasta su intersección con el paralelo 21° y de allí continua a encontrar el paralelo que pasa por la torre sur de Chemax, 20 kilómetros al oriente de este puerto y llegando después al vértice del ángulo formado por la línea que divide los estados de Yucatán y Campeche, cerca de Put, y desciende al sur hasta el paralelo de las Repúblicas de México y Guatemala.

De esta manera quedó constituido el territorio de Quintana Roo que tendría que sufrir en su crecer dos anexiones a sus estados vecinos, para luego transformarse en el actual Estado de Quintana Roo.⁵⁰

⁵⁰ Careaga Viliesid, Lorena. La Creación del Territorio de Quintana Roo y su Desarrollo hasta 1974. Lecturas básicas para la Historia de Quintana Roo. Antología Tomo II. Instituto Quintanarroense de la Cultura. Chetumal 1984.

Anexo 2

Habiéndose sentado las bases económicas y sociales necesarias, se creo por decreto presidencial de fecha 08 de octubre de 1974, el estado de Quintana Roo. Este se constituiría en el Estado 31 de la federación.

Decreto del Presidente Lázaro Cárdenas para crear nuevamente el Territorio de Quintana Roo, 1935.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme en el siguiente decreto:

LÁZARO CARDENAS. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de su facultad que le concede el artículo 135 de la Constitución General, y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 43: las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguas Calientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo león, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, territorio norte y sur de Baja California y Quintana Roo.

Artículo 45: Los Estados y territorios de la Federación conservan su extensión y limites que hasta hoy han tenido siempre que no haya dificultad en cuanto a estos, con excepción de los de Yucatán y Campeche, que se modificarán, quedando con los que tenían antes de las reformas constitucionales de 14 de diciembre de 1931 y 10 de enero de 1934. Las porciones territoriales a que se contraen dichas reformas, constituirán el Territorio de Quintana Roo.

Servirá de línea divisoria entre los territorios norte y sur de Baja California, el paralelo 28º de latitud norte.

TRANSITORIOS

Artículo 1º.- La parte presente reforma entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Artículo 2º.- Los bienes inmuebles ubicados en la nueva entidad federativa, que pasaron a ser propiedad de los Estados de Yucatán y Campeche, con motivo del Decreto de 24 de octubre de 1932, así como los que con posterioridad se hubieran destinado al servicio público pertenecerán al Territorio de Quintana Roo; lo mismo se observará respecto de los inmuebles de referencia o fuera de ello.

Artículo 3º.- La organización política y judicial del Territorio de Quintana Roo, se regirá transitoriamente, en tanto no se reformen las leyes en vigor, por las que le eran aplicables el 14 de diciembre de 1931, en todo lo que no pugne con la Constitución Federal.

Artículo 4º.- Las deudas pendientes hasta la fecha en que entre en vigor esta reforma y que hubieran contraído los Estados de Yucatán y Campeche, con motivo de la administración del territorio anexado, quedarán a cargo de los Erarios respectivos y a su favor, igualmente, los créditos pendientes constituidos por el mismo objeto.

Artículo 5º.- Los estados de Yucatán y Campeche, una vez que entre en vigor esta reforma constitucional, harán entrega a las autoridades de la nueva entidad de los archivos y expedientes que obren en las oficinas administrativas y en los Tribunales del lugar.- Donaciano Carreón, D. P.- David Ayala, S. P.- Salvador González, D. S.- Julian de Dios Bátiz, S. S.- Rúbricas. (...)

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya para su debida publicación y observancia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los once días del mes de enero de mil novecientos treinta y cinco.- Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, J. de D. Bojorquez.- Rúbrica.

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D. F. 14 de enero de 1935.- El Secretario de Gobernación J. de D. Bojorquez.- Rúbrica.⁵¹

⁵¹ Careaga Viliesid, Lorena. La Creación del Territorio de Quintana Roo y su Desarrollo hasta 1974. Lecturas básicas para la Historia de Quintana Roo. Antología Tomo II. Instituto Quintanarroense de la Cultura. Chetumal 1984.



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARIA DE HACIENDA ESTATAL
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS



DECLARACION MENSUAL DE PAGO
IMPUESTO AL HOSPEDAJE

FORMA IH-1

(1) DECLARACION NORMAL ☐
(2) COMPLEMENTARIA ☐
(3) CORRECCION FISCAL ☐
(4) PARCIALIDADES ☐

CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION
CURP

NOMBRE { APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (S) } O RAZON SOCIAL			REGISTRO FEDERAL DE CONT.
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO			PERIODO A DECLARAR DIA MES AÑO DIA MES AÑO
DOMICILIO FISCAL			TELEFONO
COLONIA	CODIGO POSTAL	NO. INTERIOR	NO. EXTERIOR
LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	
GIRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE			
(6) NO. DE ORDEN DE AUDITORIA		(6) CREDITO DETERMINADO	
(7) PAGO EN PARCIALIDAD ☐ DE ☐			
CONCEPTOS			IMPORTE
A	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADAS		
B	TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR ANTERIOR		
C	MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA _____ MES _____ AÑO _____		
D	DIFERENCIA (B-C)	A CARGO	
		A FAVOR	
E	MONTO DE LA PARCIALIDAD		
F	ACTUALIZACIONES		
G	RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD AL _____ % MENSUAL		
H	MULTAS		
I	SALDO A FAVOR POR COMPENSAR		
J	IMPORTE TOTAL A PAGAR (D+E+F+G+H) -I		
SE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS QUE SE PROPORCIONAN EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS			FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA RECEPTORA
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, O REPRESENTANTE LEGAL			

ESTA DECLARACION SE PRESENTA POR TRIPLICADO

CUADRO DE SUCURSALES

NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS SUCURSALES POR LAS QUE DECLARA	INGRESOS OBTENIDOS POR SUCURSALES	IMPUESTO TRASLADADO POR SUCURSALES

INSTRUCCIONES PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO

EL PAGO PROVISIONAL SERA LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR LA TASA DEL 2% SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA PRESENTACION DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE

EL CONTRIBUYENTE QUE REALICE CANCELACIONES POR LAS QUE HAYA RECIBIDO ANTICIPOS U OTORQUE DESCUENTOS O BONIFICACIONES POR LOS SERVICIOS, DEDUCIRA EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES EL MONTO DE DICHS CONCEPTOS DEL TOTAL DE LOS INGRESOS POR LOS QUE DEBA PAGAR EL IMPUESTO, SIEMPRE QUE EXPRESAMENTE SE HAGA CONSTAR QUE EL IMPUESTO AL HOSPEDAJE QUE SE HUBIERE TRASLADADO SE CANCELE O SE RESTITUYA, SEGUN SEA EL CASO.

INSTRUCCIONES GENERALES

1).- **LA DECLARACION NORMAL.** - ES LA DECLARACION DEL PAGO TANTO PARA PERSONAS MORALES COMO FISICAS, COMO LO ESTABLECE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

2).- **COMPLEMENTARIA.** - FUNCIONA EN CASO DE DECLARAR MENOS DE LO QUE GRAVA ESTE IMPUESTO, COMO COMPENSATORIA.

3).- **CORRECCION FISCAL.** - SE MARCA ESTE CUADRO CUANDO HAY DE POR MEDIO CONVENIO DE PAGO CELEBRADO CON LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO, O QUE SE DERIVE DE UNA REVISION DE AUDITORIA.

4).- **PARCIALIDADES.** - SE MARCARA ESTE CUADRO EN CASO DE QUE SE CONCEDAN LAS MISMAS, POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA HACIENDA DEL ESTADO, O FUNCIONARIO AUTORIZADO.

5).- **No. DE ORDEN DE AUDITORIA.** - SE ANOTARA EL NUMERO QUE SEÑALE EL DOCUMENTO, REMITIDO POR LA AUTORIDAD FISCALIZADORA AL CONTRIBUYENTE.

5.1 - ESTE RENGLON SOLO LO MARCARAN LOS CONTRIBUYENTES CON RESULTADOS DE AUDITORIAS.

6).- **CREDITO DETERMINADO.** - ASENTAR EL ADEUDO DETERMINADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

7).- **PAGO EN PARCIALIDADES.** - DEBERA ANOTARSE EL NUMERO DE PARCIALIDADES QUE PAGA, ASI COMO EL NUMERO TOTAL DE ESTAS.
7.1.- POR CADA NUMERO DE CREDITO QUE ADEUDE DEBERA USAR UNA DE ESTAS FORMAS.

SE EMITIRA REQUERIMIENTO(S) EN CASO DE QUE SE VIOLE EL PLAZO DE PRESENTACION DE LA(S) DECLARACION(ES) NORMAL(ES), COMPLEMENTARIA(S), CORRECCION(ES) FISCAL(ES) (CONVENIO O AUDITORIA) POR LO CONSIGUIENTE SE MARCARA EL CUADRO CORRESPONDIENTE SIEMPRE Y CUANDO INCURRA EN LO ANTERIOR EXPUESTO, SANCIONANDOSE CONFORME LO DISPONE EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO

A PARTIR DEL PUNTO TRES ES OBLIGACION DE LOS CONTRIBUYENTES EL LLENADO DE LOS MISMOS CUANDO HAYA DE POR MEDIO REVISIONES FISCALES DE AUTORIDADES COMPETENTES.

Anexo 4

ARTICULO 43.- El pago deberá efectuarse mensualmente mediante declaración provisional en las formas aprobadas por la propia Secretaría, las que se presentarán en los siguientes plazos.

- a) Cuando se trate de personas morales, cuyo Registro Federal de Contribuyentes inicie con las letras de la "A" a la "H", la presentarán a más tardar el día 7 del mes siguiente a aquel en que se efectuó la erogación.
- b) Las personas morales cuyo Registro Federal de Contribuyentes inicie con las letras de la "I" a la "Z" a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se efectuó la erogación.
- c) Tratándose de personas físicas cuyo registro Federal de Contribuyentes inicie con las letras de la "A" a la "K", el plazo vence el día 13 del mes siguiente a aquel en que se efectuaron las erogaciones.
- d) Deberá efectuarse bimestralmente cuando el número de trabajadores por los que se declara sean hasta cinco, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se efectuó la erogación.

Estos pagos se efectuarán en la Oficina Recaudadora de Rentas o en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda del Estado del domicilio del sujeto pasivo de este impuesto, salvo en el caso de contar con una o más sucursales dentro del territorio del Estado de Quintana Roo, en cuyo caso se estará a lo establecido por el artículo 45 de la presente ley.

Anexo 5

HOTELES EN SUS DIFERENTES MODALIDADES

FUENTE: DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TURISMO, 1999.

CATEGORIA 5*

#	Hoteles	No. Hab.	Ubicación
1	ALLEGRO RESORT DIAMOND	138	ZONA HOTELERA NORTE
2	CORAL PRINCESS	252	ZONA HOTELERA NORTE
3	COZUMELEÑO	145	ZONA HOTELERA NORTE
4	CROW PARADISE SOL CARIBE	296	CARRETERA SAN. FCO.
5	FIESTA AMERICANA REEF	228	ZONA HOTELERA SUR
6	MELIA MAYA PARIDISUS	154	ZONA HOTELERA NORTE
7	PRESIDENTE INTER CONTINENTAL	253	ZONA HOTELERA SUR
8	REEF CLUB COZUMEL	240	ZONA HOTELERA SUR

Total de habitaciones 5*

1706

CATEGORIA 4*

9	CLUB COZUMEL CARIBE	210	ZONA HOTELERA NORTE
10	DAYA INN	43	PUEBLO
11	COSTA Club	180	ZONA HOTELERA SUR
12	FONTAN	49	ZONA HOTELERA NORTE
13	LA CEIBA	113	ZONA HOTELERA SUR
14	PLAYA AZUL	30	ZONA HOTELERA NORTE
15	PLAZA LAS GLORIAS	169	ZONA HOTELERA SUR
16	SOL CABANAS DEL CARIBE	48	ZONA HOTELERA NORTE
17	SUN VILLAGE SAN MIGUEL	96	PUEBLO
18	VILLABLANCA	45	ZONA HOTELERA SUR

Total de habitaciones 4*

983

CATEGORIA 3*

19	BAHIA	27	PUEBLO
20	BARRACUDA	51	PUEBLO
21	CASA DEL MAR	106	ZONA HOTELERA SUR
22	CASITAS LA PLAZA	3	PUEBLO
23	COLONIAL	28	PUEBLO
24	MARQUES	39	PUEBLO
25	MARY CARMEN	26	PUEBLO
26	MAYA Cozumel	35	PUEBLO
27	PLAZA Cozumel	57	PUEBLO
28	SAFARI INN	12	PUEBLO
29	SCUBA Club	61	PUEBLO
30	VISTAS DEL MAR	26	PUEBLO
031	CLUB DEL SOL	42	ZONA HOTELERA SUR
32	VILLAS SAN MIGUEL	11	PUEBLO

Total de habitaciones 3*

524

CATEGORIA 2*

33	AGUILAR	32	PUEBLO
34	ALMARESTEL	24	PUEBLO
35	COSTA BRAVA	23	PUEBLO
36	DEL CENTRO	16	PUEBLO
37	EL PIRATA	27	PUEBLO
38	FLORES	29	PUEBLO
39	LOPEZ	34	PUEBLO
40	PALMA DORADA INN	18	PUEBLO
41	COZUMEL INN	29	PUEBLO
42	FLAMINGO	22	PUEBLO
43	CARIBE	14	PUEBLO
44	VILLAS LAS ANCLAS	7	PUEBLO

Total de habitaciones 2*

275

CATEGORIA 1*

45	KARY	21	PUEBLO
46	MARRUANG	12	PUEBLO
47	PEPITA	33	PUEBLO
48	SAOLIMA	20	PUEBLO
49	ZUANAYOLI	14	PUEBLO
50	POSADA LETTY	8	PUEBLO
51	POSADA EDEM	9	PUEBLO
52	PARAISO CARIBE	31	PUEBLO

Total de habitaciones 1*

148

Anexo 6

El programa de trabajo 2000 del fideicomiso de promoción turística de Cozumel estuvo de la siguiente manera:

CO-OPS PUBLICITARIOS	SUB-TOTAL	TOTAL
Líneas aéreas nacionales (MEXICANA/AEROCARIBE/AEROMEXICO)	280,000.00	
Apple Vacations	500,000.00	
Adventure Tours	500,000.00	
MLT. INC	300,000.00	
AMEXCO/TRAVEL IMPRESIONES "colors of México"	300,000.00	
GOGO WORLDWIDE	250,000.00	
North American Leisure Group	200,000.00	2,330,000.00
Promoción		
Promoción Cruceros "Your welcome back certificate"	200,000.00	
DEMA 2001	300,000.00	
Mexican Carribbean travel Mart	100,000.00	
Mantenimiento y mercadeo Web Site	150,000.00	900,000.00
Publicidad		
Carribbean Travel & Life	870,000.00	870,000.00
Relaciones públicas	1000,000.00	1000,000.00
Administración	500,000.00	500,000.00
Ayuntamiento de Cozumel	1400,000.00	1400,000.00
Aportación al Gobierno del Estado		
FOMTUR COZUMEL 2001	3000,000.00	3000,000.00
T o t a l e s	10,000,000	10,000,000

Fuente: Comité Técnico de Fideicomiso de Promoción Turística de Cozumel.

Bibliografía

Ortega Blake, Arturo. Diccionario de Planificación Económica. Editorial Trillas. México 1989.

Villaseñor Dávalos, José Luis. Derecho Turístico Mexicano. Editorial Harla. México 1992.

Sheifler Amézaga, Xavier. Historia del Pensamiento Económico. Editorial Trillas. México 1968.

Garnot, P. Yves. Diccionario de Economía. Editorial Paraninfo. Madrid, 1987.

Reyes, Adriana. Revista Mundo Ejecutivo. Hoteles: "Los cuartos vuelven a llenarse". Junio 1997. Número 218, pág. 137-152.

Gómez Granillo, Moises. Breve Historias de las Doctrinas Económicas. Editorial Esfinge. México 1994. Pág. 58-60.

Revista INDETEC. Elementos del Impuesto Sobre la Prestación de Servicio de Hospedaje. Número 102. México 30 de noviembre de 1996.

Diario Oficial de la Federación. Decreto en que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, sección II. México 15 de diciembre de 1995.

Antochiw, Michael & Dachary Alfredo César. Historia de Cozumel. Centro Nacional para la Cultura y las Artes. México 1991.

Ancona; Mc. Liberty; Careaga; De Castro; Rodriguez; Bayoga; Ayuso; Suárez. Dinámica Social de Q. Roo. Editorial Mc. Graw Hill. México 1988.

Gómez Cárdenas, Luis. Isla de Cozumel. Editorial Kukulcan. México 1998.

Consejo Nacional de Turismo. ¿Qué es el turismo?. México 1964.

Menéndez, Gabriel Antonio. "Directorio General de la Península 1948-1950". Editorial Linotípica Peninsular. México 1950.

Pavía angulo, Álvaro. Relato inédito Ob. Isla de Cozumel. Editorial kukulkan, México 1964.

Villanueva Madrid, Mario. Memorias 1993 – 1999. Seis años de trabajo juntos. Talleres de Gráfica, Creativa y Diseño. Quintana Roo, México 1999.

González Duran, Jorge. Relato inédito Ob. Los retos de Fin de siglo. Centro de Investigaciones de Quintana Roo

Salvatore, Rainer. Impuestos en nuestro tiempo. Editorial Trillas, México 1988.

Flores Zavala, Ernesto. Finanzas Públicas Mexicanas. Nociones Generales. Editorial Porrúa , México 1995.

Código Fiscal de la Federación. Tomo III. Fondo de Publicaciones y Ediciones, México 1990.

Rodríguez Lobato, Raúl. Derecho Fiscal. Actividades Financieras del Estado. Editorial Harla México 1990.

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. Principios de Derecho Tributario. Las contribuciones. Editorial Pacífico, México 1986.

De la Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. Limitaciones Constitucionales del Poder Tributario. La proporcionalidad y equidad. Editorial Porrúa. México 1994.

Grizzioto, B. Principios Generales de los Impuestos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Fondo de Publicaciones y Ediciones, México 1993.

PRENSA. Por esto de Quintana Roo. Coronado Alcocer, Lisandro. Nota: Datos que confirman estancamiento.